BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.915

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DR. ANTONIO E. ARCURI

SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA

DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 938/2002

Autorízase al citado Departamento de Estado a auspiciar la concurrencia de peticionarios que apoyen la posición argentina en el tratamiento que tiene las "Cuestión Malvinas" a través de declaraciones y testimonios, a las sesiones que se realizarán en Nueva York, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y la presentación prevista para el día 19 de junio de 2002, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparecencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 17 y 19 de junio de 2002, de los señores D. James Douglas LEWIS (D.N.I. 10.148.801), con residencia en la ciudad de Puerto Santa Cruz, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. 17.843.238), con residencia en la localidad de Agua de Oro, PROVINCIA DE CORDOBA, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a los señores LEWIS y BETTS.

Art. 3º — Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea a favor del señor LEWIS por los tramos PUERTO SANTA CRUZ-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-PUERTO SANTA CRUZ y a favor del señor BETTS por los tramos CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK -BUENOS AIRES-CORDOBA y se les liquidará, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes por su desplazamiento en el exterior, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de TRES (3) días, con fecha de partida el 17 de junio de 2002.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SUMARIO

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 939/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud Pública de la República de Perú.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud de la REPUBLICA DE PERU, Doctor D. Fernando CARBONE CAMPOVERDE, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA DE PERU, Doctor D. Fernando CARBONE CAMPOVERDE mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 940/2002

Declárase Huésped de Honor al Director Ejecutivo del CONVENIO HIPOLITO UNANUE.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Director Ejecutivo del CONVENIO HIPOLITO UNANUE Doctor D. Mauricio A. BUSTAMANTE GARCIA, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Director Ejecutivo del CONVENIO HIPOLITO UNANUE Doctor D. Mauricio A. BUSTAMANTE GARCIA mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 941/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Alfonso VARELA, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Alfonso VARELA mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 942/2002

Declárase Huésped de Honor a la Ministro de Salud y Desarrollo Social de la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República de la señora Ministro de Salud y Desarrollo Social de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Doctora Da. María Lourdes URBANEJA DURAND, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino a la señora Ministro de Salud y Desarrollo Social de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Doctora Da. María Lourdes URBANEJA DURAND mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 943/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud y Previsión Social de la República Bolivia.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud y Previsión Social de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Doctor D. Enrique PAZ ARGANDOÑA, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud y Previsión Social de la REPUBLICA de BOLIVIA, Doctor D. Enrique PAZ ARGANDOÑA mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 944/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud Pública de la República de Colombia.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Doctor D. Gabriel RIVEROS DUEÑAS, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Doctor D. Gabriel RIVEROS DUEÑAS mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 945/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud de la República de Chile.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud de la REPUBLICA DE CHILE, Doctor D. Osvaldo ARTAZA BARRIOS, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud, REPUBLICA DE CHILE, Doctor D. Osvaldo ARTAZA BARRIOS mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 946/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Doctor D. Barjas NEGRI, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Doctor D. Barjas NEGRI mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 947/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud Pública de la República del Paraguay.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Martín CHIOLA, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Martín CHIOLA mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 948/2002

Declárase Huésped de Honor al Ministro de Salud Pública de la República del Ecuador.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la visita a la República del señor Ministro de Salud y Previsión Social de la REPUBLICA DEL ECUADOR, Doctor D. Patricio JAMRISKA, con motivo de la I° REUNION DE MINISTROS DE SALUD DE AMERICA DEL SUR, el día 8 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una grata satisfacción para el Gobierno argentino la permanencia en el país de tan distinguida personalidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Salud Pública de la REPUBLICA DEL ECUADOR, Doctor D. Patricio JAMRISKA mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 951/2002

Apruébanse contrataciones en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al órgano rector del control interno.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2° — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 952/2002

Desígnase representante del Estado Nacional en la Comisión de Seguimiento del Plan Maestro de la Corporación del Mercado Central.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el Decreto N° 143/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Convenio Administrativo Complementario suscripto por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 17 de enero de 2002, mediante el cual se modificó el Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Que, asimismo, por el artículo 3° del mencionado decreto, se encomendó al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del Gobierno Nacional, realizar el seguimiento de las políticas que desarrolla la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo a su cargo la relación con las demás jurisdicciones que integran la misma.

Que, en el marco de lo expuesto, el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION propuso la designación del Director General de Administración de esa Secretaría, en carácter de representante del Estado Nacional en la Comisión de Seguimiento del Plan Maestro de la Corporación del Mercado Central, circunstancia que no implicará erogación alguna para el Estado Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase representante del Estado Nacional en la Comisión de Seguimiento del Plan Maestro de la Corporación del Mercado Central, al Director General de Administración de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador D. Eduardo César GATTI (D.N.I. N° 12.622.675).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

Decreto 937/2002

Otórgase carácter "PUBLICO" a los Nros. 736/2002 y 737/2002, por los que se dispuso el cierre de diversas Representaciones Diplomáticas y Consulares, como también el establecimiento de Secciones Consulares, para absorber tareas.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO los Decretos N° 736/02 y N° 737/02, y

CONSIDERANDO:

Que por ambos Decretos se dispuso, en el marco de la emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, el cierre de diversas Representaciones Diplomáticas y Consulares de la REPUBLICA ARGENTINA, como así también el establecimiento de Secciones Consulares, con el objeto de fusionar las Representaciones de la REPUBLICA en el exterior.

Que en dichos Decretos se estableció que los mismos debían tener carácter "RESERVADO" hasta tanto se comunicara oficialmente a los Estados Receptores acerca de los respectivos cierres.

Que habiéndose notificado debidamente las medidas adoptadas, corresponde ordenar la publicación de los actos mencionados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase carácter "PUBLICO" a los Decretos N° 736/02 y N° 737/02, que en fotocopia autenticada forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

Decreto 736/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA, obliga a ese Ministerio a instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación de excepción de nuestro país.

Que el cuadro de situación antes descripto hizo necesario declarar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL y a través de la norma legal citada en el Visto, la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que las razones que motivan la emergencia económica hacen indispensable contener el gasto público para lo cual, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO es necesario reestructurar las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del programa de austeridad dispuesto por las autoridades nacionales.

Que esta medida se adopta sin perjuicio de mantener los tradicionales y amistosos vínculos con aquellos países en los cuales se deba proceder a cerrar Representaciones Diplomáticas y Consulares y que tales cierres deben operar sin desmedro de los servicios consulares que presta el Gobierno Argentino, a cuyo efecto se establecerán las respectivas concurrencias y se definirán las nuevas circunscripciones consulares.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA que se indican en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Dispónese el cierre de los Consulados Generales de la REPUBLICA ARGENTINA que se indican en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3º — Dispónese el cierre de los Consulados Generales de la REPUBLICA ARGENTINA que se indican en el Anexo III del presente Decreto.

Art. 4º — Dispónese el establecimiento de las Secciones Consulares en las Representaciones Diplomáticas que se consignan en el Anexo IV para absorber las tareas efectuadas por los Consulados Generales cuyos cierres se disponen en el artículo 3°.

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, adoptando las medidas administrativas que fueren menester.

Art. 6º — El MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispondrá un reordenamiento de las concurrencias y de las circunscripciones consulares respectivas correspondientes a las Representaciones Diplomáticas y Consulares que se cierran conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

Art. 7º — Las medidas dispuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° serán implementadas a partir de la fecha que se dispone en cada caso en sus respectivos anexos.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia y será ejecutado cuando el MINISTERIO DE ECONOMIA anticipe las cuotas presupuestarias y financieras necesarias para su aplicación en el segundo trimestre del año en curso.

Art. 9º — El presente Decreto tendrá carácter Reservado hasta que se efectúe la comunicación oficial de los cierres de las Embajadas y Consulados Generales a los respectivos Estados receptores.

Art. 10. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

A partir de la fecha que determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- Embajada en la REPUBLICA DE BULGARIA
- Embajada en la REPUBLICA FEDERAL DE YUGOSLAVIA
- Embajada en JAMAICA
- Embajada en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
- Embajada en el ESTADO DE KUWAIT
- Embajada en la REPUBLICA DE SINGAPUR
- Embajada en la REPUBLICA DE SENEGAL
- Embajada en la REPUBLICA DE ZIMBABWE

ANEXO II

A partir de la fecha que determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- Consulado General en Guayaquil - REPUBLICA DEL ECUADOR

- Consulado General en Vigo - REINO DE ESPAÑA

- Oficina Externa en Bonn - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

A partir del 1° de enero de 2003:

- Consulado General en Atlanta - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- Consulado General en Houston - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ANEXO III

A partir de la fecha que determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- Consulado General en Zurich - CONFEDERACION SUIZA

A partir del 15 de octubre de 2002:

- Consulado General en Johannesburgo - REPUBLICA DE SUDAFRICA

ANEXO IV

A partir de la fecha que determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA - BERNA

A partir del 15 de Octubre de 2002:

- Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA - PRETORIA -

Decreto 737/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA, obliga a ese Ministerio a instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación de excepción de nuestro país.

Que el cuadro de situación antes descripto hizo necesario declarar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL y a través de la norma legal citada en el Visto, la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que las razones que motivan la emergencia económica tornan indispensable contener el gasto público para lo cual en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO es necesario fusionar Representaciones Consulares con Representaciones Diplomáticas de la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del programa de austeridad dispuesto por las autoridades nacionales.

Que esta medida se adopta sin perjuicio de mantener las amistosas relaciones existentes con los Estados receptores en los cuales se produzca el cierre de Representaciones Consulares, y que tales cierres operarán sin desmedro de los servicios consulares que presta el Gobierno Argentino, a cuyo efecto se establecerán las nuevas circunscripciones consulares.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de los Consulados Generales de la REPUBLICA ARGENTINA que se indican en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Dispónese el establecimiento de Secciones Consulares en las Representaciones Diplomáticas que se consignan en el Anexo II del presente Decreto, a fin de absorber las tareas efectuadas por los Consulados Generales cuyos cierres se disponen en virtud del artículo 1°.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, adoptando las medidas administrativas que fueren menester.

Art. 4º — El MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispondrá un reordenamiento de las circunscripciones consulares respectivas.

Art. 5º — Las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° serán implementadas a partir de la fecha que se dispone en cada caso en sus respectivos anexos.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia y será ejecutado cuando el MINISTERIO DE ECONOMIA anticipe las cuotas presupuestarias y financieras necesarias para su aplicación en el segundo trimestre del año en curso.

Art. 7º — El presente Decreto tendrá carácter Reservado hasta que se efectúe la comunicación oficial de los cierres de los Consulados Generales a los respectivos Estados receptores.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

A partir de la fecha que determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- Consulado General en TOKIO - JAPON

- Consulado General en SANTIAGO DE CHILE - REPUBLICA DE CHILE

- Consulado General en BOGOTA - REPUBLICA DE COLOMBIA

- Consulado General en MEXICO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Consulado General en ASUNCION DEL PARAGUAY - REPUBLICA DEL PARAGUAY

- Consulado General en LIMA - REPUBLICA DEL PERU

- Consulado General en MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- Consulado General en MADRID - REINO DE ESPAÑA

- Consulado General en PARIS - REPUBLICA FRANCESA

- Consulado General en ROMA - REPUBLICA ITALIANA

- Consulado General en LONDRES - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ANEXO II

A partir de la fecha que determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

- Embajada de la República en JAPON - TOKIO

- Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE - SANTIAGO DE CHILE -

- Embajada de la República en la REPUBLICA DE COLOMBIA - BOGOTA -

- Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - MEXICO -

- Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY - ASUNCION DEL PARAGUAY -

- Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PERU - LIMA -

- Embajada de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - MONTEVIDEO -

- Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA - MADRID -

- Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA - PARIS -

- Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA - ROMA -

- Embajada de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE - LONDRES -

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 950/2002

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.520.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que por el artículo 44 se dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional procederá a dictar su reglamentación dentro de los 180 días de su entrada en vigencia, a propuesta de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, la que será remitida para su conocimiento a la Comisión Bicameral que se crea en dicha ley.

Que la presente reglamentación ha sido elaborada en consulta con las diferentes áreas involucradas, apuntando a consolidar las bases del desarrollo de las actividades de inteligencia y de los organismos que integran el Sistema de Inteligencia Nacional, a la par de velar por el respeto de los derechos individuales tutelados en la citada ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, que como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2° — Remítase copia del presente, para su conocimiento, a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia del Congreso de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY
DE INTELIGENCIA NACIONAL, N° 25.520

TITULO I

Principios Generales

(Sin reglamentar).

TITULO II

Protección de los Derechos y Garantías
de los Habitantes de la Nación

ARTICULO 1° — Los requerimientos de cooperación judicial aludidos en el artículo 4° inciso 1) de la Ley deberán ser satisfechos en el marco de las misiones y funciones asignadas al organismo de inteligencia requerido.

ARTICULO 2° — Los organismos de inteligencia enmarcarán las actividades mencionadas en el artículo 4° inciso 2) de la Ley, inexcusablemente dentro de las prescripciones generales de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y específicamente en lo determinado en el artículo 23 de la citada norma legal. El cumplimiento de estas disposiciones será materia de directivas y controles por parte del titular de cada organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional en el ámbito de su respectiva Jurisdicción.

ARTICULO 3° La revelación o divulgación de información respecto de habitantes o personas jurídicas, públicas o privadas, adquirida por los organismos de inteligencia con motivo del ejercicio de sus funciones, requerirá inexorablemente de una orden o dispensa judicial y la autorización prevista en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley, excepto cuando la intervención del organismo se encuentre prevista en una disposición legal.

TITULO III

Organismos de Inteligencia

ARTICULO 4° — La Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación dictará las normas, que fueren necesarias para el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional, de acuerdo a la misión conferida por el artículo 7° de la Ley.

ARTICULO 5° — La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación, cuya misión es la determinada en la Ley N° 24.059, y su reglamentación, elevará anualmente a su dependencia jerárquica, los requerimientos presupuestarios del área y será responsable de la ejecución del presupuesto específico de Inteligencia, asignado para cada período fiscal.

ARTICULO 6° — La Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente del Ministerio de Defensa coordinará las acciones que corresponden a los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Asimismo, elevará anualmente al citado Ministerio de Defensa los requerimientos presupuestarios del área y será responsable de la ejecución del presupuesto asignado a su dependencia.

TITULO IV

Política de Inteligencia Nacional

ARTICULO 7° — Los órganos de la Administración Pública Nacional brindarán toda la información que les requiera la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación en función de lo provisto en el artículo 13 inciso 6) de la Ley, dentro de los plazos fijados en los correspondientes requerimientos.

ARTICULO 8° — En el marco de la cooperación prevista en el artículo 13 inciso 7) de la Ley, los gobiernos provinciales pondrán a disposición de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, la información que obtuvieren y que pudiere conducir a la detección de amenazas y conflictos que puedan afectar la seguridad de la Nación.

Asimismo, los órganos de información e inteligencia existentes a nivel provincial, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia Crimi-

nal de la Secretaría de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación y en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.059, podrán a disposición de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación la información que obtuvieren y que pudiere conducir a la detección de amenazas y conflictos que afecten a la seguridad interior de la Nación.

ARTICULO 9° — Serán miembros permanentes del consejo interministerial a que alude el artículo 14 de la Ley, los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional,

TITULO V

Clasificación de la Información

ARTICULO 10° — Se establecen las siguientes clasificaciones de seguridad que serán observadas por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley:

a) ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL: Aplicable a toda información, documento o material que esté exclusivamente relacionado con la organización y actividades específicas de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

b) SECRETO: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación.

c) CONFIDENCIAL: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Nación o vulnerar principios, planes y métodos funcionales de los poderes del Estado.

d) RESERVADO: Aplicable a toda información, documento o material que no estando comprendidos en las categorías anteriores, no convenga a los intereses del Estado que su conocimiento trascienda fuera de determinados ámbitos institucionales y sea accesible a personas no autorizadas.

e) PUBLICO: Aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga.

ARTICULO 11° — Delégase en el Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley.

En aquellos casos en los que se hubiere incorporado, en el marco de una causa judicial, documentación e información clasificada en los términos del artículo 16 de la Ley, no será necesario el relevamiento de la clasificación cuando sólo se tratare de ratificar o de reconocer las firmas de los referidos instrumentos.

ARTICULO 12° — La obligación de guardar secreto prevista en el articulo 17 y concordantes de la Ley subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

ARTICULO 13° — Por resolución interna de cada organismo del Sistema de Inteligencia Nacional se deberá documentar expresamente la notificación formal y escrita de las responsabilidades emanadas del artículo 17 de la Ley a cada agente del organismo.

TITULO VI

Interceptación y Captación
de Comunicaciones

ARTICULO 14° — Cuando con motivo del desarrollo de las actividades de inteligencia o contrainteligencia sea necesaria la autorización judicial para la interceptación o captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo, llevadas a cabo entre varios sujetos en forma simultánea, la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación solicitará las medidas al juez federal con competencia territorial en cualquiera de los domicilios en función de lo dispuesto en el artículo 19 primer párrafo de la Ley.

Asimismo, las sucesivas solicitudes deberán ser cursadas al juez federal que previno en la interceptación o captación de las comunicaciones, en tanto aquellas sean la consecuencia de las mismas actividades de inteligencia.

ARTICULO 15° — A los fines del artículo 22 último párrafo de la Ley, los oficios que remita la Dirección de Observaciones Judiciales a las distintas empresas prestadoras del servicio telefónico, serán firmados por el director del área y/o, en caso de vacancia o ausencia, por el funcionario debidamente autorizado.

TITULO VII

Personal y Capacitación

ARTICULO 16° — La Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación elaborará planes de capacitación de personal, atendiendo a las distintas necesidades de formación, adiestramiento y actualización de los distintos cuadros de su personal, así como de aquellos vinculados a la capacitación superior en Inteligencia Nacional de los restantes organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

La Escuela Nacional de Inteligencia propondrá planes de capacitación, actualización, perfeccionamiento y reconversión atendiendo a las necesidades del Sistema de Inteligencia Nacional. Asimismo, determinará las vacantes a asignar de conformidad con las necesidades de formación y capacitación de cada organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional, en base al requerimiento anual que formulará cada uno de ellos.

Las normas que al efecto dicte la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación fijarán las condiciones de admisión, permanencia y demás requisitos para la capacitación específica de los integrantes de Organismos Nacionales o Provinciales no pertenecientes al Sistema de Inteligencia Nacional que requieran conocimientos propios de la actividad de inteligencia por la tarea que desarrollan.

La Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del Ministerio de Defensa entenderán en las normas específicas para la formación y capacitación de sus respectivos planteles de personal a ser desarrollados por los institutos respectivos de las fuerzas de seguridad, policiales y de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 17° — El Consejo Asesor Permanente estará integrado por un (1) representante designado por el Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, un (1) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación, y un (1) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 18° — El Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación determinará los cursos a ser convalidados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Los estudios cursados por el personal de planta permanente podrán ser reconocidos en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, conforme a las normas vigentes, a solicitud de cualquiera de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional.

ARTICULO 19° — La Escuela Nacional de Inteligencia, con la previa intervención del Consejo Asesor Permanente y con la aprobación del Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, formulará intercambios y convenios con Centros de Investigación gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros.

Asimismo, también promoverá y coordinará con las áreas pertinentes, tareas de investigación y desarrollo en función de los objetivos fijados por el Sistema de Inteligencia Nacional, y mantendrá con los organismos e instituciones mencionados en el artículo 30 de la Ley, permanentes contactos académicos y profesionales y promoverá el desarrollo de investigaciones similares.

TITULO VIII

Control Parlamentario

ARTICULO 20° — Las solicitudes de documentación referidas en el artículo 35 y el suministro de datos y documentación a que alude el artículo 37 inciso 2) de la Ley, serán tramitadas por los organismos de inteligencia de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley y en las demás normas concordantes de la presente reglamentación.

TITULO IX

Disposiciones Penales

(Sin reglamentar).

TITULO X

Disposiciones Transitorias y Complementarias

ARTICULO 21° — Créase en el ámbito de la Escuela Nacional de Inteligencia, una comisión transitoria para la elaboración del Anteproyecto de Doctrina de Inteligencia en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha comisión estará integrada por delegados de todos los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, designados por resolución del Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, a propuesta de cada organismo, los cuales podrán hacer intervenir a especialistas en las subcomisiones de trabajo que al efecto se crearen.

ARTICULO 22° — Instrúyese a los organismos cuyo personal se encuentre alcanzado por la ley "S" N° 19.373, modificada por la ley "S" N° 21.705, para que en el plazo de ciento veinte (120) días a contar de la entrada en vigencia del presente decreto, propongan al Poder Ejecutivo Nacional los proyectos de Estatutos a los que alude el artículo 46 de la Ley.

A tal fin, créase en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación una comisión de trabajo conformada por delegados de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, designados por resolución del Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, a propuesta de cada organismo, para la redacción de los proyectos de estatutos especiales que contemplen los deberes, derechos, sistemas de retribuciones, categorías, régimen disciplinario, previsional y de más normativas inherentes al régimen laboral del personal alcanzado por la Ley.

Cada organismo, a través de la Secretaría de Inteligencia y la Secretaría de Seguridad Interior ambas de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Defensa, según corresponda, reglamentará el agrupamiento, clasificación y planta básica del personal civil de inteligencia que por su especialidad o particular capacitación, deba ser incorporado a los respectivos órganos y organismos de inteligencia, a los fines del mejor cumplimiento de la Ley.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 953/2002

Designaciones de personal en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el Expediente Nº 08/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de diversas personas en cargos de dicha área.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA S.N.M.P. S.E.

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
FISCHMAN, Guillermo Luis	20.007.558	Asistente Auditor-SNMP SE
OREIRO, Rolando Néstor	11.385.669	Auditor-S.N.M.P. S.E.
LATTEMANN, Pablo José	21.497.557	Auditor-S.N.M.P. S.E.
COLELA, Horacio Felix	16.620.697	Auditor-S.N.M.P. S.E.
VALICENTI, Pablo Guillermo	20.349.450	Asistente Auditor-S.N.M.P. S.E.
CERRELLA, Antonio Héctor	8.647.650	Auditor-S.N.M.P. S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
SINESI, Luciana	92.771.851	Loc. de Servicios-Nivel Asistente-Canal 7
LOMBARDO, Oscar Alberto	13.410.796	Jefe Departamento de Servicios-Canal 7
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel	10.305.788	Sub-Gerente de Compras-Canal 7
SANTIAGO, Martín	30.401.774	Loc. de Servicios-Nivel Asistente-Canal 7
BILOTTA, Daniel Alberto	14.501.636	Productor Gerente de Noticias-Canal 7
JACINTO, Rodríguez	4.895.000	Gerente de Noticias-Canal 7
FRAQUELLI, Fernando Adrián	18.551.880	Sub-Gerente de Noticias-Canal 7
CLAVEL, Carlos Teodoro	4.346.916	Coordinador de Noticias-Canal 7
MONFORT, Roberto Alfredo	4.443.528	Gerente de Programación-Canal 7
BENITEZ, Angel Alberto	4.548.699	Gerente de Producción-Canal 7
LAURIA, Omar Alberto	7.775.247	Gerente Comercial-Canal 7

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
SANTIAGO, Carmelo Salvador	LE 4.286.358	Responsable de Análisis y Producción-C.7
GONZALEZ AVILA, José Ramón	4.401.466	Supervisor-Canal 7
DUMONTET, María Amalia Teresa	13.120.292	Loc. de Servicios-Nivel Asistente-Canal 7
PARDO, Elsa Inés	13.896.929	Loc. de Servicios-Nivel Asistente-Canal 7

UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
GOMEZ, Oscar Jesús	8.462.345	Loc. de Servicios-Nivel Redactor B-Telam
KESTELBOIM, Mario Jaime	4.317.733	Interventor Liquidador de Telam

UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
MASLLORENS, Enrique Juan	4.555.007	Gerencia Artística-RN
CARLOVICH, Ricardo Ariel	16.847.690	Director LRA 2 RN Viedma
MERINO, Emiliana Virginia	26.803.986	Loc. de Servicios-Nivel Asistente de Producción-RN

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 954/2002

Designaciones de personal en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el Expediente Nº 16/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de diversas personas en cargos de dicha área.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Unidad de Auditoría Interna SNMP. SE

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
Ayala Delicia Adelaida	9.797.841	Auditor-SNMP SE
Campanella Carol Andrea	21.551.383	Auditor-SNMP SE

Unidad de Negocios Canal 7

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
Avalos, Juan Pablo	28.433.896	Loc. de Servicios-Nivel Asistente-Canal 7
Luaces Roberto Jorge	LE 7.851.581	Gerente de Recursos Humanos-Canal 7
Barberan Nelli Rosa	8.789.786	Loc. de Servicios-Nivel Asistente-Canal 7
Falcon Carlos Armando	4.540.746	Loc. de Serv-nivel Camarógrafo B
Castaño Carlos Daniel	14.780.335	Loc. de Serv-nivel Camarógrafo B

Unidad de Negocios Radio Nacional

Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
Cravero Daniel Enrique	LE 7.786.081	Director LRA 30 San Carlos de Bariloche

RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 7/2002

Establécese el perfeccionamiento de los mecanismos que garantizan el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de los precios de los bienes y servicios que les son ofrecidos. Principios Generales. Precios a exhibir. Financiación. Forma de la Exhibición del Precio. Bienes Muebles. Servicios. Publicidad. Responsables de la Financiación. Sistemas de Ahorro Previo. Excepciones. Casos Particulares. Deróganse las Resoluciones Nros. 434/94 ex SCI, N° 149/98-SICYM y N° 224/2000 ex SDCyC.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO el Expediente N° 064-000308/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 derogó el régimen de convertibilidad de la moneda establecido por la Ley N° 23.928.

Que en circunstancias de transformación del sistema monetario como las actuales resulta de máxima importancia perfeccionar los mecanismos que garanticen el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de los precios de los bienes y servicios que les son ofrecidos.

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 434, del 26 de diciembre de 1994 establece la obligatoriedad de la exhibición de precios de los bienes y servicios destinados a consumidores finales, así como las modalidades con que la misma debe ser cumplimentada.

Que la norma legal citada exige la indicación de los precios en pesos de curso legal admitiendo, en su defecto, la indicación en dólares estadounidenses.

Que si bien tal alternativa resultó apta en tanto se mantuvo la equivalencia entre ambas monedas, ahora resultaría confusa y poco ilustrativa para los consumidores.

Que en la actualidad resultan de frecuente utilización medios de pago alternativos como bonos, letras o tickets.

Que existen además modalidades comerciales de bienes y servicios que hacen necesario puntualizar las formas y características en que se deben exhibir o publicar sus precios o tarifas.

Que la Ley N° 25.065, sobre tarjetas de crédito, establece, para los comerciantes adheridos, la obligación de no efectuar diferencias de precio entre operaciones por este medio y las realizadas en efectivo.

Que en materia de servicios, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 434, del 26 de diciembre de 1994 alcanza con la obligatoriedad de la exhibición de precios a los incluidos en la nómina que constituye el ANEXO I de la misma.

Que en el tiempo transcurrido desde su dictado se han hecho presentes en el mercado numerosos servicios por entonces inexistentes, al mismo tiempo que se observó, a través de su aplicación, la conveniencia de extender la exigencia de exhibición de precios a la totalidad de los servicios ofrecidos.

Que resulta conveniente contar con un texto ordenado, que reúna las obligaciones en materia de información de precios al consumidor, incorporando los casos particulares regulados por otras normas legales de esta autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley 22.802, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1° — Quienes ofrezcan directamente al público bienes muebles o servicios deberán exhibir precios con sujeción a lo establecido por la presente Resolución.

Quienes voluntariamente publiciten precios de bienes, muebles o inmuebles, o servicios deberán hacerlo conforme a lo establecido por la presente norma legal.

PRECIOS A EXHIBIR

Art. 2° — Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a consumidores finales deberán indicar el precio expresado en moneda de curso legal y forzoso en la REPUBLICA ARGENTINA —PESOS—. El mismo deberá ser el de contado en dinero efectivo, y corresponderá al importe total que efectivamente deba abonar el consumidor final.

En los casos en que, además, se acepte la opción de pago mediante moneda extranjera, letras, bonos u otros medios de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al establecimiento conjuntamente con el valor en pesos al que será considerado el medio de pago del que se trate.

En los casos en que se ofrezcan directamente al público bienes muebles o servicios en moneda extranjera, se podrá exhibir su precio en dicha moneda, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en PESOS.

Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a otros destinatarios podrán exhibir, además, otros precios en forma tal que el tamaño de caracteres así como su visibilidad no resulte más relevante que los destinados al consumidor final.

Art. 3° — Cuando las mercaderías exhibidas no se comercialicen directamente al público, tal circunstancia deberá ser informada clara e inequívocamente mediante carteles indicadores.

FINANCIACION

Art. 4° — Cuando los precios se exhiban financiados deberá indicarse el precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada, calculada sobre el precio de contado en dinero efectivo.

FORMA DE LA EXHIBICION DEL PRECIO

Art. 5° — La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo.

BIENES MUEBLES

Art. 6° — En el caso de bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberá utilizarse lista de precios.

SERVICIOS

Art. 7° — En el caso de los servicios, los precios deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.

PUBLICIDAD

Art. 8° — Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes, muebles o inmuebles, o servicios por cualquier medio (gráfico, radial, televisivo, cinematográfico, internet u otros), deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución especificando además la marca, el modelo, tipo o medida y país de origen del bien, precisando la ubicación y el alcance de los servicios cuando corresponda, como así también la razón social del oferente y su domicilio en el país, o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no lo hubiere.

En todos los casos la información deberá ser clara, y de fácil visualización y comprensión para el consumidor, dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 789, del 23 de noviembre de 1998.

RESPONSABLES DE LA FINANCIACION

Art. 9° — Cuando la financiación ofrecida no sea otorgada por el oferente del bien o servicio, se deberá informar claramente, tanto en la exhibición como en la publicidad, el nombre de la entidad responsable de la misma.

SISTEMAS DE AHORRO PREVIO

Art. 10. — Cuando la financiación ofrecida corresponda a un sistema de ahorro previo, además de cumplir con las prescripciones del artículo 7°, deberá anunciarse o exhibirse de tal manera que se identifique dicha circunstancia inequívocamente.

Asimismo los precios financiados a anunciarse o exhibirse corresponderán a los que deba abonar el suscriptor, debiendo informar además sobre todo otro adicional inherente al sistema, tales como gastos administrativos, sellados, impuestos, seguros, fletes y similares.

EXCEPCIONES

Art. 11. — Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Resolución el comercio de alhajas, antigüedades, obras de arte y pieles naturales.

Art. 12. — Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la presente Resolución las publicidades que particulares realicen mediante avisos clasificados por línea.

CAPITULO II

CASOS PARTICULARES

EXHIBICION DE PRECIOS EN CARNICERIAS, PESCADERIAS, PANADERIAS Y CASAS DE COMIDA PARA LLEVAR

Art. 13. — En las carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante carteleras ubicadas en el interior de los locales, en forma destacada y visible, en las que se harán constar los precios por unidad de venta de los cortes y tipos de carnes y sus derivados, especies y corte de pescados y mariscos, tipos de panes y facturas, y las distintas variedades de comidas preparadas, respectivamente.

En los demás productos que allí se comercialicen deberá atenerse a lo establecido en las disposiciones generales de la presente Resolución.

PRODUCTOS DE VENTA AL PESO ENVASADOS

Art. 14. — Quienes ofrezcan directamente al público productos de venta al peso envasados, deberán indicar en sus rótulos, además del precio de la fracción ofrecida, su peso neto y el precio por kilogramo correspondiente.

FARMACIAS

Art. 15. — Los responsables de farmacias y farmacias mutuales deberán tener a disposición del público la lista de precios actualizados de todas las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana que comercialicen.

Asimismo estos establecimientos deberán tener a disposición del público un listado de los descuentos y beneficios establecidos en favor de sus afiliados por las Obras Sociales, Sistemas de medicina Pre-paga, Sanatorios, Hospitales Privados, Clínicas y similares. En todos los casos deberán exhibir en lugar destacado y con caracteres visibles un cartel con la leyenda "LISTA DE PRECIOS Y DESCUENTOS A DISPOSICION DEL PUBLICO".

EXHIBICION DE PRECIOS EN GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 16. — En los garajes o playas de estacionamiento se deberá efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en las entradas o lugares de acceso, en forma destacada y claramente visible desde el interior de los vehículos que se encuentren en la calzada, donde se harán constar las características y modalidades del servicio que se presta, especificando: el precio por día, hora o fracción, de acuerdo con el tipo y tamaño de cada unidad (chico, mediano o grande).

RUTAS BAJO EL REGIMEN DE PEAJES

Art. 17. — En todas aquellas autopistas, rutas, caminos u otras vías de comunicación terrestre, federales y locales, sometidas al régimen de peaje, se deberá exhibir el precio correspondiente a la utilización del tramo inmediato de acuerdo a la categoría de vehículo de que se trate, en las respectivas cabinas de cobro de peaje.

La misma indicación deberá efectuarse, además, en el punto del tramo en cuestión en que el conductor se halle en condiciones de ejercer su opción de circular por un camino alternativo, de manera que resulte claramente visible desde el vehículo.

COMBUSTIBLES

Art. 18. — Quienes comercialicen directamente a consumidores finales combustibles para vehículos autopropulsados, deberán exhibir sus precios por litro o metro cúbico, según se trate de líquidos o gases. La información mencionada deberá ser exhibida durante la totalidad del horario de atención en forma tal que desde las calzadas de cada uno de sus accesos resulte claramente visible, de modo que permita al consumidor ejercer la opción de ingreso al lugar de expendio.

La obligación mencionada deberá ser cumplida en forma análoga por quienes ofrezcan los productos citados en establecimientos instalados en las márgenes de vías navegables o pistas de aviación.

Art. 19. — Los surtidores de naftas de todas las bocas de expendio que operan en el país, deberán tener en forma bien visible una leyenda con la indicación de número de octanos del combustible que se expenda, debiendo incluir la leyenda: "Producto con plomo" o "Producto sin plomo", según corresponda, de acuerdo con la Resolución N° 54/96 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La presentación de dichas leyendas no deberá inducir a error, engaño o confusión al consumidor respecto de la naturaleza, propiedades, características y precio del combustible ofertado.

GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)

Art. 20. — Quienes comercialicen directamente al público gas licuado de petróleo en envases de cualquier capacidad deberán exhibir, mediante carteles ubicados en el interior de los comercios, en forma destacada y visible, los precios del mismo según las capacidades de los envases que comercializan.

HOTELES, HOSPEDAJES Y CAMPINGS

Art. 21. — Los establecimientos denominados hospedajes, albergues, hosterías y hoteles de 1, 2, 3, 4 y 5 estrellas y campings deberán exhibir en forma destacada a la vista del público el o los importes de la tarifa diaria conjuntamente con la descripción de los servicios que esta incluye.

Asimismo, aquellos que ofrezcan servicios no incluidos en la mencionada tarifa diaria, deberán exhibir en forma destacada o poner a disposición de los pasajeros en el lugar que corresponda, una lista con el detalle de todos los servicios opcionales, incluyendo el importe de estos de acuerdo a la modalidad de su uso.

Las comunicaciones telefónicas estarán comprendidas dentro de los servicios opcionales y, al respecto, los pasajeros deberán ser informados con precisión en lugar visible y destacado acerca del porcentaje de recargo que efectúe el establecimiento sobre el importe total de las tarifas que facturan las compañías prestadoras del servicio.

EXHIBICION DE PRECIOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO GASTRONOMICO

Art. 22. — En los establecimientos del ramo gastronómico, en todas sus especialidades, incluidos bares y confiterías, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en los lugares de acceso y en el interior del local, pudiendo efectuarse en este último caso por medio de listas individuales que se entregarán a cada cliente (menú, carta).

Las variaciones de precios, cualquiera sea el motivo que las origine (por ejemplo: lugar, horario, espectáculo), deberán hacerse conocer en forma destacada en todos los listados.

Art. 23. — Exceptúase de cumplir con la obligación de exhibir los precios en los lugares de acceso a aquellos establecimientos del ramo gastronómico pertenecientes a entidades deportivas o profesionales, que se encuentran ubicados en forma tal que no resulten visibles desde la vía pública.

Art. 24. — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley 22.802.

Art. 25. — Deróganse las Resoluciones ex S.C.I. N° 434, del 26 de diciembre de 1994, S.I.C. y M. N° 149, del 10 de marzo de 1998 y ex S.D.C. y C. N° 224, del 12 de octubre de 2000.

Art. 26. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo O. Settembrino.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 57/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Administración de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Licenciado D. Jorge Hernán DARTIGUELONGUE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Hernán DARTIGUELONGUE (M.I. N° 4.399.454) al cargo de Subsecretario de Administración de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Roberto Lavagna.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 457/2002

Declárase la baja de la empresa Correspondencias del Noroeste Argentino S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/5/2002

VISTO el expediente N° 316/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de mayo de 2001, con el número CUATROCIENTOS DIECISEIS (416).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de abril de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que en esa misma fecha (30/04/2002), la firma en trato presentó ante la Delegación Tucumán de esta Comisión Nacional, una nota solicitando que se le permita abonar el Derecho Anual a Inscripción, con distintos tipo de valores, (a saber: BOCADE, cheques diferidos, tickets, LECOP, etc.).

Que en consecuencia y habida cuenta que el régimen legal vigente en este aspecto es especialmente reglado e impone actuar de una sola y única manera, sin admitir excepciones, so pena de violar la igualdad de tratamiento que debe existir en la totalidad de los prestadores postales, con fecha 15 de mayo último se notificó a la interesada la denegatoria a dicha petición, intimándose a la misma a efectivizar el pago del Derecho Anual a Inscripción en pesos —bajo las modalidades permitidas— dentro de las 48 horas de notificado.

Que vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 2002.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 454/2002

Inscríbese a la empresa Triade S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/5/2002

VISTO el expediente N° 532 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TRIADE S.A. ha solicitado su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el mencionado Registro el 9 de octubre de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (489), habiendo cesado en su calidad de prestador, en razón de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 para mantener su inscripción, el 16 de diciembre de 1998.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo, se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto el artículo 4° inciso b) de la Resolución CNCT N° 007/96, corresponde la asignación de un nuevo número de inscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa TRIADE S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS QUINCE (715).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 455/2002

Inscríbese a la empresa Southern Winds S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/5/2002

VISTO el expediente N° 5720 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SOUTHERN WINDS S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal. .

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1 ° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SOUTHERN WINDS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa SOUTHERN WINDS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios; para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde con-

cederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS DIECISIETE (717).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS

Resolución 399/2002

Apruébase el modelo de Convenio de Adhesión al Programa que suscribirá el empleador con la Autoridad del Trabajo Nacional o Provincial.

Bs. As., 31/5/2002

VISTO, el Decreto N° 565 del 3 de abril de 2002 y la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 312 del 16 de abril de 2002, el Expediente N° 1057470/2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto N° 565/02 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creará el REGISTRO DE EMPLEADORES, destinado a la inscripción de todas las empresas dispuestas a incorporar beneficiarios del PROGRAMA JEFE/AS DE HOGAR DESOCUPADOS para el desarrollo de actividades laborales mediante la suscripción de los correspondientes convenios a nivel nacional, provincial y municipal.

Que mediante el artículo 18 de la Resolución MTEySS N° 312/02 se creó el REGISTRO DE EMPLEADORES a cargo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que podrán inscribirse los empleadores que reúnan a la fecha de la publicación de la Resolución los requisitos establecidos por la Ley 24.467.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución antes mencionada, las Agencias Territoriales y la entonces Dirección Regional Buenos Aires, hoy Dirección Regional I, recepcionarán los formularios de inscripción de los Empleadores, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa aplicable y procederán a registrarlos, emitiendo y entregando al empleador la constancia de inscripción con su número correspondiente.

Que asimismo, el artículo 21 de la Resolución referida establece que los empleadores, una vez inscriptos, deberán suscribir ante la Agencias Territoriales o la Dirección Regional I o las Administraciones del Trabajo Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio de Adhesión al Programa, en el que constarán necesariamente los datos previstos en el artículo mencionado.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio de Adhesión al Programa que suscribirá el empleador con la Autoridad del Trabajo Nacional o Provincial.

Que asimismo, y sin perjuicio de lo que disponga cada Gobierno Provincial respecto de las facultades dispuestas por la Resolución MTEySS N° 312/02 para la suscripción de los Convenios de Adhesión al Programa, en lo que respecta a esta Autoridad Nacional del Trabajo y a fin de facilitar la ejecución y desarrollo del PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS se considera conveniente facultar a los Jefes de Agencia Territorial y Directores Regionales a suscribir dichos Convenios de Adhesión en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Convenio de Adhesión al PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS, identificado como ANEXO I que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Facúltase a los Jefes de Agencia Territorial y Directores Regionales a suscribir los Convenios de Adhesión al PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cada una de sus jurisdicciones.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS

CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA COMO EMPLEADOR

Quien suscribe, en nombre y representación de …………………………… en su carácter de ……………………, en adelante "EL EMPLEADOR", inscripto en el Registro de Empleadores del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTEySS) bajo el N° …………, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL, en adelante "EL PROGRAMA", creado por el Decreto N° 565/02, acuerda su participación como empleador en "EL PROGRAMA", según las normas que lo rigen y de conformidad con las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: "EL EMPLEADOR" formula, mediante la suscripción del presente Convenio, su adhesión a "EL PROGRAMA", con el objeto de incorporar beneficiarios del mismo como trabajadores en su empresa, de conformidad con las condiciones previstas a tal efecto por la Resolución MTEySS N° 312/02 y sus complementarias, que declara conocer y aceptar en todos sus términos.

SEGUNDA: "EL EMPLEADOR" registrará debidamente, conforme a la legislación vigente, a todos los beneficiarios que se incorporen como trabajadores a su empresa en el marco de "EL PROGRAMA". A los efectos de la incorporación de beneficiarios quedan excluidos el contrato de aprendizaje, la forma de contratación a tiempo parcial, y las pasantías laborales.

TERCERA: "EL EMPLEADOR" se compromete a incorporar a su empresa como trabajadores la cantidad total de... (...) beneficiarios, cuyos datos personales se detallan en el listado que como PLANILLA DE BENEFICIARIOS TRABAJADORES, forma parte integrante de este Convenio.

CUARTA: "EL EMPLEADOR" declara que los beneficiarios que incorpora como trabajadores en su empresa realizarán una jornada de trabajo de (...) horas diarias/semanales y que los mismos realizarán las actividades y ocuparán los puestos que seguidamente se indican:

Tarea	Puesto	Cantidad de trabajadores

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de ……………………(…) meses a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes de "EL PROGRAMA". Durante el plazo de vigencia de este Convenio los beneficiarios incorporados como trabajadores a la empresa de "EL EMPLEADOR" recibirán, por parte de "EL PROGRAMA", una ayuda no remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) y "EL EMPLEADOR" deberá abonarles, con carácter salarial, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate, en el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad o empresa, el cual no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado. "EL EMPLEADOR" abonará las correspondientes cargas patronales sobre el suplemento a su cargo, referido en el párrafo anterior.

SEXTA: "EL EMPLEADOR" aplicará a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa las condiciones de trabajo correspondientes a las respectivas categorías, establecidas en el convenio colectivo de trabajo aplicable y en la empresa.

SEPTIMA: "EL EMPLEADOR" contratará el correspondiente seguro de Riesgos del Trabajo que cubra a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa, pudiendo ampliar la póliza vigente al momento de la incorporación de los mismos.

OCTAVA: "EL EMPLEADOR" podrá solicitar la baja de los beneficiarios consignados en el ANEXO I y su sustitución por otros beneficiarios, conforme a los mecanismos que se establezcan en los reglamentos de "EL PROGRAMA".

NOVENA: "EL EMPLEADOR" deberá mantener como condición de vigencia del presente Convenio y durante todo su plazo, una dotación total de personal no inferior a la declarada al momento de su inscripción en el Registro de Empleadores, sin computar a los beneficiarios incorporados en el marco de "EL PROGRAMA".

DECIMA: el suplemento referido en la cláusula QUINTA será efectivizado por "EL EMPLEADOR" en forma directa a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa, a través de los medios legalmente vigentes en materia de pago de salarios.

DECIMO PRIMERA: en caso de que el beneficiario incorporado como trabajador en la empresa percibiera un complemento inferior a TRES (3) MOPRES, podrá optar por los beneficios de obra social integrando el aporte a su cargo y la contribución de "EL EMPLEADOR", correspondientes a un salario de TRES (3) MOPRES. Cuando no se ejerza la opción antes indicada, el trabajador y "EL EMPLEADOR" quedarán eximidos de sus respectivos aportes y contribuciones para este régimen.

DECIMO SEGUNDA: "EL EMPLEADOR" reconoce y manifiesta que la ayuda económica que abona "EL PROGRAMA" a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa, de conformidad con la cláusula QUINTA del presente Convenio, tiene exclusivamente el carácter de prestación al Jefe o Jefa de Hogar en satisfacción de su Derecho Familiar de Inclusión Social, no siendo aplicable a los representantes de "EL PROGRAMA" lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Firma	Titular / Representante legal/ apoderado	Nombre / Razón social
Aclaración	DNI	CUIT Empleador
Lugar		Fecha de adhesión del Empleador

En su carácter de representante de "EL PROGRAMA", firma aceptando la adhesión al mismo realizada por "EL EMPLEADOR" a través del presente Convenio:

Firma	Cargo	Organismo
Aclaración	Lugar	
Lugar		Fecha de aceptación del Organismo

Planilla de Beneficiarios Trabajadores

PROGRAMA JEFAS/ES DE HOGAR DESOCUPADOS

CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA COMO EMPLEADOR

Datos del Empleador

Nombre / Razón Social	
Nro. CUIT/CUIL	
Nro. Inscripción Registro de Empleadores	
Fecha de Adhesión	
Jurisdicción	

Datos de los Beneficiarios Trabajadores

Apellido/s y Nombre/s	Tipo y Nro.Doc.	CUIL	Puesto

Firma de "EL EMPLEADOR" Aclaración Cargo

Jefatura de Gabinete de Ministros

CONVENIOS DE PRESTAMO

Resolución 28/2002

Desígnase Director Nacional Alterno del Proyecto y representante del Gobierno Nacional ante las autoridades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la Segunda Enmienda de Préstamo BIRF N° 4423-AR.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO los Decretos N° 1490 del 20 de noviembre de 2001 y N° 78 del 10 de enero de 2002 , y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1490/01 en su artículo 1° aprobó el modelo de SEGUNDA ENMIENDA DE PRESTAMO BIRF N° 4423-AR a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que mediante el Decreto mencionado en segundo término en el VISTO, la Unidad Ejecutora del Préstamo BIRF N° 4423-AR con sus recursos financieros y personal, es transferido a la órbita directa del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo corresponde designar al funcionario que se desempeñe como Director Nacional Alterno del Proyecto, y represente al Gobierno Nacional ante las autoridades del BIRF y del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en su carácter de Agencia de Ejecución del Proyecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al señor Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO (D.N.I. N° 4.642.832) Director Nacional Alterno del Proyecto, quedando facultado para representar al Gobierno Nacional ante las autoridades del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), las autoridades del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en su carácter de Agencia de Gestión del Proyecto, Organismos Oficiales Nacionales intervinientes y Entidades Financieras, en todas las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto de Modernización del Estado financiado por el Organismo Multilateral de Crédito mencionado en primer término.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registrio Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 435/2002

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Julio de 2002.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80733482-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Julio del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que en fecha 1 de Noviembre de 2001, ha comenzado a regir el "Procedimiento de Pago en Cajas de Ahorro Previsionales", dispuesto por el Decreto N° 895/01, cuyo procedimiento ha sido aprobado por Resolución SSS N° 50/01.

Que no obstante lo mencionado en el Considerando precedente, se ha otorgado a las Entidades Financieras participantes, un plazo de 180 días para la implementación de la mencionada operatoria.

Que debido a lo expuesto, se enfrentará un período de transición durante todo el plazo mencionado, lapso en el cual las Entidades Financieras podrán realizar la rendición de cuentas y documentación impagas —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— en los términos establecidos en la Comunicación del Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de Marzo de 1999, la Resolución D.E.-N N° 883/97 o de la Resolución SSS N° 50/01, según fuere la metodología que hasta entonces haya aplicado la Entidad Financiera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESULEVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Julio de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de Agosto de 2002.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de Agosto de 2002.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de Agosto de 2002.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de Agosto de 2002.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de Agosto de 2002.

Art. 2° — Determínase el día 10 de Septiembre de 2002 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse en concordancia con lo expresado en los Considerandos IV, V y VI de la presente.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°, en concordancia con lo expresado en los Considerandos IV, V y VI de la presente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 2603/2002

Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para GNC en automotores. Modificación de la Resolución N° 139/95.

Bs. As., 23/5/2002

VISTO el Expediente N° 7.549 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, la Resolución ENARGAS N° 138/95, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Orden Regulatoria del 8 de octubre de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS consideró las observaciones formuladas por la CAMARA ARGENTINA DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO relacionadas con la problemática de la actividad de Productores de Equipos Completos para GNC y su red de Talleres de Montaje, referente a elementos pertenecientes a equipos para GNC denunciados como robados que podrían ingresar al sistema y la posibilidad de su neutralización.

Que por la Orden Regulatoria del 8 de octubre de 1999, el ENARGAS resolvió: 1) Aprobar el procedimiento provisorio para la reinstalación de equipos completos para el uso de Gas Natural Comprimido en automotores; 2) Recordar a los Productores de Equipos Completos para GNC, que es condición de su gestión, la habilitación y control de los Talleres de Montaje que corresponden a su red de concesionarios, y que frente a la situación de lo allí expuesto, incrementen los controles a efectos de prevenir consecuencias posteriores; 3) Comunicar de lo resuelto a todos los Productores de Equipos Completos para GNC, Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, Fabricantes e Importadores de accesorios y cilindros para GNC, y Organismos de Certificación.

Que con fecha 30 de diciembre de 1999, la CAMARA DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA, solicitó se deje sin efecto el procedimiento de recambio de equipos para GNC usados, por estar en desacuerdo con el contenido y la forma en que se lo aplica.

Que el ENARGAS requirió a los sujetos del sistema de GNC los comentarios al procedimiento provisorio, con el objeto de aprobar un procedimiento definitivo.

Que como consecuencia de la consulta efectuada se recibieron las observaciones que lucen en estos actuados.

Que el 2 de marzo de 2000, el ENARGAS efectuó una aclaración al punto A6 del procedimiento provisorio oportunamente aprobado.

Que el 6 de abril de 2000 la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION remitió para su tratamiento, la presentación que la CAMARA DE GNC DE LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA hiciera ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Expte. EXMECON EX N° 750-000784/00).

Que las observaciones recibidas fueron evaluadas por el ENARGAS.

Que durante el transcurso del año 2001, se ha incrementado el pedido de informes por parte de las Autoridades Judiciales y Policiales de las distintas jurisdicciones respecto de la ubicación de componentes del equipo para GNC denunciados como robados.

Que los sujetos del sistema manifestaron su preocupación por el incremento de la venta de equipos y cilindros para GNC usados, en muchos casos de dudosa o injustificada procedencia, acompañada de un alto índice de robos de los componentes del equipo.

Que la instalación y el manipuleo indebido de los equipos para GNC, como así también el funcionamiento defectuoso de los mismos por la falta de alguno de sus componentes, podrían ocasionar daños de irreparables consecuencias para la Seguridad Pública.

Que como consecuencia del riesgo intrínseco real que ello implica, se torna necesaria la implementación de un sistema que facilite el registro histórico y la ubicación de los elementos constitutivos del equipo completo para GNC instalados en los automotores.

Que a raíz de la profundización de los motivos que dieron origen al análisis del tema que se trata y, en virtud de la dinámica con la que se desarrollaron los acontecimientos, fue necesario generar reuniones de trabajo con los representantes de la CAMARA ARGENTINA DEL GNC y analizar las evaluaciones previamente efectuadas.

Que el 29 de enero de 2002, el ENARGAS solicitó información relacionada con la vinculación entre los Productores de Equipos Completos para GNC y Talleres de Montaje a través de un sistema capaz de mantener actualizado el Sistema Informático Centralizado del GNC, con carácter de declaración jurada.

Que el 18 de febrero de 2002, la CAMARA DEL GNC DE ROSARIO denunció "…el desmedido incremento de la incorporación al sistema del GNC de elementos, materiales, y documentación de procedencia dudosa….".

Que el 18 de marzo de 2002, el Productor de Equipos Completos para GNC GEMELLARO HNOS. propuso incluir un registro de cilindros y reguladores con denuncia por robo en la reestructuración del Registro Informático.

Que el 25 de marzo de 2002, el Productor de Equipos Completos para GNC DISTRIBUIDORA SHOPPING S.R.L. manifestó, entre otras cosas, la necesidad de aplicar "…algunas medidas de inmediata implementación, a fin de procurar poner fin a una serie de maniobras ilegales e ilícitas, que además de transgredir las normas vigentes emanadas por esa Autoridad de Regulación, amenazan seriamente la integridad del sistema del GNC."

Que el 02 de abril de 2002, el ENARGAS requirió a los Productores de Equipos Completos para GNC la instalación de carteles indicativos sobre la guía para la revisión de un vehículo en cada uno de sus Talleres de Montaje, a los efectos de poner de conocimiento de los usuarios el procedimiento para la revisión anual del equipo para GNC.

Que resulta necesario la modificación del citado procedimiento provisorio, con el fin de dotar al sistema de una herramienta más eficaz para la habilitación de vehículos propulsados con Gas Natural Comprimido (GNC).

Que teniendo en cuenta el constante incremento del parque automotor propulsado con GNC y, que el Sistema Informático Centralizado del GNC fuera implementado mediante la Resolu-

ción ENARGAS N° 139 en el año 1995, se hace necesario depurar dicho sistema a los efectos de prepararlo para una transición a un sistema inteligente que permita mejorar los controles de la actividad, a través del cruce de información suministrado por cada uno de los sujetos del sistema para cada instalación vehicular.

Que el Sistema Informático Centralizado del GNC está constituido por a) Registro PEC: Son los datos proporcionados por los Productores de Equipos Completos para GNC, con los cuales se confecciona el historial de los componentes instalados; b) Registro IDI: Es el registro de casos de incongruencias, discontinuidades o inconsistencias detectadas e informadas por los Sujetos del Sistema; entendiéndose por tales las falencias que puedan significar la falta de algún elemento o alguna documentación, no concordancia entre los elementos y la información grabada, omisión del procedimiento o documento, interrupción injustificada del procedimiento o instalación de componentes inadecuados; y c) Registro CRPC: Son los datos suministrados por los Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC con los cuales se confecciona el historial de las revisiones de los cilindros.

Que a tal fin, y habida cuenta de la existencia de errores en la información electrónicamente enviada al Sistema Informático Centralizado del GNC por los distintos sujetos del sistema, se hace necesario que el Productor de Equipos Completos para GNC y el Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC suministren la información requerida en carácter de declaración jurada y corrijan aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados en el tratamiento administrativo.

Que el ENARGAS está abocado a recabar y evaluar la información suministrada por los Productores de Equipos Completos para GNC a su requerimiento, para mantener actualizado el Sistema Informático Centralizado del GNC y, con ello establecer las acciones correctivas que resulten necesarias.

Que resulta pertinente implementar la apertura del Sistema Informático Centralizado del GNC a los Usuarios, Talleres de Montaje, Productores de Equipos Completos para GNC, Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, y Organismos Oficiales que lo requieran, para conocer la historia de cada uno de los componentes del equipo completo para GNC y, contar con una herramienta más eficaz para el control de la seguridad pública en general y del usuario en particular.

Que el acceso al Sistema Informático Centralizado del GNC se efectuará a través del sitio de Internet del ENARGAS habilitado a tal efecto.

Que el Sistema Informático Centralizado del GNC desplegará en la pantalla de una computadora, la información contenida conforme al Sujeto que acceda al sistema y permitirá la impresión y registro de dicha consulta.

Que los Usuarios y Talleres de Montaje podrán ingresar al Sistema Informático Centralizado del GNC exclusivamente con el número de documento del usuario relacionado con la información que se mostrará.

Que la consulta efectuada a dicho sistema informático por los Talleres de Montaje tiene el carácter de voluntaria.

Que con la creación de los registros de elementos denunciados como robados, disponibles en el sitio web del ENARGAS, se procura evitar su habilitación y poner a disposición de los usuarios y de Organismos Oficiales relacionados con el tema, la información necesaria para realizar las gestiones pertinentes.

Que resulta necesario contar con el registro de la totalidad de las revisiones de cilindros efectuadas en los últimos CINCO (5) años, a efectos de poseer mayor información sobre su historia.

Que la actividad diaria de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC les impone contar con un registro informático que contenga los datos obtenidos en cada revisión del cilindro.

Que con el propósito de evaluar el funcionamiento del Sistema Informático Centralizado del GNC a través de Internet, previo a su implementación, se efectuaron más de QUINCE MIL (15.000) pruebas de consulta.

Que en virtud de la existencia de Productores de Equipos Completos para GNC que efectúan un sinnúmero de habilitaciones provenientes de Talleres de Montaje con ubicaciones distantes entre sí, se ha detectado la dificultad material en la que se encuentran el Productor de Equipos Completos para GNC y su Representante Técnico para asegurar un efectivo control del cumplimiento de la normativa vigente en materia técnica y de seguridad.

Que entre las medidas tendientes a mejorar los controles necesarios para la utilización segura del GNC, se contempla la revisión del formato actual de la Ficha Técnica de Conversión, con la finalidad de incluir en ella la totalidad de los elementos constitutivos del equipo completo que requieren homologación por parte de los Organismos de Certificación.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, cada Productor de Equipos Completos para GNC deberá disponer de tantos Representantes Técnicos como resulten necesarios y suficientes, para lo cual desarrollará un procedimiento en el que queden adecuadamente establecidas las zonas de incumbencia de cada Representante Técnico y la capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de idénticas operaciones.

Que con la finalidad de obtener una mayor seguridad del sistema y garantizar los derechos del usuario, resulta necesario informar a este último acerca de la tramitación para la habilitación, cuidados y uso del Equipo para GNC, para lo cual el Productor de Equipos Completos para GNC pondrá a disposición de cada Taller de Montaje, los ejemplares necesarios que le posibiliten proveer a cada usuario el “Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC” al momento de una conversión o reinstalación o, de las “Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC” al momento de la revisión.

Que se establece una secuencia programada y paulatina para la puesta en vigencia del sistema que se implementa.

Que el Equipo asignado en autos emitió el Informe Intergerencial GD/GAL/ASI N° 24/02.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en mérito a lo establecido por el Artículo 42 de la Constitución Nacional y el Artículo 52 incisos a), b) y x), de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o baja de equipos para GNC” del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 139/95 por el “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores” que como Anexo I forma parte de la presente, incluyendo el SubAnexo 1 (Pautas a tener en cuenta para la confección del “Manual de Instrucción para el Uso del Equipo para GNC”), el SubAnexo 2 (Pautas a tener en cuenta para la Confección de las “Recomendaciones de Seguridad para el uso de Vehículos propulsados con GNC”) y el SubAnexo 3 (Descripción de las causas a ingresar al Registro IDI).

Art. 2° — Sustitúyese la “Cédula de Identificación del Equipo de Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla)” del Anexo V de la Resolución ENARGAS N° 139/95 por la “Cédula de Identificación del Equipo para Gas Natural Comprimido (Tarjeta Amarilla)” que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Habilítese un sitio en la página de Internet del ENARGAS que posibilite la apertura desagregada del Sistema Informático Centralizado del GNC a los Usuarios, Talleres de Montaje, Productores de Equipos Completos para GNC y Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC.

Art. 4° — Dispóngase el acceso al Sistema Informático Centralizado del GNC —a través de Internet— de aquellos Organismos Oficiales ajenos al sistema que puedan tener interés en asuntos relacionados con la actividad, previa obtención de la clave que permita operarlo.

Art. 5° — Impleméntese un registro informático que le permita al ENARGAS conocer el sujeto y motivo de la consulta al Sistema Informático Centralizado del GNC.

Art. 6° — Dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación de la presente Resolución y, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el procedimiento indicado en el Artículo 1°, los Productores de Equipos Completos para GNC deberán implementar un registro informático que funcione en forma simultánea con la aplicación que vienen empleando hasta la fecha.

Art. 7° — Los Productores de Equipos Completos para GNC, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC y los Talleres de Montaje deberán implementar el procedimiento establecido para la reinstalación del equipo para GNC dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la vigencia del presente acto.

Art. 8° — El resto de las operaciones contempladas en el procedimiento indicado en el Artículo 1°, deberán implementarse en un plazo no superior a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 9° — Los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC deberán incorporar al Sistema Informático Centralizado del GNC los datos referidos a la totalidad de los cilindros para GNC revisados por ellos en los últimos CINCO (5) años, en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 10. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente, el Productor de Equipos Completos para GNC deberá poner a disposición de cada Taller de Montaje, los ejemplares necesarios que le posibiliten proveer a cada usuario el “Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC” al momento de una conversión o reinstalación, o de las “Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC” al momento de la revisión, elaborados sobre la base de las pautas establecidas en los SubAnexos 1 y 2 del Anexo I de la presente.

Art. 11. — Dentro de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los Organismos de Certificación deberán arbitrar los medios necesarios para que cada componente incluido en la Ficha Técnica del Equipo para GNC, cuente con un número de serie que lo identifique en forma unívoca para garantizar su trazabilidad y, solicitar al ENARGAS el Código de homologación correspondiente.

Art. 12. — Cada Productor de Equipos Completos para GNC deberá disponer de tantos Representantes Técnicos como resulten necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de GNC, debiendo desarrollar un procedimiento en el que queden adecuadamente establecidas las zonas de incumbencia de cada Representante Técnico y su capacitación necesaria para mantener una uniformidad de criterio en la evaluación de idénticas operaciones.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese lo dispuesto a la Secretaría de Seguridad Interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Gendarmería y a la Prefectura Naval Argentina; al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipios y Departamentos de Policía; como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION, REVISION ANUAL, MODIFICACION, DESMONTAJE, BAJA, O REINSTALACION DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) EN AUTOMOTORES

Previo al inicio de la gestión para llevar a cabo las operaciones que involucren el presente procedimiento, el Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), Taller de Montaje (TdM) o Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC) según corresponda, deberá poner en conocimiento al usuario de los aspectos fundamentales de este documento.

En el desarrollo de lo aquí indicado, se utilizará la consulta al Sistema Informático Centralizado de GNC del ENARGAS (SICGNC). Cabe aclarar que el SICGNC está constituido por:

➢ Registro PEC: Son los datos proporcionados por los PEC, con los cuales se confecciona el historial de los componentes instalados.

➢ Registro IDI: Es el registro de casos de incongruencias, discontinuidades o inconsistencias detectadas e informadas por los Sujetos del Sistema (en adelante, IDI), entendiéndose por tales las falencias que puedan significar la:

- falta de algún elemento o alguna documentación,
- no concordancia entre los elementos y la información grabada,
- omisión del procedimiento o documento,
- interrupción injustificada del procedimiento, o
- instalación de componentes inadecuados.

➢ Registro CRPC: Son los datos suministrados por los CRPC con los cuales se confecciona el historial de las revisiones de los cilindros.

A.— Condiciones generales:

A los efectos de desarrollar las tareas de habilitación de un equipo completo para GNC en un vehículo automotor, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

A.1 El TdM habilitado por el PEC recibirá al usuario para hacer una conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación del equipo para GNC (en adelante operación), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y las instrucciones y capacitación recibidas por el PEC obrantes en el manual de instalación por él suministrado.

A.2 El TdM, previo al inicio de la operación, deberá enviar al PEC los datos que correspondan de acuerdo con lo previsto en el punto C.-, para que este último consulte en el SICGNC el historial de los componentes y su instalación, y autorice, si corresponde, la operación.

A.3 El PEC antes de autorizar el inicio de una operación, deberá consultar el SICGNC a través de Internet para corroborar la información suministrada por el TdM.

El PEC ingresará los datos a su sistema informático y los suministrará al ENARGAS en carácter de declaración jurada para ser ingresados al SICGNC y, en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo, no requiriendo que sea incorporado al Registro IDI.

Si resultare un historial con IDI o que ofrezca dudas, el PEC no deberá autorizar el inicio de la operación, excepto que el caso se encuentre indicado en el punto D.2.

A.4 Cuando se trate de una conversión, revisión anual o modificación, el TdM verificará la vigencia del cilindro y si está vencida, lo enviará al CRPC o lo entregará al Usuario para que el mismo lo envíe, junto con su válvula de bloqueo instalada, debiendo arbitrarse los medios necesarios para trasladar el cilindro despresurizado. Para el caso de una reinstalación se procederá conforme lo indicado en el punto B.6.

Previo a esta gestión, el Usuario manifestará su consentimiento suscribiendo la “Carta Compromiso de Conformidad” (en adelante Carta Compromiso) cuyo modelo figura como Documento N° 1 del presente anexo.

A.5 El CRPC deberá, previo a la revisión del cilindro, consultar en el SICGNC su historial, verificar la totalidad de la información de la carta compromiso indicada en el párrafo anterior e imprimir la consulta respectiva.

El CRPC ingresará los datos a su sistema informático y los suministrará al ENARGAS en carácter de declaración jurada para ser ingresados al SICGNC y, en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo, no requiriendo que sea incorporado al Registro IDI.

Si resultare un historial con IDI o que ofrezca dudas, el CRPC no deberá proceder a la revisión, excepto que el caso se encuentre indicado en el punto D.2.

Si resultare un historial sin IDI, el CRPC someterá el cilindro a los controles requeridos en la normativa de aplicación para su revisión.

Si resultare satisfactoria la revisión, el CRPC además de proceder a efectuar el marcado indicado en la norma de aplicación, grabará el código de homologación del cilindro conforme lo indicado en B.3.

Posteriormente confeccionará el “Certificado de Revisión del Cilindro para GNC” (en adelante certificado de revisión) cuyo modelo figura en el Documento N° 2 de este anexo, en tres ejemplares del mismo tenor identificados como G1, G2, y G3.

El CRPC adosará al ejemplar G3 la impresión de la consulta efectuada al SICGNC, conservándola para sí y entregará al Instalador o al Usuario, los ejemplares G1 y G2: uno para el Usuario (G1) y el G2 para ser remitido al PEC por intermedio del TdM.

Si resultare un historial con IDI no podrá efectuar la revisión del cilindro y lo devolverá al remitente, previamente incorporará al Registro IDI los datos completos que figuran en la Carta Compromiso cuando no hayan sido ingresados por el PEC; procederá a tachar en el certificado de revisión la leyenda *“El cilindro mencionado CUMPLIO/NO CUMPLIO en forma satisfactoria, lo requerido por la norma vigente del ENARGAS.”*, y dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones, la siguiente leyenda: *“Cilindro no revisado por estar registrado con IDI en el SICGNC”.*

En el caso particular de un cilindro cuyo número de serie y código de homologación pudieran coincidir con los del instalado en otro vehículo, sólo podrá autorizarse la revisión del cilindro que se trata, siempre que se verifique la trazabilidad de sus datos, no obstante lo cual se lo incorporará al Registro IDI y dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones del certificado de revisión con la siguiente leyenda: *“Cilindro revisado y registrado con IDI por detectarse duplicidad en el número de serie y código de homologación”.*

En todos los casos que el cilindro fuera remitido por el usuario, el CRPC deberá solicitar y sacar copia de su documento de identidad a los efectos de corroborar los datos, archivándola junto con la Carta Compromiso.

A.6 A los efectos de asegurar la procedencia de los componentes, cuando se trata de conversiones con elementos nuevos sin uso, el TdM deberá instalar el equipo completo homologado conforme lo requiere la normativa vigente.

A.7 El TdM deberá consignar correctamente los datos requeridos por la “Ficha Técnica del Equipo para GNC” (en adelante Ficha Técnica) para la operación correspondiente, cuyo modelo figura en el Documento N° 3 de este anexo. Pondrá especial atención en el número de serie y codificación del regulador de presión, del cilindro, y de aquellos otros elementos componentes que en el futuro la Autoridad Regulatoria determine su inclusión.

El TdM enviará al PEC los tres ejemplares de la Ficha Técnica (F1, F2 y F3) rubricados por el Representante Técnico del TdM (RTTdM) y el usuario, y asimismo entregará a este último:

➢ En casos de conversiones, el “Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC” emitido por el PEC, elaborado sobre la base de las pautas indicadas en el SubAnexo 1.

➢ En caso de revisiones, las “Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC”, elaborado según lo indicado en el SubAnexo 2.

A.8 El PEC deberá arbitrar los medios necesarios para cerciorarse que el RTTdM interviniente realice la efectiva supervisión de las instalaciones por él habilitadas.

En tal sentido y, con el objeto de obtener un doble control, los Representantes Técnicos del PEC (RT) podrán serlo también del TdM sólo en el caso que el TdM se encuentre ubicado en las instalaciones del PEC.

El RTTdM será un Ingeniero o Técnico Mecánico. Otros títulos habilitantes que lo faculte para actuar en el tema, podrán ser admitidos, siempre que el Consejo Profesional correspondiente acredite su competencia. Dicha acreditación deberá ser conservada por el PEC habilitante junto con el resto de los antecedentes correspondientes al TdM. Asimismo, deberá estar matriculado como gasista de primera categoría ante una Licenciataria de Distribución de Gas.

Cada vez que se produzcan cambios de RTTdM, el PEC los informará al ENARGAS, conforme lo indicado en el Documento N° 4.

A.9 El PEC controlará y completará los datos consignados en la Ficha Técnica, asignando a la operación una Oblea de vigencia de la habilitación del equipo para GNC numerada (en adelante, oblea), según lo indicado en el Documento N° 6 del Anexo IV de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Posteriormente, ingresará los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (en adelante, tarjeta amarilla) de acuerdo con los Documentos N° 1 y 2 del Anexo V de la Resolución N° 139/95 modificado por el Anexo II de esta Resolución, según corresponda.

Asimismo, tildará en la tarjeta amarilla el casillero de: conversión, revisión anual o modificación y elementos nuevos (N) o usados (U), según corresponda.

Finalmente, archivará su ejemplar F2 junto con la impresión de la consulta al SICGNC y, remitirá al TdM:

➢ La tarjeta amarilla, plastificada.

➢ Los ejemplares F1 y F3 de la Ficha Técnica.

➢ La oblea perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento.

A.10 Dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes a la fecha de la firma de la Ficha Técnica por parte del Usuario, el TdM deberá proveerle:

➢ Tarjeta Amarilla, plastificada.

➢ Ejemplar F1 de la Ficha Técnica rubricada por el Representante Técnico del PEC.

➢ El ejemplar G1 del certificado de revisión, cuando corresponda.

A.11 Previo al otorgamiento de la documentación indicada en el punto anterior, el TdM colocará la Oblea en el extremo superior derecho del parabrisas del vehículo y destruirá la tarjeta amarilla y la Oblea que fueron reemplazadas.

El TdM archivará el ejemplar F2 de la Ficha Técnica remitido por el PEC habilitante.

B.— Reinstalación del equipo:

Cuando se trate de reinstalar un equipo de un vehículo automotor a otro se deberá tener en cuenta lo siguiente:

B.1 Previo a la reinstalación de un equipo, se deberá verificar su desmontaje efectuado por un TdM, conforme a lo indicado en el punto C.2.

B.2 El TdM no podrá reinstalar ningún componente del equipo completo que no haya sido previamente aprobado por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, independientemente si el fabricante o importador esté o no actualmente en el mercado o que no haya renovado la homologación correspondiente, para lo cual seguirá las recomendaciones dadas por el PEC.

B.3 Unicamente podrán reinstalarse los reguladores de presión o cilindros para GNC cuyo código de homologación figure en el listado de componentes aprobados, según consta en el registro del ENARGAS.

B.4 El TdM controlará todas las partes constitutivas del equipo y aquellos componentes que posean fallas en su funcionamiento serán reemplazados por partes nuevas.

En todos los casos a fin de garantizar la seguridad de la instalación se cambiarán por elementos nuevos los siguientes componentes: tubería de alta presión, accesorios para conexión de la tubería, manguera de baja presión de conducción de gas y sistema de venteo.

Para otorgar transparencia a la operación, los elementos reemplazados deberán inutilizarse y entregarse al usuario.

B.5 En caso que el regulador de presión no posea grabado o consignado el código de homologación correspondiente o presente deficiencias de funcionamiento, deberá ser remitido a su fabricante o importador para ser verificado en banco de control, comprobar su correcto funcionamiento, calidad y seguridad y grabar el código correspondiente, emitiendo la garantía, que será entregada al PEC para que éste la adjunte con el resto de la documentación a proveer al usuario.

Si no existiera su fabricante o importador o éstos se encontraren inhabilitados, las tareas indicadas en el párrafo anterior podrán ser efectuadas por cualquier otro fabricante o importador habilitado, haciéndose responsable de tales tareas.

Asimismo, el PEC deberá consignar en el campo “Observaciones” de la Ficha Técnica la siguiente leyenda: *“Regulador de presión para GNC verificado por (indicar el fabricante o importador que realizó la tarea)”.*

B.6 Previo a desmontar un cilindro de un vehículo para ser instalado en otro, el TdM deberá observar el procedimiento indicado en el punto C.2.

De corresponder, el cilindro será remitido a un CRPC —junto con su válvula de bloqueo— cualquiera sea la fecha de su última revisión o de fabricación.

El TdM confeccionará en forma completa la carta compromiso firmada por el usuario, teniendo en cuenta que los números de oblea y patente, correspondan a los del vehículo del que se desmontó.

B.7 En el caso que el cilindro sea remitido por el usuario, el CRPC deberá solicitar su documento de identidad y sacar copia del mismo a los efectos de corroborar los datos, archivándola junto con la carta compromiso y procederá según lo indicado en B.8.

B.8 El CRPC deberá, previo a la revisión del cilindro, consultar en el SICGNC su historial y verificar la totalidad de la información de la carta compromiso.

Si resultare un historial con IDI no podrá efectuar la revisión del cilindro para lo cual lo devolverá al remitente, incorporará al Registro IDI los datos completos que figuran en la carta compromiso cuando no hayan sido ingresados previamente por el PEC, procederá a tachar en el certificado de revisión la leyenda *"El cilindro mencionado CUMPLIO/NO CUMPLIO en forma satisfactoria, lo requerido por la norma vigente del ENARGAS."*, y se dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones, la siguiente leyenda: *"Cilindro no revisado por estar registrado con IDI en el SICGNC"*.

En el caso particular de un cilindro cuyo número de serie y código de homologación pudieran coincidir con los del instalado en otro vehículo, sólo podrá autorizarse la revisión del cilindro que se trata, siempre que se verifique la trazabilidad de sus datos, no obstante lo cual se lo incorporará al Registro IDI y, se dejará constancia en el campo correspondiente a observaciones del certificado de revisión con la siguiente leyenda: *"Cilindro revisado y registrado con IDI por detectarse duplicidad en el número de serie y código de homologación"*.

Si resultare un historial sin IDI el CRPC procederá a imprimir la consulta y someter el cilindro a los controles requeridos en la normativa de aplicación para su revisión.

En este caso, sólo se efectuará el ensayo de prueba hidráulica con expansión volumétrica cuando la fecha de fabricación o última revisión, según corresponda, determine su vencimiento.

Posteriormente y de resultar satisfactoria la revisión, el CRPC emitirá los tres ejemplares del certificado de revisión y procederá conforme lo indicado en A.5. Dicho certificado habilitará al cilindro hasta cumplimentar el período estipulado en las normas de fabricación y/o revisión o por un nuevo período, según corresponda con lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, el CRPC además de proceder a efectuar el marcado indicado en la norma de aplicación, grabará el código del cilindro conforme lo establecido en B.3.

B.9 En el caso en que el TdM recibiera de parte del CRPC un cilindro aprobado con IDI de acuerdo con lo indicado en D.2, deberá solicitar y sacar copia del documento de identidad del usuario, a los efectos de corroborar los datos y la remitirá junto con el ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en poder del PEC y procederá a su reinstalación.

En el caso en que el TdM recibiera de parte del CRPC un cilindro sin revisar con IDI, deberá solicitar y sacar copia del documento de identidad del usuario, a los efectos de corroborar los datos y la archivará junto con el ejemplar G2 del certificado de revisión que se remitirá al PEC y devolverá el cilindro al usuario.

C.— Condiciones particulares:

C.1.— Usuarios sin documentación y con el equipo instalado:

Aquellos usuarios que deseen efectuar la revisión del equipo para GNC y no posean la documentación avalatoria correspondiente, además de cumplimentarse lo indicado en el punto A.-, se seguirá lo que se indica a continuación:

C.1.1 ***Posee oblea adherida al parabrisas:*** El TdM deberá registrar la marca, modelo y número de serie del regulador y del cilindro, como así también los datos del vehículo y número de oblea y, lo informará al PEC quien verificará a través del SICGNC el historial de la habilitación del equipo.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2.

Si el historial no contiene IDI en la totalidad de los datos, el PEC comunicará al TdM que puede iniciar la revisión, luego procederá a imprimir la consulta y la adosará al ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en su poder cuando el TdM se la remita.

C.1.2 ***No posee oblea adherida al parabrisas:*** El TdM deberá registrar la marca, modelo y número de serie del regulador y del cilindro, como así también los datos del vehículo y, lo informará al PEC quien verificará a través del SICGNC el historial de la habilitación del equipo.

En particular, el PEC deberá poner especial énfasis en verificar la coincidencia entre los datos del vehículo que se presentó al taller y los registrados en SICGNC.

Si resultare correcto, informará al TdM para que inicie la revisión indicando el número de oblea anterior para ser incorporada a la nueva Ficha Técnica, imprimirá la consulta y la adosará al ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en poder del PEC cuando el TdM se la remita.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2.

C.2. El usuario se presenta al TdM con el equipo desmontado:

En el caso de usuarios que soliciten la reinstalación del equipo para GNC, además de cumplimentarse lo indicado en los puntos A.- y B.- en lo que respecta a la verificación de todos los componentes del equipo y especialmente a la remisión del cilindro a un CRPC, el TdM solicitará al usuario la Ficha Técnica de desmontaje, una copia del documento de identidad y seguirá lo que se indica a continuación:

C.2.1 ***Posee Ficha Técnica de desmontaje:*** El TdM constatará que la numeración del regulador y cilindro, se corresponde con lo declarado en la Ficha Técnica y efectuará la consulta al PEC.

El PEC deberá verificar la información y la acreditación del desmontaje ante el SICGNC. De resultar un historial sin IDI, comunicará al TdM para que inicie la conversión del vehículo mediante la reinstalación de un equipo usado, procederá a imprimir la consulta y la adosará al ejemplar de la Ficha Técnica que quedará en su poder cuando el TdM se la remita.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2. y de corresponder, seguirá con lo indicado en el párrafo anterior.

C.2.2 ***No posee Ficha Técnica de desmontaje:*** El tenedor del equipo para GNC deberá demostrar su titularidad por la coincidencia entre el número de documento de identidad que acredite ante el TdM y el registrado en el SICGNC.

Cuando el poseedor del equipo no es el propietario registrado ante el SICGNC, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a. Concurrir al TdM con el propietario registrado en el SICGNC, el que deberá acreditar dicho registro a través de su documento de identidad.

b. Presentar al TdM el formulario de declaración jurada establecido para tal fin en el Documento N° 5 del presente Anexo.

Posteriormente, el TdM deberá registrar la marca, modelo y número de serie del regulador y/o del cilindro y, el o los número/s de documento/s de identidad, según corresponda e informará al PEC para que verifique la coincidencia de los datos.

Si ante la consulta a través del número de documento (que también podrá ser vista por el TdM), no se verifica la coincidencia o no se encuentra registro ante el SICGNC, el PEC requerirá al TdM la copia del documento de identidad del supuesto propietario del equipo, código homologado y número de serie del cilindro y regulador y procederá a efectuar una búsqueda más exhaustiva sobre lo informado, conforme lo establecido en el punto D.2.

Si resultare un historial sin IDI, el PEC autorizará al TdM para que genere la Ficha Técnica de desmontaje al sólo efecto de completar el historial, a la cual le adosará copia de el o los documentos de identidad, según el caso que corresponda, firmados en presencia del RTTdM por el anterior y el actual poseedor; o en su caso, un ejemplar del formulario de transferencia del equipo completado en su totalidad.

Si resultare un historial con IDI, o que ofrezca dudas, el PEC deberá proceder conforme lo establecido en el punto D.2. y de corresponder, seguirá con lo indicado en el párrafo anterior.

D.- Detección, tratamiento y publicación de IDI:

En todos los casos descriptos anteriormente donde se detectaron IDI, el PEC o CRPC según corresponda y teniendo en cuenta el procedimiento indicado a continuación, podrá regularizar la situación a efectos de no perjudicar al usuario o, ingresar la información al "Registro IDI" en la página de Internet del ENARGAS, conforme los requisitos que la Autoridad Regulatoria oportunamente determine.

D.1. Detección:

Los siguientes, son casos típicos de IDI:

- Cilindros o reguladores que cambian de vehículos sin cumplir el procedimiento establecido.
- Cilindros o reguladores instalados en distintos vehículos con el mismo número de serie y código de homologación.
- El número de oblea no coincide con el historial.
- El mismo número de "oblea anterior" informada en más de un vehículo.
- Las características de la oblea ofrecen dudas sobre su legitimidad.
- La detección de errores de escritura entre lo indicado en el historial y la información proporcionada por el TdM.
- La detección de elementos instalados que no concuerdan con lo indicado en el historial.
- La detección de elementos instalados que figuran en el historial y que no concuerdan con el suministrado por el TdM.
- Componentes denunciados como robados.
- Componentes no autorizados para su habilitación.

D.2. Pautas para el tratamiento:

D.2.1 El PEC deberá verificar el historial de los elementos del equipo para cada una de las operaciones efectuadas dentro de los dos últimos años, como mínimo.

D.2.2 Antes de realizar cualquier operación, el sujeto del sistema deberá consultar el SICGNC y de detectar que un componente se encuentre en el Registro IDI "denunciado como robado" o "no apto para su instalación", bajo ninguna circunstancia lo habilitará.

D.2.3 Cuando el PEC observa que los componentes que requieren ser informados al SICGNC del trámite en análisis pudieran estar registrados como instalados en "otro vehículo", podrá habilitar el trámite siempre que verifique la trazabilidad de los elementos del equipo instalado en el vehículo que se está analizando; no obstante lo cual, incorporará al Registro IDI los datos correspondientes.

Si al momento de efectuarse el trámite del "otro vehículo", se verificase la existencia de errores de escritura en los datos obrantes en el SICGNC, informará correctamente los datos recabados de la revisión. Al propio tiempo quedará el Registro IDI original incorporado a la página de Internet del ENARGAS durante el período de un año.

Para el caso que los datos correspondientes a los componentes instalados en el "otro vehículo" resultaren correctos se procederá a su habilitación, no obstante lo cual se incorporará al Registro IDI los datos correspondientes y se remitirá al ENARGAS la información pertinente.

Ante esa circunstancia, el ENARGAS requerirá la documentación referida a los Registros IDI relacionados con el caso que se trate, a los efectos de iniciar la investigación que de lugar.

D.2.4 Al momento de ingresar la información enviada por los PEC al ENARGAS, mediante soporte magnético, es probable que se detecten errores en los datos suministrados. Dichos errores hacen que el sistema no permita la incorporación de la información enviada al SICGNC y consecuentemente no estará disponible para su consulta.

Ante dicha situación, el PEC procederá a realizar consultas por cada uno de los componentes, dominio, oblea, documento de identidad, como así también si el o los cilindros han sido revisados por algún CRPC en el transcurso de los últimos tres o cinco años (según corresponda al tipo de cilindro), imprimiendo cada una de ellas.

De no hallar información alguna el PEC sólo procederá a habilitar la operación como una conversión, previa revisión del cilindro efectuada por un CRPC, y la revisión del resto del equipo, adosando al ejemplar de la Ficha Técnica las constancias de las consultas realizadas.

D.2.5 Cuando un usuario informe el robo de su equipo completo para GNC o de algún componente, el PEC debe constatar el original de la denuncia policial correspondiente, y recibir y conservar para sí copia de la misma.

Con los datos indicados en el párrafo anterior, el PEC verificará en el SICGNC la información aportada por el usuario, de resultar satisfactoria procederá a su incorporación al Registro IDI.

D.3. Publicación:

Tanto el PEC como el CRPC están facultados para la consulta y el ingreso de información al Registro IDI.

Sólo se ingresarán datos al Registro IDI, en los casos indicados en este procedimiento.

La información a incorporar estará compuesta por:

- Fecha de ingreso al Registro.
- Tipo de componente (regulador o cilindro).
- Código de homologación del componente.
- Número de serie del componente.
- Causas (ver SubAnexo 3 de este Anexo)

ANEXO I

Documento N° 1

MODELO DE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD

PARA LA REVISION DE CILINDROS PARA GNC

Lugar y Fecha:

Formulario N°:

Señores de *(Nombre del Taller de Montaje)*

De mi consideración:

Por la presente, autorizo la destrucción del cilindro para GNC, su válvula, o ambos, sólo en el caso que no cumplieran en forma satisfactoria con los requerimientos para su revisión que indica la normativa vigente del ENARGAS.

Dicha autorización se refiere a los siguientes cilindros y válvulas de mi propiedad:

CILINDRO			VALVULA			Observ.
Marca	N° serie	Capacidad	Marca	Modelo	N° serie	

PROPIETARIO: *(En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó)*

Nombre y Apellido: Tipo y N° documento:

Calle: N°: Localidad: CPA.:

Provincia: Teléfono:

Patente N°: N° de Oblea:

Taller de Montaje que desmontó el cilindro:

Código del TdM:

Dirección: Teléfono:

Productor de Equipo Completo: *(El que se hizo responsable por el desmontaje)*

Firma, aclaración y N° Matrícula del Representante Técnico del TdM — Firma y aclaración del propietario

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I
Documento N° 2

G1, G2 y G3

MODELO DE CERTIFICADO DE REVISIÓN DEL CILINDRO PARA GNC

Logo del CRPC
Dirección y teléfonos
Representante Técnico
N° Matrícula Profesional

CÓDIGO CRPC

Código Interno CRPC

PROPIETARIO (*)
Nombre y apellido | Calle | N° | Piso / Depto. | CPA
Localidad | Provincia | Teléfono | Tipo y N° Documento

(*) En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó el cilindro.

CILINDRO
Marca | Código | N° Serie | Mes y Año de Fab. | Capacidad real (dm³)

CASO: Revisión Periódica ☐ Reinstalación ☐ Otros casos (choque, incendio, etc.) ☐

TALLER DE MONTAJE que desmontó el cilindro:

Código Taller — Código PEC

El cilindro mencionado **CUMPLIÓ** ☐ / **NO CUMPLIÓ** ☐ en forma satisfactoria, lo requerido por la normativa vigente del ENARGAS.

ANOMALÍA DETECTADA:

☐ Globos
☐ Abolladuras
☐ Abolladuras conteniendo estrías
☐ Fisuras
☐ Laminación
☐ Espesor inferior al mínimo admisible
☐ Pinchadura
☐ Desgaste localizado
☐ Corrosión
☐ Ovalización
☐ Falla o defecto de marcado o estampado
☐ Otras:
☐ Daños por fuego o calor
☐ Defecto en rosca
☐ Pérdida de masa
☐ Expansión volumétrica sup. a la admisible

Observaciones:

FECHA REVISIÓN

FECHA VENCIMIENTO DE LA REVISIÓN

Firma, aclaración y N° Matrícula del Representante Técnico del CRPC

ANEXO I
Documento N° 3

F1, F2 y F3

MODELO DE FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO PARA GNC

Logo del PEC
Dirección y teléfonos
Representante Técnico
N° Matricula Profesional
Razón Social Taller y dirección
N° CUIT del TdM

FECHA: Habilitación — Vencimiento

N° OBLEA: ANTERIOR — NUEVA

CÓDIGO PEC — CÓDIGO TALLER

VEHICULO
Marca | Modelo | Año
Dominio | Si | No | Tipo vehículo: Inyección, Taxi, Pick-up, Part., Bus., Oficial, Otros

Tipo de operación: CONVERSION C ☐ MODIFICACION M ☐ REVISIÓN ANUAL R ☐ BAJA B ☐ DESMONTAJE D ☐

PROPIETARIO
Nombre y apellido | Calle | N° | Piso / Depto. | CPA
Localidad | Provincia | Teléfono | Tipo y N° Documento

REGULADOR: Montaje | Desmontaje | Baja | Nuevo | Usado — Código — N° serie
Manómetro: Código — N° serie
Accesorio p/tuberia: Código — N° serie
Tubería alta presión: Código — N° serie

CILINDROS: Código | N° serie | Nuevo | Usado | Fabricado Mes/Año | Revisado Mes/Año | CRPC | Indicar M/S/D/B

Válvula del cilindro: Código | N° serie

Disp. sujeción cilindro: Código — N° serie
Electroválvula Nafta: Código — N° serie
Electroválvula GNC: Código — N° serie
Dosif./Mezclador: Código — N° serie
Sistema de venteo: Código — N° serie
Llave conmutadora: Código — N° serie
Válv. carga interna: Código — N° serie
Válv. carga externa: Código — N° serie
Manguera baja pres.: Código — N° serie

Observaciones:

Taller de Montaje:
CERTIFICO haber efectuado la operación indicada en esta Ficha Técnica de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibida del PEC habilitante, sobre la base de la normativa vigente.

Firma, aclaración y N° Matrícula del Representante Técnico del TdM

Propietario:
Tomo conocimiento del vencimiento de la habilitación del equipo para GNC, y certifico haber recibido un ejemplar del/las "Manual de instrucción para el uso del equipo para GNC" / "Recomendaciones de seguridad para el uso de vehículos propulsados con GNC" (Tachar lo que no corresponda).
ESTE DOCUMENTO NO HABILITA LA CARGA DE GNC.

Firma, aclaración y N° Documento del Propietario

Productor de Equipos Completos (PEC):
CERTIFICO la autenticidad de los datos, y que la operación indicada en esta Ficha Técnica se efectuó conforme a la normativa vigente del ENARGAS .

Firma, aclaración y N° Matrícula del Representante Técnico del PEC

Documento N° 4

ACTUALIZACION DE DATOS DE PEC, TdM Y COMPONENTES DEL EQUIPO COMPLETO PARA GNC

Atento con lo dispuesto en la NOTA ENRG/GD/GAL/N° 0414 de fecha 29/01/02, los PEC incorporarán, modificarán o darán de baja a los TdM en la medida que ello ocurra, como así también, informarán toda vez que se produzcan cambios en los componentes del equipo completo para GNC.

A tal efecto, el PEC utilizará el conjunto de planillas electrónicas suministradas por el ENARGAS para llevar a cabo lo indicado en el párrafo precedente.

La aplicación establece un código para cada uno de los diferentes TdM, el cual se genera por el mismo sistema, basado en el Código Postal Argentino (CPA) y el número del domicilio de la calle, o kilómetro de la ruta donde se localice el taller.

Las planillas que genera la aplicación, con los correspondientes datos de actualización de PEC, TdM y elementos comercializados, fabricados e importados, serán presentadas al ENARGAS, debidamente firmadas por los responsables indicadas en cada una de ellas.

Asimismo, conjuntamente con las planillas citadas, se deberá adjuntar el soporte magnético generado por la aplicación, resumen de lo informado.

En oportunidad que se produzcan alteraciones respecto de lo que obre en poder del ENARGAS, se deberá remitir antes de día 25 de cada mes las respectivas planillas modificadas, junto con un nuevo soporte magnético. Tanto la documentación escrita como el soporte magnético serán generadas por la aplicación provista.

DOCUMENTO N° 5

MODELO DE FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE ELEMENTOS DEL EQUIPO PARA GNC, PARA SU REINSTALACION

Yo (agregar nombre, apellido y N° de documento del propietario original) transfiero a (agregar nombre, apellido y N° de documento del adquirente) los siguientes componente del equipo completo para GNC, que se encontraban instalados en el vehículo marca…………., modelo……………, dominio…………:

➢ Regulador para GNC:

Código: N° de serie:

➢ Clindro/s:

Código:……………..N° de serie:

Declaro bajo juramento que los datos del regulador y del cilindro fueron proporcionados por (agregar el nombre del PEC que consultó el SICGNC, previo a la reinstalación) según consta en copia de consulta adjunta.

____

Firma, aclaración y N° de doc. del propietario original

___________________________________-

Firma, aclaración y N° de doc. del adquirente

Ambas firmas, deberán ser certificadas por Escribano Público

SUBANEXO 1

PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA CONFECCION DEL "MANUAL DE INSTRUCCION PARA EL USO DEL EQUIPO PARA GNC"

El manual deberá confeccionarse de manera que contenga, en forma clara y precisa, y a título orientativo, la totalidad de las pautas mínimas indicadas a continuación, en el orden que el PEC considere adecuado.

➢ Indicación de las características propias del gas natural, útiles para que el usuario pueda detectar y/o evitar eventuales situaciones de riesgo.

➢ Los puntos 1.2.2.5.5., 3.5.3.1, 3.6.14 y 3.6.15 de la norma GE N1-115 o la que en el futuro la reemplace, desarrollados en forma completa.

➢ La información de que las revisiones, modificaciones, desmontajes, reinstalaciones, bajas, calibraciones o puesta a punto del equipo completo instalado en el vehículo, deben ser efectuadas por algún TdM reconocido por un PEC de acuerdo con lo indicado en la Resolución ENARGAS N° 139/95.

➢ Cómo actuar en casos de pérdida de gas, incendio, o colisiones que afecten o se sospeche que puedan haber afectado al equipo completo instalado en el vehículo.

➢ Cómo proceder en la instancia de la carga de GNC, cuál es la ubicación más segura del usuario y sus acompañantes, y qué requisitos debe reunir el vehículo a ser abastecido (oblea adherida al parabrisas, tarjeta amarilla, etc.).

➢ Qué documentación debe proveerle el TdM al usuario en la instancia de producirse:

- la conversión,
- una modificación,
- una revisión anual,
- un desmontaje, o
- la baja.

➢ Cómo proceder en caso de:

- rotura del parabrisas,
- extravío o robo de la documentación (ficha técnica o tarjeta amarilla), o
- extravío o robo de las partes o de la totalidad del equipo completo.

➢ Hacer saber al usuario que la oblea adherida al parabrisas no puede desprenderse sin que se alteren sus características, situación que impedirá el expendio del gas combustible para quién incurra en esa conducta.

➢ Recordar al usuario que:

- Podrá hacérselo civil y penalmente responsable por accidentes causados como consecuencia de la adulteración del equipo y/o la carga de GNC con oblea de habilitación vencida.

- El empleo de recipientes o elementos no aptos para GNC constituyen un severo riesgo para los usuarios en particular y para la seguridad pública en general (ejemplo: cilindros o garrafas para gas licuado instalados en equipos para GNC).

- Podrá consultar la lista de TdM, a través de la página de Internet del ENARGAS (www.enargas.gov.ar), a los efectos de individualizar los talleres reconocidos por un PEC.

- Debe conservar la documentación recibida del TdM (ficha técnica, tarjeta amarilla y oblea adherida al parabrisas).

- Es conveniente para renovar la habilitación, concurrir al TdM —como mínimo— diez (10) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento consignada en la ficha técnica, a efectos de evitarse dificultades en la normal carga de GNC.

- Deberá verificar en forma periódica la ausencia de pérdidas de combustible líquido en su circuito (estado de la manguera y electroválvula de nafta).

- La presión máxima de despacho de GNC no debe superar los 200 bar.

➢ Una memoria descriptiva del equipo completo instalado en el automotor.

➢ Los cuidados necesarios para la utilización segura del equipo completo instalado en el automotor, y en especial del o los cilindro/s para GNC correspondiente/s de acuerdo con las indicaciones dadas por el fabricante o importador de ese recipiente.

➢ Incluir lo necesario para que el usuario pueda conocer las fechas de vencimiento del o los cilindros y su relación con el vencimiento de las revisiones anuales, así como los riesgos que implica cargar gas natural en un cilindro vencido o en un recipiente no aprobado para tal fin.

➢ Un texto que refleje el siguiente mensaje: *"Señor Usuario: ante cualquier reclamo o consulta relacionada con GNC, deberá dirigirse en primera instancia a un Taller de Montaje habilitado. De no obtener una solución o respuesta satisfactoria a su reclamo o consulta por parte del Taller de Montaje, deberá dirigirse al Representante Técnico del Productor de Equipos Completos responsable de su instalación vehicular, que figura al dorso de su Tarjeta Amarilla.*

Si el reclamo o la consulta persiste podrá comunicarse en forma gratuita con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) al teléfono 0-800-333-4444, o por nota dirigida al Apartado Especial N° 600 (1000) Correo Central, o personalmente a la sede de este Organismo —Suipacha 636, Buenos Aires— o a cualquiera de las Delegaciones o Agencias del interior del país. Asimismo, se pueden efectuar reclamos en el sitio de Internet: www.enargas.gov.ar."

➢ El texto que figura como Anexo de la Nota ENRG GD/GAL/GRI N° 1292 de fecha 02 de abril de 2002, relacionado con las precauciones que deberá tomar el usuario cada vez que la instalación de su vehículo sea revisada.

➢ Toda otra información que ese PEC o el OC considere conveniente agregar para mejorar la seguridad pública y la del usuario en particular.

➢ Incluir todo aquello que resulte de interés para el usuario, de lo indicado en el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores".

El Manual del Usuario constituye un documento de referencia, por lo cual no altera ni modifica el sistema de obligaciones y responsabilidades previsto en la normativa vigente; y deberá ser actualizado por los PEC en la medida que el desarrollo tecnológico o normativo lo requiera.

SUBANEXO 2

PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA CONFECCION DE LAS "RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA EL USO DE VEHICULOS PROPULSADOS CON GNC"

Las recomendaciones deberán confeccionarse de manera que contenga, en forma clara y precisa, y a título orientativo, la totalidad de las pautas mínimas indicadas a continuación, en el orden que el PEC considere adecuado.

➢ Indicación de las características propias del gas natural, útiles para que el usuario pueda detectar y/o evitar eventuales situaciones de riesgo.

Cómo actuar en casos de pérdida de gas, incendio, o colisiones que afecten o se sospeche que puedan haber afectado al equipo completo instalado en el vehículo.

➢ Cómo proceder en la instancia de la carga de GNC, cuál es la ubicación más segura del usuario y sus acompañantes, y qué requisitos debe reunir el vehículo a ser abastecido (oblea adherida al parabrisas, tarjeta amarilla, etc.).

➢ Qué documentación debe proveerle el TdM reconocido por un PEC al usuario al momento de efectuarse las operaciones establecidas.

➢ Cómo proceder en caso de rotura del parabrisas, extravío o robo de la documentación (ficha técnica o tarjeta amarilla), o extravío o robo de las partes o de la totalidad del equipo completo.

➢ Hacer saber al usuario que la oblea adherida al parabrisas no puede desprenderse sin que se alteren sus características, situación que impedirá el expendio del gas combustible para quién incurra en esa conducta.

➢ Recordar al usuario que:

• Podrá hacérselo civil y penalmente responsable, por accidentes causados por la adulteración del equipo y/o la carga de GNC con oblea de habilitación vencida.

• El empleo de recipientes o elementos no aptos para GNC constituyen un severo riesgo para los usuarios en particular y para la seguridad pública en general (ejemplo: cilindros o garrafas para gas licuado instalados en equipos para GNC).

• Podrá consultar la lista de TdM, a través de la página de Internet del ENARGAS (www.enargas.gov.ar), a los efectos de individualizar los talleres reconocidos por un PEC.

• Debe conservar la documentación recibida del TdM (ficha técnica, tarjeta amarilla y oblea adherida al parabrisas),

• Es conveniente para renovar la habilitación, concurrir al TdM —como mínimo— diez (10) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento consignada en la ficha técnica, a efectos de evitarse dificultades en la normal carga de GNC.

• Deberá verificar en forma periódica la ausencia de pérdidas de combustible líquido en su circuito (estado de la manguera y electroválvula de nafta).

• La presión máxima de despacho de GNC no debe superar los 200 bar.

➢ Los cuidados necesarios para la utilización segura del equipo completo instalado en el automotor, y en especial del o los cilindro/s para GNC correspondiente/s, así como el conocimiento de las fechas de su vencimiento y su relación con el vencimiento de las revisiones anuales y los riesgos que implica cargar gas natural en un cilindro vencido o en un recipiente no aprobado para tal fin.

➢ Un texto que refleje el siguiente mensaje: *"Señor Usuario: ante cualquier reclamo o consulta relacionada con GNC, deberá dirigirse en primera instancia a un Taller de Montaje habilitado. De no obtener una solución o respuesta satisfactoria a su reclamo o consulta por parte del Taller de Montaje, deberá dirigirse al Representante Técnico del Productor de Equipos Completos responsable de su instalación vehicular, que figura al dorso de su Tarjeta Amarilla.*

Si el reclamo o la consulta persiste podrá comunicarse en forma gratuita con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) al teléfono 0-800-333-4444, o por nota dirigida al Apartado Especial N° 600 (1000) Correo Central, o personalmente a la sede de este Organismo —Suipacha 636, Buenos Aires— o a cualquiera de las Delegaciones o Agencias del interior del país. Asimismo, se pueden efectuar reclamos en el sitio de Internet: www.enargas.gov.ar."

➢ El texto que figura como Anexo de la Nota ENRG GD/GAL/GRI N° 1292 de fecha 02 de abril de 2002, relacionado con las precauciones que deberá tomar el usuario cada vez que la instalación de su vehículo sea revisada.

➢ Toda otra información que ese PEC o el OC considere conveniente agregar para mejorar la seguridad pública y la del usuario en particular.

➢ Incluir todo aquello que resulte de interés para el usuario, de lo indicado en el "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas Natural Comprimido (GNC) en automotores".

Estas recomendaciones constituyen un documento de referencia, por lo cual no altera ni modifica el sistema de obligaciones y responsabilidades previsto en la normativa vigente; y deberá ser actualizado por los PEC en la medida que el desarrollo tecnológico o normativo lo requiera.

SUBANEXO 3

DESCRIPCION DE LAS CAUSAS A INGRESAR AL REGISTRO IDI

Al momento de ingresar la información al Registro IDI, se deberá seleccionar la o las causas por las que el componente debe ser incorporado.

1.— CAUSAS POR REGULADOR:

a. Primer regulador de posible repetición: Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes.

b. Segundo o subsiguiente, regulador repetido: Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes, y exista en el Registro IDI constancia del primer componente informado.

c. Regulador instalado solamente en otro vehículo: Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que está registrado como instalado en otro vehículo.

d. Regulador no informado su desmontaje: Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su desmontaje.

e. Regulador no informado su montaje: Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su montaje.

f. Regulador denunciado como robado: Cuando el PEC reciba de un usuario la denuncia policial correspondiente y corrobore los datos contenidos a través del SICGNC.

g. Regulador no apto para su instalación: Cuando el Fabricante o Importador, Organismo de Certificación o el ENARGAS, detectaran que el componente no reúne los requisitos mínimos de seguridad necesarios para su utilización.

2.— CAUSAS POR CILINDRO:

a. Primer cilindro de posible repetición: Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes.

b. Segundo o subsiguiente, cilindro repetido: Cuando se observa en la trazabilidad de los componentes que éstos pudieren estar registrados simultáneamente como instalados en vehículos diferentes, y exista en el Registro IDI constancia del primer componente informado.

c. Cilindro instalado solamente en otro vehículo: Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que está registrado como instalado en otro vehículo.

d. Cilindro no informado su desmontaje: Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su desmontaje.

e. Cilindro no informado su montaje: Cuando se observa en la trazabilidad del componente, que no está registrado su montaje.

f. Cilindro denunciado como robado: Cuando el PEC reciba de un usuario la denuncia policial correspondiente y corrobore los datos contenidos a través del SICGNC.

g. Cilindro no apto para su instalación: Cuando el Fabricante o Importador, Organismo de Certificación o el ENARGAS, detectaran que el componente no reúne los requisitos mínimos de seguridad necesarios para su utilización.

ANEXO II

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO (TARJETA AMARILLA)

➢ Dimensiones: 100 mm x 70 mm para automotores en general; y de 95 mm x 100 mm para automotores de gran capacidad de carga.

➢ Datos en el anverso:

• Dominio del vehículo.

• N° de Oblea.

• Marca del Vehículo.

• Modelo.

• Código de homologación del Regulador de presión.

• N° de Serie del Regulador, con indicación si es nuevo (N) o usado (U).

• Código de homologación del/los cilindro/s.

• N° de Serie del Cilindro, con indicación si es nuevo (N) o usado (U), y la fecha de vencimiento (mes/año).

• Indicación del tipo de operación (conversión, revisión anual o modificación).

• Fecha de vencimiento de la habilitación.

• Código de identificación del TdM.

➢ Leyendas en el reverso:

• PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR".

• Señor Conductor, se le recuerda que para efectuar la carga es necesario:

♦ Detener el motor.

♦ Apagar las luces.

♦ Hacer descender los ocupantes del vehículo.

♦ No fumar.

• "Certifico la autenticidad de los datos y que el equipo de conversión instalado cumple las normas GE-N1-115/116/117".

• Contará con el espacio suficiente para la rúbrica por parte del Representante Técnico, y el lugar y fecha de aprobación.

• Poseerá un espacio donde se consignarán los datos del Productor de Equipos Completos (Nombre, dirección, teléfono y N° de Matrícula del ENARGAS).

• Se indicará "Ante cualquier duda, reclamo o extravío de este documento, comuníquese con el Representante Técnico de la firma indicada".

➢ Color:

• El fondo será de color amarillo; letras negras; y resaltado en rojo el espacio para "Vencimiento" y el fondo de "*PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR*".

➢ La cédula deberá contar con elementos de seguridad para evitar fraudes o uso indebido.

➢ El PEC deberá entregar este documento plastificado para evitar su desgaste.

➢ Los modelos obrantes en los Documentos N° 1 y 2, forman parte de este Anexo.

ANEXO II

Documento N° 1

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO PARA GNC EN AUTOMOTORES EN GENERAL

ANVERSO

Cédula de Identificación del Equipo para GNC

DOMINIO N° OBLEA

VEHICULO MARCA MODELO

REGULADOR Código N° N U

CILINDRO/S

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Conversión Revisión anual Modificación

VENCIMIENTO TALLER DE MONTAJE N°

REVERSO

Certifico la autenticidad de los datos y que el equipo de conversión instalado cumple con las normas GE-N1-115/116/117

Firma y sello del Representante Técnico Lugar y fecha de aprobación

Sr. Conductor, se le recuerda que para efectuar la carga es necesario :
* Detener el motor * Apagar las luces * No Fumar
* Hacer descender los ocupantes del vehículo

PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR

PRODUCTOR DE EQUIPO COMPLETO

Dirección y Tel. Matrícula ENARGAS N°

Ante cualquier duda, reclamo o extravío de este documento, comuníquese con el Representante Técnico de la firma indicada.

El PEC deberán dotar a la cédula de identificación, elementos de seguridad para evitar fraudes o uso indebido

G:\GNC\PEC\Propuestas de cambio\Modificatoria del procedimiento de instalación equipos4.doc

Revisión del 07/05/02.

ANEXO II

Documento N° 2

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO PARA GNC EN AUTOMOTORES DE GRAN CAPACIDAD DE CARGA

ANVERSO

Cédula de Identificación del Equipo para GNC

DOMINIO N° OBLEA

VEHICULO MARCA MODELO

REGULADOR Código N° N U

CILINDRO/S

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Código N° N U VTO.

Conversión Revisión anual Modificación

VENCIMIENTO TALLER DE MONTAJE N°

REVERSO

Certifico la autenticidad de los datos y que el equipo de conversión instalado cumple con las normas GE-N1-115/116/117

Firma y sello del Representante Técnico Lugar y fecha de aprobación

Sr. Conductor, se le recuerda que para efectuar la carga es necesario :
* Detener el motor * Apagar las luces * No Fumar
* Hacer descender los ocupantes del vehículo

PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR

PRODUCTOR DE EQUIPO COMPLETO

Dirección y Tel. Matrícula ENARGAS N°

Ante cualquier duda, reclamo o extravío de este documento, comuníquese con el Representante Técnico de la firma indicada.

El PEC deberán dotar a la cédula de identificación, elementos de seguridad para evitar fraudes o uso indebido

G:\GNC\PEC\Propuestas de cambio\Modificatoria del procedimiento de instalación equipos4.doc

Revisión del 07/05/02.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REMATE OFICIAL

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: "Fisco Nacional (DGI) c/Ferrando Héctor Raúl s/Ejecución Fiscal", Exp. 8077/98, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 13/06/2002, a las 12 hs., en calle Donado 1020, Galpón nro. 5, Depósito de Fiscalía de Estado de Bahía Blanca, un automotor marca FIAT, tipo sedán 4 puertas, mod. DUNA CSDAA, dominio BON068, Mod. 1997 en el estado que se encuentra. Toda deuda cargo comprador. Sin base, al contado total monto subasta, y comisión 10 %. Revisar media hora antes.

Bahía Blanca, 15 de Mayo de 2000.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Abogado MARIO RAFAEL MONTIRONI, Agente Oficial.

e. 6/6 N° 384.679 v. 7/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REMATE OFICIAL

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 37765/96: Fisco Nacional-DGI c/Aispuro Nélida Martha s/Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Federal N° 2, Sec. de Ejec. Fiscales rematará el día 07/06/2002, a las 12,00 hs., en el mismo, inmueble construido calle Monseñor D'Andrea nro. 1788 de Bahía Blanca, correspondiente a la Nomenclatura Catastral: C. II, S. D., Mz. 292H, P. 12, Part. 122390. Base: $ 5.453. Seña 10 % y comisión 3 % comprador al contado acto subasta. Ocupado por Sra. Andrea Maciel, en calidad de comodataria. Revisar una hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca 15 de Mayo de 2002.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Abogado MARIO RAFAEL MONTIRONI, Agente Oficial.

e. 6/6 N° 384.680 v. 7/6/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y MINISTERIO DE ECONOMIA - SEC. DE HACIENDA

Resolución Conjunta N° 24/2002

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente N° 1315/02 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002 por la cual se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Reasígnese y ratifícase el nivel de Función Ejecutiva de la unidad organizativa pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MONICA ZORRILLA, Subsecretaria de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. JORGE E. SARGHINI, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación	
Dirección de Asistencia Técnica-Admínistrativa	V
Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada.	IV
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	
Dirección de Infraestructura	II
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional	I
Dirección General de Administración y Gestión Financiera	I
Secretaría de Educación - Subsecretaría de Equidad y Calidad	
D. N. de Información y Evaluación de la Calidad Educativa	I
D. N. de Gestión Curricular y Formación Docente	I
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	
Dirección Nacional de Programas y Proyectos Especiales	II
Secretaría de Políticas Universitarias	
D. N. de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria.	II

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Reasignación y Ratificación

Subsecretaría de Coord. Administrativa	Nivel anterior	Nivel
Dirección de Contabilidad y Finanzas	III	II

e. 6/6 N° 384.609 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.768 del 31 MAY. 2002

EXPEDIENTE N° 41.109 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JUAN CARLOS NAVARRO

Síntesis:

VISTO...y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Juan Carlos Navarro, matrícula N° 501.470, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Juan Carlos Navarro a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos,

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 6/6 N° 384.731 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.769 del 31/MAYO/2002

EXPEDIENTE N° 40.962 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JORGE OSVALDO DI MUNDO.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Jorge Osvaldo Di Mundo, matrícula N° 501.497, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Jorge Osvaldo Di Mundo a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 6/6 N° 384.729 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00268679-2	SASTRE, ALEJANDRO	3300058710580001224094
20-00464449-3	SUCESION PETRONI, RICARDO HECTOR	0070101920000000973140
20-00710920-3	RITHNER, LUIS ENRIQUE	0110135130013511192529
20-00947778-1	BOTTA, MIGUEL AGUSTIN	1910142455114200784353
20-01902699-0	SUC TORRES, MARIO JOSE	0110560530056003328897
20-02096179-2	CIRIGLIANO, ARTURO HECTOR	0720330320000000057536
20-02264132-9	CAGLIERIS, ALBERTO J	3300054920540002893007
20-02302345-9	GOÑI, RAUL VICTOR	0110455830045525061915
20-02517811-5	ROUILLET, ARNOLDO	1910144855114400659435
20-02664310-5	OCHETTI, LORENZO	0200331111000001230080
20-02906036-4	RE, ERNESTO DOMINGO	0110420630042011091265
20-03850234-5	SOLDINI, ORLANDO ILDEBRANDO	0110118430011811137015
20-03899553-8	VARELA, OSVALDO RODOLFO	0930315510100019011350
20-04145803-9	ANDRADE, ISMAEL HORACIO	0140405401658700176207
20-04222914-9	ORTIZ BASUALDO, CARLOS FERMIN	1500038100008432115628
20-04327636-1	DI PACE, ELVIO	0670506001006003298069
20-04383150-0	SAMBRIZZI, ROBERTO ANTONIO	1500054100030032664950
20-04447004-8	ARAUJO, RICARDO JUAN	0070176720000002578619
20-04520908-4	MIHANOVICH, RICARDO	0070215920000000015413
20-04527824-8	AMUCHASTEGUI, JUSTO JOSE	0140019901401901422981
20-04624197-6	CUERVO, MARIO OMAR	0100057321000493395930
20-04634265-9	ALLOATTI, OSCAR PEDRO	3300599525990008874059
20-04650699-6	FRANCO, LUIS	1910349955134901020435
20-04667606-9	BOLLERO, LUIS HORACIO	0110397530039709906529
20-04677016-2	MAGRI, JUAN CARLOS	0110119130011900041751
20-04685008-5	NOVAU, RENE PEDRO	0110397530039709939651
20-04689850-9	VIGLIERCHIO, CARLOS SANTIAGO	0110397520039711037816
20-04690659-5	GHIZZONI, OMAR JUAN	0140014403650707251886
20-04690722-2	TAMBUTTO, JUAN CARLOS	0110482430048203214115
20-04698190-2	CAPRIOTTI, SANTO DOMINGO	0140300601658401268540
20-04734001-3	MANFREDI, HECTOR CONSTANTINO	0110458920000215072953
20-04845675-9	DOVAL, ANIBAL	0110568120056800051670
20-04938510-3	SCARAFIA, REYNALDO DOMINGO	0110454120045400009020
20-04957981-1	CONTE, JUAN LUJAN	0110454130045406253947
20-04961275-4	GASA, RAMON ENRIQUE	0110454130045406245829
20-04962395-0	RUBIO, HECTOR LUJAN	0140360001659002930889
20-04965327-2	L HOPITAL, JULIO ALBERTO	0110227920022710456731
20-04971391-7	BALAGUER, EDUARDO ALFREDO	0140302001657200843219
20-04972306-8	BIANCIOTTO, VICENTE CARLOS	0140432003660201068105
20-04974022-1	ROSATO, OSCAR FELIPE	0110227920022711321254
20-04975942-9	MEDICA, MIGUEL ANGEL	0110537720053710343585
20-04977436-3	DI STILIO, RICARDO RAMON	0110454130045403038147
20-04986632-2	VALINOTTO, JORGE ANSELMO	0110564320056411122187
20-05015120-5	FUENTES, JULIO CESAR	0140308203673801334008
20-05037726-2	MARGARIA, ATILIO HECTOR	0140319801666501310896
20-05043575-0	SAINT GENES, JORGE	0140392101664400274787
20-05049828-0	EMANUELE, RAUL ANTONIO	0140319801666501191800
20-05054237-9	BERRUTTI, JUAN CARLOS	0110281120028110452490
20-05055727-9	MONTANARI, NESTOR ALDO	0110381430038106279847
20-05063243-2	SCHIAVONE, ALFREDO ANTONIO	0140312901665600604572
20-05064092-3	TESTARDINI, ROBERTO	0930340710100042049728
20-05067421-6	MICHEO, HECTOR ESTEBAN	0140356301670402063160
20-05075963-7	PERESINI, JORGE OLICIO	0110303620030331090216
20-05087060-0	ANGELILLO, ROQUE ALBERTO	0110119120011910940917
20-05087203-4	MANZI, ROBERTO RAUL	0110227930022706154565
20-05091376-8	ZANOTTI, EMILIO LUIS	0140044101512600918355
20-05092490-5	HANUN, SIMON GUILLERMO	0110213220021314419076
20-05179283-2	NOZZI, OSCAR LUIS	0140304403659902243164
20-05193040-2	DE LUCAS, OSCAR ADOLFO	0930340710100042062200
20-05255426-9	LAPLACE, MIGUEL SANTIAGO	0140329701709200652239
20-05261856-9	MEINERO, RAUL JUAN	0110186320018600062717
20-05270836-3	DELL OSO, NESTOR ALBERTO	0110436730043608567497
20-05270894-0	CHA, HELIOS RAUL	0110292730029211100751
20-05355545-5	GRIECCO, JOSE ALBERTO	0110512420051211767587
20-05362559-3	RIVERA, LUIS MANUEL	0140339601630201312258
20-05362852-5	SUC DE BLANCO, CANDIDO	0100057311000129478227
20-05363769-9	LLINAS, NESTOR HORACIO	1910103555110301991467
20-05368010-1	OTTONELLO, ANDRES	0110103030010304075551
20-05369852-3	COPPOLA, ROSARIO LUIS	0110338820033800016238
20-05372900-3	MENNA, OMAR ABEL	0140398301637600174847
20-05373212-8	RODRIGUEZ, JULIO ANIBAL	0140322801636100537527
20-05377432-7	ALARCON, ANTONIO	0150818301000101074413
20-05422504-1	BOSCARDIN, NESTOR JUAN	0110563630056311071683
20-05435812-2	MORRIS, GLYN HECTOR	0140352503684700934402
20-05458285-5	HECK, JORGE MARCELO	0110400830040003187383
20-05483477-3	SIMON, ROBERTO MANUEL	0110219430021907352383
20-05484280-6	BONOTTI, CARLOS ALBERTO	0140385301625600120380
20-05514921-7	GONZALEZ, EUGENIO OMAR	0110293430029310023979
20-05531641-5	PARONI, JOSE LUIS	0110264420026410772010
20-05534912-7	POMBA, ELADIO MIGUEL	0110168920016810324698
20-05772892-3	ROIMISER, JOSE	0590013803000000719611
20-05882818-2	PAUER, RICARDO ERNESTO	0070142220000000227339
20-05945340-9	ATENCIO, CARLOS ALBERTO	0110544520054400142183
20-05994628-6	LOPEZ DE TEJADA, FRANCISCO MANUEL	0150506102000000096702
20-06020770-5	TOSCANELLI, JULIO	0110190020019042217224
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO	1500021300007160594332
20-06065155-9	MAULION, ANTONIO AMADEO	3300528515280001605099
20-06080788-5	DANIELI, SANTIAGO MIGUEL	0110190030019025817651
20-06110516-7	DIMARE, ROQUE LUIS	0110473220047341029385
20-06110600-7	DEPAULI, JUAN RAUL BARTOLOME	3300048820480004418007
20-06126724-8	MARANI, ANTONIO JUAN	0110190020019043087721
20-06127016-8	DE NONI, ATILIO ROMAN	3300021110210002401049
20-06129677-9	BERTONE, OSVALDO CARLOS	3300037210370002425064
20-06134194-4	RESCHINI, GERVASIO ANTONIO	0110190030019025816801
20-06135523-6	MARANI, RICARDO FRANCISCO C	0110190020019000014856
20-06136282-8	CERDAN, MIGUEL ANGEL	0110473220047340737892
20-06139218-2	TRO, RICARDO MIGUEL	0110118430011811138865
20-06142070-4	CRESPO, SANTIAGO MIGUEL	3140095210100004514004
20-06144126-4	FERNANDEZ, ROBERTO	0110353120035310300898
20-06152513-1	CONSTANTINI, GERARDO ARMANDO	0110200230020010096351
20-06155938-9	MASCOTTI, ALDO FORTUNATO G	1910275555027500519296
20-06161076-7	TRAPE, LLEMO LUIS	3300045710450002008068
20-06166608-8	ARDISON, JOSE GERONIMO	3300528525280007204082
20-06168009-9	RASETTO, ORLANDO ANTONIO	0110455820045500037325
20-06174467-4	VALENTINI, VICTOR LUIS	0110671420067100157377
20-06174560-3	FIORI, JOSE NATALIO	0110179520017921673523
20-06174831-9	SGRECCIA, JOSE ANTONIO	3300045710450002045001
20-06175519-6	SCHWARZHANS, RICARDO NELSON	0110179530017904383279
20-06175751-2	DOBBOLETTA, JOSE RAUL	0110183220018320959256
20-06176167-6	MONTERUBBIANESI, HUGO NAZARENO	1910296055129600090535
20-06176322-9	PIERANTONI, ORLANDO OSCAR	0110179520017921552248
20-06177229-5	GIANNICO, DEOLINDO	0110331920033140101555
20-06178115-4	CARIGNANO, JORGE ALEJANDRO	0110455820045540030234
20-06179932-0	TARQUINI, ALBERTO JOSE	0110190020019042985286
20-06180372-7	NUCCI, JUAN CARLOS	0110190020019042625531
20-06181901-1	PERTUSATI, NORBERTO CARLOS	0110179530017944988247
20-06181984-4	GIULIANO, ORESTE ADOLFO	0110331920033140700943
20-06183521-1	LENARDUZZI, LUIS FRANCISCO	0110190020019000139256
20-06183565-3	WEINZETTEL, JUAN JOSE	0110190020019042910505
20-06184185-8	CARASSO, RUBEN FRANCISCO	3140122120100004055102
20-06186486-6	GIROTTI, RICARDO ANTONIO	3300045710450002025061
20-06208238-1	CABALLERO, CARLOS FRANCISCO	3300528525280002989041
20-06248727-6	SCHNELL, RENE CARLOS	0110252120025211179569
20-06249828-6	CARDINI, HUGO DOMINGO	3300528515280001647044
20-06267265-0	FISCARELLI, JOSE HIJO	1910296055129600040721
20-06272070-1	BAUDUCCO, MAXIMO HECTOR	1910266355026600069528
20-06279914-6	DELL ERBA, ELOY	0110423720042300064111
20-06284716-7	BETTATI, ELISEO	1910296055129600052667
20-06287199-8	MANASSERO, HECTOR ANTONIO	0110195520019510457060
20-06288532-8	BERTA, ENRIQUE JUAN	0110264430026444157129
20-06291026-8	LAGGER, VICTOR OMAR	0110504920050410955672
20-06293393-4	TORRE, HECTOR JOSE LUIS	0110251430025170154079
20-06293486-8	CHIARAMELO, ABEL JUAN	0110186320018640239919
20-06299719-3	VALSAGNA, RICARDO JOSE	0110423720042311446313
20-06307195-2	CINGOLANI, JOSE DOMINGO	1910296055029600258178
20-06359062-3	BERGAGNA, PEDRO	0200405501000000197183
20-06385537-6	CORNEJO, LUIS TOMAS	0110303630030309503129
20-06416547-0	CERINO, ISIDORO VICENTE A	2550003700801703451155
20-06418218-9	PUSSETTO, AGUSTIN JUAN	0110132020013210893898
20-06418597-8	CAVALIERI, HERMINIO ARMANDO	0200378611000000558644
20-06423439-1	SPALLA, HUGO JOSE	0200361811000000712462
20-06431859-5	CITTADINI, RENE	0110611030061100081929
20-06433391-8	CASTILLO, JOSE	0200361801000000091683
20-06433781-6	MACIAS, OSCAR ANASTASIO	0200364901000000266115
20-06434981-4	VIGNOLO, HECTOR SANTIAGO	0110467120046711976573
20-06437633-1	BRONDINO, ALDO JOSE	0110611030061101139047
20-06440889-6	ACUÑA, ANGEL HORACIO	0110109220010900059547
20-06442692-4	PORELLO, MIGUEL ANGEL	0110564320056400018161
20-06443393-9	PIERSIGILLI, DELFI OSCAR	0110611020061100214577
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	0110213220021300410735
20-06445501-0	MERLO, HERBERTO NARCISO	0200361811000000711544
20-06445550-9	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	0110171920017110188654
20-06448578-5	ISSOGLIO, ORLANDO JUAN	0110120730012011190583
20-06449133-5	BRONDINO, OVIDIO	0110611030061101147165
20-06449345-1	RIVOIRO, SILVERIO	0110467120046711327739
20-06478947-4	SECULIN, JULIO ATILIO	0110109220010900071484

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06536392-6	BADIN, ORLANDO MATEO	0200335911000000775412
20-06542009-1	SUCESION PONTE, LUIS SERGIO	0110332620033211055068
20-06544952-9	CHESTA, HAROLDO MATEO	0110349430034903409601
20-06552629-9	MIR, EDGARDO MARIA	0110213230021384272365
20-06552964-6	FABIANI, ANGEL OSCAR	0110368530036810081651
20-06559543-6	RENZI, JUAN CARLOS	0200358811000000145776
20-06569495-7	BERTOTTO, ADELQUE ARMANDO	0110109220010931204181
20-06577208-7	BARDAGI, ANTONIO	0110435020043530811470
20-06583543-7	HERNANDEZ, PATRICIO	0110564330056405269233
20-06583946-7	BESSONE, JUAN BAUTISTA	0200389211000000519476
20-06587283-9	DURANTINI, ALFREDO ENNIO	0720265230000032094351
20-06591351-9	PONS, HENRY VICTOR	0200319911000000334080
20-06595527-0	OLOCCO, ERNESTO JOSE	0110269930026911153201
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	0110269920026910741163
20-06607163-5	POSSEBON, JOSE GUILLERMO	0200319911000000352758
20-06607990-3	GRANATELLI, HECTOR PACIFICO	0110611030061101141051
20-06609002-8	MEICHTRI, LINDOR MANUEL	0110292720029210974248
20-06613625-7	DALLE PALLE, HUGO LUIS	0110264420026400016076
20-06613844-6	BALARI, JUAN BAUTISTA	3300551315510001735101
20-06614856-5	DAMIANI, LUIS ALBERTO	0200348911000000785680
20-06633822-4	VAIROLETTI, ROBERTO MARCIAL RAMO	3140089110000083941107
20-06639551-1	MAGRINI, SERGIO DIONISIO	0110432920043211504941
20-06646891-8	FURLAN, SANTIAGO ALBERTO	0110457230045711145533
20-06655632-9	ANINO, SANTIAGO VICTOR	0110432920043210315911
20-06656455-0	LOPEZ, CARLOS DANIEL	0110432920043200288535
20-06657863-2	LARDONE, HUGO RICARDO	0167777100001916291160
20-06659962-1	MOYANO, JOSE MARIA	0110432920043212645418
20-07288646-2	FICOSECO, ERNESTO EMILIO	0170256120000000397777
20-07337396-5	SCHIL, FLORIANO	0930326110100032004450
20-07347898-8	MANTEROLA, ENRIQUE	0140335803678300214666
20-07348559-3	DECRISTOFANO, NESTOR	0110494720049410296193
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE	0140370901682400519859
20-07435375-5	LIBEDINSKY, ALBERTO JOSE	0167777100003103290293
20-07523815-1	SZUFLAT, LADISLAO	3110003611000000747019
20-07634774-4	ARGONZ, VICTOR RAUL	0110331920033141027854
20-07635895-9	GIROLAMI, VICTOR HUGO	3300531515310001515079
20-07655204-6	TOMERA, JORGE ALBERTO	0070293730004000775703
20-07655395-6	CUADRADO, MIGUEL ANGEL	1910341355034100384700
20-07655918-0	PARODI, CARLOS LUIS	0110267520026710673248
20-07676578-3	TUMA, EDUARDO JORGE	3300528525280007126021
20-07693057-1	MACAGNO, HUGO ALBERTO	0110611020061100087159
20-07705070-2	LELL, ATILIO FRANCISCO	0110241520024110070056
20-07709317-7	TABORRA, CARLOS ALBERTO	1910275555027500607500
20-07795507-1	NOTTI, ALFREDO	0140352501684701114524
20-07872223-2	DOGANIERI, CARLOS NICOLAS	0110476320047611000113
20-07877456-9	VIGNATTI, JOSE NESTOR	2550053200801660697977
20-07887808-9	ESTEBAN, CARLOS HUGO	0110130620013014288399
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	3140088400100003376068
20-07952848-0	SARTORI, JOSE ROBERTO	0110303620030331413864
20-07956183-6	RUFFINO, MIGUEL ANGEL	0110108520010811966123
20-07958062-8	URAN, JOSE HUGO	0200405511000000728812
20-07963613-5	POMAR, LUIS ANIBAL	0070101930004141915383
20-07965781-7	MICHELLI, ALDO	2470005610000000051043
20-07972012-8	PINO, RUBEN ENRIQUE	2650420502042054940307
20-08008394-8	GINGA, OSVALDO JUAN	0110349430034904445565
20-08008716-1	DAVICO, HECTOR ENRIQUE	0110532230053211163751
20-08297875-6	ODEARD, EDUARDO IGNACIO	0110487930048708169415
20-08307850-3	ZANIOLO, ORLANDO NAZARENO	0110340120034010739377
20-08357398-9	FISCHER, JORGE ALBERTO	0110241520024110976866
20-08364943-8	GARAVANO, RAUL ANTONIO	0110454130045405165351
20-08379106-4	BOSIUK, ALEJANDRO	3300565025650000780078
20-08409275-5	ORECCHIA, ALBERTO AMADEO	0110303620030331393513
20-08452848-0	LELL, HILARIO NARCISO	0110241520024110643290
20-08454688-8	AMATEIS, JOSE	0200361811000000671208
20-08462684-9	GRIMAUX, ALBERTO OSCAR	0110654730065401232297
20-08506991-9	GIRARDI, ALDO	1910296055029600050750
20-08567902-4	NOYA, RUBEN BENITO	0110120720012010599612
20-08569151-2	HUELLER, MARIO RODOLFO	0070082520000002708968
20-08589962-8	SLY, CARLOS EDUARDO	0070176720000199678846
20-08632457-2	AYANZ, EULOGIO BERNARDO	0070999030004355231484
20-08686012-1	MAGLIANO, JUAN CARLOS	2970102387000002496860
20-10051575-0	CARIGNANO, HUGO	0110340130034011079897
20-10053529-8	TOSELLO, CARLOS JOSE	0200440601000000061079
20-10060881-3	DOMISSI, JORGE ANTONIO	0110900300190258154335
20-10062111-9	STRIGLIO, ROGELIO VICTOR	0110251420025140925543
20-10101597-2	ARIZMENDI, OSCAR FELIPE	0110386930038610028665
20-10148540-5	BUSEGHIN, HECTOR DELFINO	3300509425090003401022
20-10155283-8	SMITH ESTRADA, RAMIRO SANTIAGO	1500025100007500052746
20-10184664-5	GAVIATTI, NELSON JOSE	0110160330016010858383
20-10197331-0	BELTRAMO, NELSO FERNANDO	0110331930033135072847
20-10242312-8	DIEZ, MARIO ALBERTO	3300528525280007145099
20-10278741-3	SCHOJ, HECTOR BERNARDO	0110155920015510071501
20-10317877-1	TETI, NESTOR OSCAR	0110338830033803056465
20-10320376-8	MASSEI, HECTOR ENRIQUE	0110319720031930712644
20-10323715-8	DINELLO, CARMEN ALBERTO PEDRO	1910385755138500565649
20-10333978-3	PIGNATTA, DANIEL ENZO	0200380911000000590958
20-10500606-4	CORAZZA, NORBERTO ENZO	3300533925330003188056
20-10510892-4	PAGNONI, RAUL ENRIQUE	3300528525280004870082
20-10566845-8	MATTALIA, ALBERTO DEMETRIO	3300517915170001945009
20-10585726-9	TONELLO, VICTOR ANGEL	0070176720000001735413
20-10628623-0	NAZER, JORGE OMAR	0110298920029810905189
20-10663299-6	CAUDA, DANIEL EDUARDO	0140330301644100757054
20-10696020-9	FALVO, CARLOS ALBERTO	0200319901000000248997
20-10701147-2	ZAGO, AGUSTINO LUIS	0340011102000027135198
20-10701539-7	CASTELLAN, ABEL OMAR	2710002010100001000818
20-10722889-7	BESSONE, JUAN MANUEL	0110462630046271171183
20-10724158-3	VIEL, CARLOS ALBERTO	0110303630030309504283
20-10737709-4	CAMPETELLA, MARIANO LUIS	0110244620024400076474
20-10748659-4	MAZZA, ROBERTO DANIEL	0110106120010610849771
20-10756270-3	SCAGLIA, NELSO LUIS	0200321211000000675026
20-10822474-7	CULASSO, LUIS ALFREDO	3140132000100104994066
20-10848869-8	MORELLI, LORENZO ANTONIO	0110251420025141024898
20-10858339-9	ELICECHE, JULIAN IGNACIO	0110375320037512552880
20-10886693-5	SPAGNOLI, ADELQUI MARIO	0110473230047325275679
20-10890406-3	COLOMBO, EDUARDO DOMINGO	1910283055028300144482
20-10940215-0	MONTARZINO, JORGE ALBERTO	0110547620054710486179
20-10950664-9	OCHETTI, EDGAR JOSE DOMINGO	0110611030061101142283
20-11028427-7	LIPORI, MARIO MIGUEL	1910362855136200117867
20-11056908-5	MARITORENA, HUGO ALBERTO	0140324203678201384446
20-11151257-5	MONTEDONICO, EDUARDO HORACIO	0140304401659901149010
20-11177931-8	TANTUCCI, DOMINGO	0110611020061100132620
20-11196369-0	PEDRAZZOLI, GUSTAVO ORLANDO	0110476320047610938244
20-11235201-6	ROTTE EDGARDO RUBEN	2970102332000005503217
20-11311930-7	ZABALA, JORGE PASCUAL	1910296055129600262549
20-11335464-0	CRUCIANELLI, OMAR ALBERTO	3300528515280001622092
20-11422980-7	CARDINALE, WALTER GERARDO SERAF	1910296055029600262850
20-11544379-9	PIANCATELLI, OSCAR JUAN	0110671420067100113890
20-11585687-2	FRANCIONI, MIGUEL ROBERTO	0720334130000035124679
20-11655264-8	PRIEMER, EMILIO HUGO	0110190020019041059498
20-11668133-2	PROPERZI, VICTOR JOSE JUAN	0110179520017900067060
20-11705815-9	ARNO, JOSE LUIS	1910362855036250068150
20-11732819-9	MARTIN, JOSE MARIA	0110344920034400027068
20-11909707-0	ROMANO, RICARDO LEANDRO	3300024220240016043013
20-11912102-8	TESTA, MIGUEL RENE	0200386111000000895008
20-11924374-3	KAPLAN, OSCAR EDUARDO	0140022901717501301619
20-11930840-3	CAFFARATTI, EDUARDO ALBERTO	0110190020019043005949
20-11979509-6	OTTANI, EDUARDO CELSO	0110269930026911150233
20-11988070-0	ALMANDOS ALMONACID, JUAN BAUTISTA	0110375320037512360775
20-12032619-9	KEHOE, JORGE ALBERTO	0140300601658401489754
20-12045440-5	RUIZ MORENO, HORACIO JULIO	0140351801684600831823
20-12136639-9	RESCONI, ALCIDES OSCAR	0110522320052200050826
20-12181625-4	PERESSON, GUSTAVO LUIS	0110428230042810248479
20-12190391-2	NICOLA, RICARDO ALBERTO	3140151100100031604012
20-12197829-7	SANTILLI, RICARDO LUIS	3140009910100005503085
20-12294374-8	FERRERO, CARLOS ALBERTO	0110508720050810941826
20-12307939-7	LIZIO, JORGE ERNESTO	0200361811000000442044
20-12347210-2	VIRGOLINI, OSCAR ENRIQUE	0110303620030331161046
20-12351532-4	RUFFINO, JUAN IGNACIO	0110423720042312031806
20-12356921-1	PUSSETTO, ELVO MIGUEL	0110436730043608594897
20-12369389-3	CHICO, JACINTO VICTOR	0150834302000000604303
20-12484004-0	ORIENTI, HORACIO DELFOR	0930300120100009454393
20-12531906-9	RINALDI, ANTONIO JOSE	0200352611000000088062
20-12562814-2	MORO, GABRIEL ERNESTO	0590030503000000315956
20-12577886-1	VAN BECELAERE, HORACIO RAUL	0140364801614800335904
20-12600060-0	MATHE, MARCOS MARIA	0140302001657200707869
20-12653072-3	PAOLUCCI, ALBERTO ROQUE	0110227930022706264051
20-12658512-9	ELIA, HUGO ANTONIO	0110610320061000106383
20-12684312-8	BRUNO, ELTER MIGUEL	0110292730029211101983
20-12724836-3	DESTEFANIS, ARMANDO VICENTE	0110292720029210905640
20-12818540-3	VARELA, GUSTAVO OSVALDO	0110419020041910440599
20-12839323-5	FOSSI, WALTER HUGO	0200361811000000711094
20-12839341-3	MERLO, JUAN OSCAR	0200361811000000711612
20-12886055-0	GRIGERA, JORGE ALBERTO	0110397520039712383369
20-12889879-5	CHIHAM, SERGIO JOSE	0140349501695200625457
20-12914608-8	DEGANUTTO, RAUL DAVID	0110251420025140963848
20-12973721-3	PICOTTO, JOSE LUIS	0140308203673801530017
20-13061083-9	CALCATERRA, JUAN CARLOS	0200365611000000495680
20-13086897-6	D ANGELO, OSCAR JOSE	0110234730023405172979
20-13094942-9	PAGAN, ALBERTO LUIS	0200361811000000612526
20-13252314-3	SKULETICH, JORGE NICOLAS	0110230930023008206479
20-13306596-3	BERNARDIS, OSCAR ANGEL	0170295040000030075306
20-13548477-7	OLIVERO, HUGO DAVID	0110564320056412374846
20-13549258-3	FERREYRA, HERMES JOSE	0110292730029211095697
20-13549364-4	PUSSETTO, JUAN CARLOS	0110292730029210060515
20-13583467-0	GIUVA, JUAN JOSE	1910275555027500513182
20-13605964-6	GIULIANI, EDGARDO ERNESTO	1910296055029600262164
20-13662457-2	BERRUEZO, ISIDRO RUBEN	0200382311000000710480
20-13870247-3	TROSSERO, GERARDO DANIEL	0110301230030111121133
20-13929320-8	RODRIGUEZ, LUIS CESAR	0930351310100053003582
20-13944087-1	FOLINI, SILVIO LUIS	0110397520039700287363
20-13947236-6	ROIG, JUAN ANTONIO RAMON	0110190020019000229238
20-13956579-8	ZAMBRUNO, DANIEL OMAR	0720102488000002013972
20-13970485-2	NUÑEZ, HERNAN NORBETO MANUE	3300528525280004736010
20-13970491-7	URABAYEN, FERNANDO LUIS	3300510025100002737072
20-13972549-3	GIUSTETTO, ANTONIO DOMINGO	0110564330056405308101
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	0200361811000000144544
20-14131038-1	BILINSKI, MARIO RENE	0110312830031207075651
20-14159524-6	COCOZZA, MARCELO TULIO	0140306801644301367010
20-14239877-0	HOMS, GABRIEL RAMON	1910331455133100314785
20-14373455-3	BOTTERI, GUILLERMO FEDERICO	0110482430048211776001
20-14401635-2	PANDO, OMAR ALBERTO	1910156155115600055621
20-14525928-3	CARDARELLI, NERY EUGENIO	2550101600801700172176
20-14534047-1	PAGELLA, VICTOR EDUARDO	0110185620018511248800
20-14538518-1	SASIA, MARCELO CARLOS	0110733530073301022333
20-14552133-6	MOZZICAFREDO, WALTER JUAN	3300042620420006402033
20-14586056-4	PUSSETTO, JUAN CARLOS	0110436730043608591065
20-14624866-8	OSELLA, RICARDO JAVIER	0200400001000038708647
20-14644455-6	BORGOGNO, JOSE LUIS	0110269930026910092879
20-14644474-2	CAMPAGNO, JAVIER EDUARDO	0110269930026911146247
20-14666857-8	GELMINI, EDUARDO EMILIO	0110468820046840770428
20-14693254-2	SESIN, ERNESTO REMO	2650423602042355185760
20-14737797-6	BENGOECHEA, LUIS ALBERTO	0140474001665901100539
20-14786376-5	GATTI, VICTOR HUGO	0200331111000002001894
20-14795203-2	SANTA CRUZ, RUBEN ADOLFO	0110454130045406232683
20-14828155-7	FELISSIA, ROBERTO MARCELO	3140153510000033899081
20-14856244-0	HERNANDEZ, HECTOR ADRIAN	2650406902140667162311
20-14856441-9	GASTALDI, JESUS LUIS	0200319911000000235208
20-14910965-0	DEGRA, JOSE MARIA	0150803902000000477343
20-15245313-3	GASPARINI, ENNIO	0140356301670400846424
20-15256905-0	GROSSO, ANTONIO JUAN	0140474001665901102061
20-15258623-0	MORRONE, ANTONIO ROQUE	0140044101512600247455
20-15302110-5	TOMASTIK, JOSE	0170295020000000027410

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16005720-4	FARRONI, CARLOS ALBERTO	0110384530038410066715
20-16006320-4	BOAGLIO, JUAN CARLOS	0110109220010931146535
20-16006346-8	GUTIERREZ, HECTOR EDUARDO	0200361811000000694612
20-16043208-0	PETEGOLI, GERARDO ESTEBAN	0140317403643502025336
20-16090934-0	BALDONCINI, JOSE MARIA	0110611030061101144647
20-16124443-1	ABERLE, EDUARDO ARIEL	0170610540000030050897
20-16131920-2	APEZTEGUIA, JOSE ALEJANDRO	0110521620052110983755
20-16161372-0	TESTA, JUAN ANDRES	0170082420000030064612
20-16200754-9	DE BERNARDO, GERARDO GABRIEL	3300517915170001963098
20-16251325-8	PENESSI, EDGARDO RAUL	0110477020047731944379
20-16324967-8	PERONI, OMAR ENRIQUE	3300042620420006883056
20-16333626-0	WILBERGER, OMAR ANSELMO	0930324710100015040750
20-16352678-7	ABEL, NORBERTO	0110344920034410594989
20-16480665-1	FERROGLIO, MARCELO ISMAEL	3300545225450008013046
20-16494815-4	BRUNO, RICARDO ALBERTO	0140483203658300033953
20-16494901-0	ZEMAN, EMILIO ALBERTO	3300022810220010440020
20-16529864-1	OVIEDO, GABRIEL HECTOR	0167777100009550150104
20-16575155-9	NOCELLI, RENE DARIO	0070115620000001419566
20-16604352-3	D ANNUNZIO, JUAN CESAR	1480000502000058030200
20-16633154-5	CAPRA, DIEGO ANDRES	0170259240000001626870
20-16634432-9	LORENZATTI, EDUARDO DANIEL	2550084600801659841211
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE	1910296055129600258317
20-16649218-2	PRINCIPE, OMAR GABRIEL	3300061720610002259043
20-16793662-9	SELVA, SERGIO ALFREDO	0140418401650100022355
20-16823004-5	EKSERCIYAN, BOGOS ASADUR	0060010100001017577532
20-16889180-7	ERARD, DANIEL JOSE	0110476320047611183995
20-16927016-4	FANCIO, ALBERTO RUBEN	3140033410000002438000
20-17016173-5	BERRETINI, SERGIO ALFONSO	0200361811000000710244
20-17045680-8	PELASSA, NESTOR MIGUEL	0200374811000005003408
20-17099032-4	IRIGOYEN, CARLOS ALBERTO	0930341420100079216743
20-17105741-9	DEPETRIS, LUIS ADOLFO	3140048810000003788104
20-17161097-5	FELIPPA, SERGIO NORBERTO	0110252130025271311001
20-17213495-6	SCHIFANI, ADRIAN PABLO	0110432930043212041497
20-17353876-7	LOPEZ, LUIS ARIEL	0110109230010921168179
20-17453474-9	PIÑEIRO PEARSON, FEDERICO LORENZON	0270039780020050082140
20-17474027-6	MASSONNAT, MARIO ALBERTO	0110340120034010469430
20-17485132-9	GIORDANO, GABRIEL OMAR	0110217030021710043597
20-17567601-6	RESCHINI, SERGIO NAZARENO	0110190030019025819497
20-17677690-1	MATTALIA, ISAAC RAFAEL	0110186330018610004229
20-17688340-6	ALBIZU, JUAN ANTONIO	0110185630018509188179
20-17720309-3	PERREN, GUSTAVO ROMAN	3140049510000007131089
20-17777758-8	LAURENTI, MARCELO ENRIQUE MELI	0110214930021411306483
20-17899882-0	FIKS, JOSE ALEJANDRO	0930324720100053358825
20-17908034-7	JORRO, ARIEL ANGEL	0170253040000000835910
20-17940527-0	SELINGER, SERGIO RAUL	0110103020010300066000
20-17971385-4	SUPPO, CLAUDIO CEFERINO	0110109220010931428622
20-17974181-5	PROSPERI, LUIS ALBERTO	0200435211000000283030
20-17976732-6	DAGHERO, JOSE CARLOS	0110564320056412545741
20-18010608-2	HORST, NELSON RAFAEL	0110379130037900007533
20-18177587-5	BOSSIO, RUBEN ANTONIO	0200389211000000518794
20-20075278-4	RODRIGUEZ, NOE ENRIQUE	0110109220010900048420
20-20076117-1	GONZALEZ, ALEJANDRO JAVIER	0110435030043507179083
20-20080507-1	ESPERANZA, JORGE LUIS	0110457220045700079921
20-20142903-0	CERDAN, MARIO RUBEN	0110473220047340870113
20-20174108-5	D ANGELI, RAFAEL ANTONIO	0110200230020011120079
20-20188891-4	RASSETTO, MARCELO JOSE	0670061402006102684982
20-20189580-5	ARANGUREN, RICARDO ANIBAL	3140077820100092675419
20-20362897-9	VOTTERO, WALTER JOSE	1910497355149700317453
20-20537783-3	PRATT, MARCOS JONATAN	1500049700009432079046
20-20643570-5	SANTA, WALTER HUGO	0200374811000003079658
20-20648102-2	VIDAURRE, EDUARDO IGNACIO	0930351322100084067327
20-20927313-7	RAYMUNDO, SANDRO DANIEL	0110397520039700266153
20-21119054-0	ZAGAGLIA, RAMON VICENTE	0140318103654402114600
20-21401524-3	GALLO, EDGAR NELSON	0110611030061101149529
20-21401922-2	SUPPO, CESAR WALTER	0200361811000000712158
20-21402072-7	GIAIME, HIDELMO ORESTE	0110467120046713031456
20-21641060-3	RASSETO, CARLOS ERNESTO	0670061402006102794065
20-21641984-8	GIULIANI, WALTER LUIS	3300531525310002395086
20-21855783-0	DEPETRIS, MAVIER JORGE	0110292720029210869238
20-22102879-2	MAROZZI, ALIDER RENE	0110195530019501229833
20-22267489-2	SCHAAB, ANGEL TARCICIO	2550063100801760472267
20-22374931-4	SANZ, PABLO JORGE	0720246188000032040340
20-22375053-3	NOVAIRA, GUILLERMO	0110142930014207189333
20-22575200-2	PRIANO, CARLOS FRANCISCO	0140330303644100963691
20-22686132-8	PAGAN, ALFONSO EDUARDO	0200361811000000613062
20-23170727-2	GROSSO, MATEO DANIEL	2550022800021702018210
20-23209372-3	USANDIZAGA, GASTON RAFAEL	0140339601630201823844
20-23324681-7	VASSALLO, JAVIER EDUARDO	0170082440000030263662
20-23399260-8	BALESTRINI, FERNANDO	0110190030019025822015
20-23527935-6	FIA, MARCELO VICENTE	0200327401000000304301
20-23570966-0	VILAS, GERMAN LUJAN	0110381420038100106935
20-23675580-1	SCANDROGLIO, GABRIEL LUIS	0140328003714001573506
20-23689638-3	VACCARINI, CRISTIAN PATRICIO	0200419211000000127558
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE	0110491630049177227415
20-24090271-1	FERDMAN, LEANDRO MARCELO	0110487930048707139451
20-24132843-1	BARA, JOSE LUIS	0930319320100052179957
20-24146832-2	ARIAS, TOMAS JAVIER	0140368603660901343250
20-24585174-0	MEICHTRI, GUILLERMO RAUL	0110292730029211106797
20-24817284-4	RODRIGUEZ, HERNAN DANIEL	0110487930048707151701
20-25305234-2	FERRARI, DIEGO	0140000703650002734220
20-25469098-9	VIGNOLO, JOSE LUIS	0110467120046700198214
20-25854853-2	BELTRAMO, IGNACIO CARLOS	1910283055128300256267
20-26322192-4	VACCARINI, DIEGO ALEJANDRO	0200419211000000183262
20-26351585-5	DEL VECCHIO, MARIANO OMAR	0110319720031900057577
20-26468542-8	PEDERSEN, PABLO GASTON	0720033588000011919236
20-60174293-5	PAIUSCO, LUCIANO	0070079530004026613254
20-92407470-2	MATTEI, RODOLFO	0110190020019042929862
23-02673508-4	BOMBELLI DE VITALI, ELINA ELVA	0140306803644302089735
23-02835478-9	PEIRETTI, LORENZO MIGUEL	0110178820017810034640
23-04513811-9	SOLARI, GASTON OSVALDO	2590072110097925410068
23-04616520-9	ARGUELLES, JORGE ANTONIO	0720069420000000213886
23-04991937-9	SCELSO, MARCELO HORACIO	0110435020043530852866
23-05504735-9	STREITENBERGER, CARLOS HORACIO	0110218730021811179915
23-05508929-9	MONTENEGRO, SANTIAGO RICARDO	0110184920000323500715
23-05946698-4	LELLI, MARIA TERESA	0200362511000000047812
23-06040120-9	GIRARDI, OSVALDO RAFAEL	1910296055129600043249
23-06112384-9	CALLEGARIS, ALDO LUIS	0110553720055300122989
23-06167420-9	MACCHI, UBER ESTEBAN	3140019820100006567072
23-06168485-9	DIODATI, JUAN NAZARENO VICENT	3140121420100011015081
23-06183617-9	PIERANTONI, JOSE JULIAN	0110183220018320781145
23-06424303-9	LAMBERTI, ARNOLDO E	0110611030061100009147
23-06433003-9	VOTTERO, ALDO SANTIAGO	0110611030061100049929
23-06433566-9	MARENGO, NESTOR SANTIAGO	0110467120046712542913
23-06434331-9	MALANO, ENRIQUE JUAN	0200361811000000713212
23-06436600-9	DALMASSO, ALEJANDRO ENRIQUE	0200361811000000712776
23-06564965-9	GINGA, NORBERTO RICARDO	0110349430034904440751
23-06594063-9	FALCO, NESTOR PEDRO	0110269920026900119688
23-06605871-9	DEPETRIS, JUAN PEDRO	0110292720029210690094
23-07073665-9	GINEL, SALVADOR HUGO	1370005411000030334508
23-07354364-9	BERRETA, ALFREDO	0930300110100000803982
23-07516462-9	ZARZOSO, ALDO	0110230930023001112683
23-07852161-9	DEGUIZ, JOVINO ANTONIO	0170008440000000128094
23-08240301-9	PEREZ, OSCAR GUILLERMO	0060010100001002934638
23-08371602-9	BARSOTTINI, MIGUEL ANGEL	0720114788000035875990
23-10314835-9	OLIVA, EDUARDO	0930300110100001794214
23-10721988-9	BOSSIO, GUILLERMO SIMON	3140157300100021355016
23-11124032-9	VILLAVICENCIO, FERNANDO DANIEL	0200435211000000308812
23-12294342-9	CASSINA, JOSE MARIA	3300512415120001911085
23-12297693-9	MORICONI, OSCAR ALBERTO	0110523020052341154230
23-13166936-4	CALAFAT DE CHICO, ADRIANA LILIAN	0930319320100052233525
23-13375419-9	URTASUN, DANIEL GUILLERMO	3140179500100001013095
23-13422819-9	GASPARINI, VICTOR HUGO	0110611020061100147862
23-13898665-9	BUTLER, ANDRES	0140308201673800949265
23-14174408-9	LASAGA, MARCELO EDUARDO	0140334101620501363052
23-16355912-9	DEMARIA, FERNANDO DOMINGO	3140008210000005002107
23-16630274-9	PROSPERI, ANGEL JACINTO	0110368530036810031083
23-16688093-9	MIGNINI, GUSTAVO SERGIO	3300528525280007209094
23-17210948-9	BARRA, SERGIO ANGEL	0110269920026900111448
23-17238376-9	LARROSA, SERGIO GABRIEL	0200355711000000296276
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0070231920000000161444
23-17769254-9	DI FIORI, AUGUSTO CARLOS	0720120820000001331390
23-18055297-9	PUGA, RAMON	2650011102001143037263
23-20320927-4	ROSSET, SILVIA MERCEDES	0110283530028370094079
23-20494416-4	VALLERGA DE RUBIO, ELISABET EUGENIA	3140015020100001981086
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL	3140161000100011500000
23-20552190-9	BROGLIA, JORGE RAUL	0110220030022011177215
23-21655236-9	GARELLO, FABIAN	0110436720043600103959
23-22195946-9	CALABRIA, MARIO ALBERTO	2550007500801704743297
23-22568872-9	FONTANARROSA, HONORIO CARLOS	1910266355026600611750
23-23281854-9	INVERNIZZI, HERNAN GUSTAVO	2550032700801620203754
23-24256001-9	LOVERA, JAVIER CARLOS	0110556820055600146559
23-27293030-9	MEICHTRI, DIEGO RENE	0110292730029211107615
24-05052312-4	SERRANO, HUGO CARLOS	0720153620000001234668
24-14349383-7	LANZARINI, CARLOS JAVIER	0110518620051810441545
24-20245749-1	FERNANDEZ, RODOLFO RUBEN	3300565025650002516035
24-24140283-1	SOSA, JUAN MANUEL	0720314388000035759122
27-00181979-3	LEDESMA DE GIMENEZ ZAPIOLA, SONIA ESTHER	0140407803640200286306
27-00332525-9	GARAT DE ROBIOLO, MARIA CELIA JUANA	2650023402002313256044
27-01021193-5	PITA, MARIA ESTER	0140352501684701161056
27-01385460-8	BALATTI DE ZUCCORONONO, GLADYS	1910144855114400136385
27-01447601-1	MEZZADRA DE BERTONCINI, MARTHA ELISA	0070264730004001627683
27-01569793-3	STROPENI DE VETTESE, ELBA SUSANA	0110227930022703077401
27-01571539-7	MASERA DE GRIVA, CELINA	3140139900100098161053
27-01850102-9	NOVAU DE QUAGLIA, RAMONA	0110138230013810189547
27-02669044-2	DALETTO, RENELDA ANGELICA	0110227930022706222365
27-02760829-4	HECHT DE GOIN, LUISA ELVIRA	0110400820040010982482
27-03173688-4	TARSETTI, CLELIA CIPRIANA	0140315003653101262928
27-03299620-0	GARAT DE GALEAZZI, ELENA ALEJANDRA	0140356303670402243324
27-03529924-1	NOVAU DE BRANCHESI, MARIA BETTY	0110397530039708777847
27-03894936-0	BALDUSSI DE CAVAGNERO, OLGA MARIA	0167777100001826301283
27-03895417-8	ROCCI, ISABEL MARIA	3300024220240001612083
27-03901287-7	JACQUELIN DE VILLANUEVA, AMANDA ALICIA	0110397520039700272121
27-04098790-3	ABELLO DE RISSO, MARTA POMPEYA	0110551320055100053030
27-04133148-3	RAMASSA DE GIRAUDO, ALBINA MARGARITA PAU	0110292730029211104647
27-04269913-1	SOTELO, ELSA OBDULIA	0140393801624300275912
27-04351197-7	LLAURO, ELSA ELVIRA MERCEDES	0167777100001920649104
27-04457744-0	MATE, SUSANA INES	1500021300007132408078
27-04611052-3	RODRIGUEZ, ZULEMA GLADIS	0110494720049411581173
27-04641251-1	GARAT PARODI DE BRANDES, ELENA BEATRIZ	0140377801672300344181
27-04739192-5	MONTANARO DE BOSSIE, SUSANA ESTELLA	0140356301670402088006
27-05281730-2	BOIERO DE BLANCO, ELIDA IRENE	0720266988000035532668
27-05326142-1	GOROSTIAGUE DE GASPAROLO, VILMA PETRONA	0110521630052110122115
27-05490032-0	CASTIGLIONI DE LA PREZIOSO, NELIDA MARTA	3140107810000004775028
27-05622270-2	CALAMARI DE MIAN, OTILIA MARIA	1500067100031560105900
27-05752287-4	SCARPITTA, LAURA MAFALDA	0110623330062301229783
27-05779979-5	DELLA MAGGIORA, LUCIA	0670054601005402131278
27-05811122-3	RULLO, STELLA MARIS	0110264420026400103967
27-06260312-2	GAIDO DE VISKOVIC, MIRTHA ANGELICA	1910266355026600208028
27-06329937-0	ZURBRIGGEN DE BECCARIA, TERESITA MIRIAM	3300530825300003239023
27-06460625-0	ALLIN, AMELIA ESTHER	0110541431054170011902
27-06518582-8	ALEMANNO DE ARINGOLI, ANA ESTHER	0110349420034911395333
27-07565573-3	MARINOZZI DE DANIELI, ROSA BELIA	0070108830004141022931
27-11135112-6	VIGONI, BEATRIZ MARIA	0200301401000000608465
27-11153515-4	GALLEGO DE MARCHESSI, MARIA ESTELA	0140391403672800343635
27-11199774-3	FIORITO DE ARGUTO, MARIA RITA	1910289255028900208896
27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL	0140308203673801889133
27-11359084-5	VIGLIONE DE PERASSI, ALICIA ANA	0200409311000081941162
27-11507667-7	FERRARIO, MARIA ANGELICA	0167777100051915633119
27-12359646-9	GUINDON, ALICIA MARTA	0110264430026445329965
27-12507532-6	ACOSTA, LUCIA ISABEL	0200362511000000047980
27-12801635-5	ATKINSON DE CAVANAGH, MARINA LUISA	0720107930000035685833
27-12899269-9	CROSETTI DE RICIUTTI, RAQUEL MERCEDES	3300512425120004280022

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-13498325-1	ALSEDA DE MALPASSI, MIRTHA SUSANA	0110540720054000159129
27-13721266-3	CAPELLO, PAULA BEATRIZ	0110213220021314461282
27-13837063-7	GAYNOR, MARIA MARTA	0140306801644300961992
27-13970480-6	ZUCCALI DE MORETTI, ADRIANA ELISABETH	0110477030047711366833
27-14085567-2	POMIES DE BERGAZ, SUSANA MABEL	0140410803680000615223
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA	0100051111000061985216
27-14914917-7	SIMIL DE WINKLER, MARIA ALEJANDRA	0110470120047010618313
27-16107542-1	BRASSESCO, MARIA RAQUEL	0590011403000000931903
27-16127569-2	MOGETTA, SILVIA ADELAIDA	1910275555127500228821
27-16367502-7	VEGA, ALICIA NOEMI	2650720404072027558127
27-16586310-6	HIRIGOITY, MARIA NELIDA	0140352501684701135024
27-17735335-9	DALMASSO DE VENESIA, SANDRA MARIELA	3300045710450002080093
27-18106921-5	PRIERI DE FERRERO, MARCELA MARIA	0110462620046200039189
27-18583886-8	BELFIORE, MARIA CRISTINA	0930301820100020736089
27-20821309-7	SINCOVICH, SILVIA GRACIELA	3140080810000003196060
27-21849509-0	NAIDENOFF DE AUDICIO, MIRTA MARIA	0170295040000000121710
27-23710488-4	GUSMEROLI, MARIELA	0110288030028808770179
27-24278099-5	TROSSERO, MARIA FERNANDA	0110523030052326098365
27-26590378-4	DOVIS, DANIELA SOLEDAD	3300545225450007502055
27-27896632-7	BERTUZZI, CAROLINA	0110457230045710086251
27-92522840-6	GORDOA, MARIA JOSEFA	0110292720029200082612
30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	0170276920000000151535
30-50389407-2	LOPEZ HNOS S R L	0110179520017920439197
30-50740022-8	LOS LLANOS S R L	0150931502000104312830
30-50772236-5	BUSSY OSVALDO Y OSVALD	0110179520017922527133
30-50814387-3	OTTO HOHL E HIJOS	0140336501685100461493
30-50908637-7	SALVATTORE ROBERTO A SALVATTORE ROBERTO H Y SALVATTORE JAVIE	0140316701719400823258
30-50956797-9	CARLOS E CANDIA Y CIA S A A G I C I Y F	0150931502000000537773
30-51041353-5	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADERA COMERCIA	1500000800000100911114
30-51044864-9	APPOLLONI LUIS Y MARIO	0110292720029200106088
30-51045805-9	BISIO CARLOS ALBERTO ROBERTO CARLOS DANIEL CAMILO Y OSVALDO	0110473220047341194933
30-51071844-1	PEDRO MARON SA	0150802202000100082397
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0070011520000017322528
30-51128236-1	CAVAGLIA NORBERTO Y EMILIO JOSE	0200309001000000286865
30-51159652-8	ANDRIOLO JOSE PASCUAL Y FRANCISCO SOCIEDAD DE H	0170091640000000289922
30-51198264-9	COUNTRY SOC ANON	0110175720017511369010
30-51215011-6	LAS TRANQUERAS S A	1910265655026500516764
30-51255558-2	ERNESTO TRAMA E HIJOS S A A G Y F	0170481920000000054285
30-51257523-0	PAMPA GRANDE S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIA	0150931502000101840828
30-51262208-5	FISCARELLI JOSE Y BETTATI ELISEO	1910296055029600262614
30-51329271-2	SUC EDUARDO R BUTLER	0110074720007400093753
30-51366696-5	ESTANCIA LOS PUELCHES S A	0170481920000000061003
30-51480048-7	BARTOLI HERMANOS	0110118430011803048147
30-51489007-9	COSTAMAGNA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO	3140183200100001995092
30-51764452-4	BULACIO ARGENTI S A C I F I A G	1370000911000233773704
30-51880664-1	AGUARIBAY SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100002717874
30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y LORENZO JOSE	0110467120046711382129
30-52294589-3	LA MERCANTIL S A C I F	0200322901000000110979
30-52671708-9	VERDE SEGUNDO VERDE SEGUNDO PEDRO Y VERDE ELIZAB	0140370901682400219445
30-53470762-9	SUC FURLANITO ADAN A Y JUAN A	1910370355037000367196
30-53509219-9	FINCORA S A INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOB	0170166720000000417011
30-53823535-7	PENINSULAR S A AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0170474120000000026295
30-53934154-1	JOSE FOLMER E HIJOS SRL	0110223120022310105684
30-53967378-1	LOS CAMALOTES SA	0110182520018210593038
30-53983309-6	ORTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	0110454120045410324298
30-54559374-9	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S A C I F A	2550106100801600000670
30-55294500-6	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	0200373101000000053401
30-55869467-6	REÑANCO S C A	0070999020000053878171
30-55950640-7	SAN AGUSTIN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIAR	0150931502000101839671
30-56375286-2	LORENZO PERLO E HIJOS	0200389201000000181979
30-56733338-4	GRANCER S A	0110481720048113155424
30-56875892-3	RAUL AIMAR SOCIEDAD ANONIMA	0170474120000000014731
30-56987728-4	VERDEGAY SA	3140122100100031055070
30-57233585-9	SEMILLERIA DENIS STAMATTI S R L	3300560515600000466040
30-57441317-2	EL INDIO DE JUAREZ S A	0070999020000052317451
30-57570741-2	MASAT HNOS CELSO ANTONIO	0110428220042820020147
30-58198748-6	ALLOVERO CELSO E HIJOS	3300530815300001364092
30-58209886-3	DISTRIMAT SAN PEDRO SOC DE HECHO	0110483120048311472880
30-58547373-8	CAÑON ALFONSO ANTONIO IMBERN JUAN CARLOS	0110540720054010824222
30-58742709-1	ARDUSSO ROBERTO S Y MARIO	3300045710450001987081
30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044416478923
30-58934227-1	SA VALBONNE	2550002000801600228991
30-59166267-4	RAZZETO IDA M BONAMICO DE Y RAZZETO RAUL CARLOS	0110102320010210120472
30-59255307-0	YANNO MIGUEL Y DANIEL	0110251420025140364450
30-59385895-9	LONDERO ALDO Y ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110303620030300102434
30-59728810-3	MARIEST SA	3170130703100101125031
30-59951052-0	ZAPATA HNOS SOC DE HECHO DE ZAPATA PEDROALVAREZ NELIDA AGUIR	0140452801665800011642
30-59965789-0	CHIARELLI PABLO D Y OTROS	0110491620049122964139
30-60028233-2	LATETE SCA	0110128320012800037351
30-60061434-3	MAC S.A.	0110481720048100153633
30-60226392-0	WALDISPERG ENRIQUE J MIGUEL A Y VICTOR J	3140121410100050155064
30-60234779-2	CAMPOS I SOCIEDAD ANONIMA	1910283055028300305614
30-60481649-8	ALVI AGRONADERA S A	0150819002000000545846
30-60877811-6	SELVA LUIS Y CARLOS	1500067100031500481732
30-61062429-0	MATILDE SOCIEDAD ANONIMA AGRICO LA GANADERA	0270034280020050132395
30-61274314-9	FEDELE SEGUNDO Y MIGUEL Y MIRIAN	0110264420026411062446

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61311354-8	BANDURRIA SACIA	0110454120045410063410
30-61371213-1	CETTOUR ROBERTO Y MARIO	0110476320047610142593
30-61495153-9	CARLOS E BISCAYART E HIJOS	0110397520039700279337
30-61519246-1	PIOVANO CLADY C DE Y OTRAS S H	0110423720042311282410
30-61535840-8	LA REFORMA S A	0110491620049123060393
30-61536218-9	FRANCISCO DEGANUTTO E HIJOS DE NELSON Y NORBERTO	0110251420025140076395
30-61542040-5	MORO LELIO Y RUBEN	0110186320018640362048
30-61551758-1	MIOTTI SUCESION DE AGUSTIN Y MIOTTI RODOLFO A	0720334120000000056540
30-61611683-1	TORRE CARLOS JUAN Y TORRE DANIEL JOSE SOC. DE HECHO DE: TORR	0200343401000000198483
30-61615869-0	PEDRO LOPEZ E HIJO S DE H	0110249120024900103272
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A	0110466420046600076812
30-61636482-7	DEVALIS EDGAR JUAN ANTONIO Y LOZANO ESTERINA VIR	2650426702042650131594
30-61662575-2	OLOCCO BARTOLO JUAN Y OLOCCO JUAN AMERICO	0200440601000000048047
30-61666614-9	CARLOS HNOS	0110397520039710301565
30-61670280-3	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJA	0110397520039700161939
30-61709621-4	MEIA ELVIO BENEDETO E HIJO	0110132020013210087367
30-61714931-8	TESSINO PEDRO JUAN Y TESSINO MARTIN ERNESTO SOCIEDAD DE HECH	0110303620030300099383
30-61720206-5	MAURO ITALO ALBERTO Y EDUARDO EMILIO	3300512415120001936037
30-61749830-4	ZANIN ROSA S SINCUNEGUI DE ZANIN JOSE IGNACIO Y PAGANI MARIA	0140368601660900238898
30-61751714-7	TOBAN SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100000086208
30-61917118-3	CHIARAMELO ABEL J Y MORESCO NELSO V	0110186320018640348044
30-61926550-1	ALLOATTI DELCIO Y ROBERTO	0110509420050910073618
30-61972188-4	RIEDEL MARIO LUIS Y ROBERTO	0110155920015500049448
30-61985492-2	DOMINGO TROSSERO E HIJ	0110190020019000218111
30-61994179-5	ZARANTONELLO ENRIQUE C, ZARANTONELLO CELESTINO A Y ZARANTONE	0110190020019042828763
30-62002262-0	DUFFAU ARRICAU SOCIEDAD ANONIMA	0720072420000000581536
30-62016210-4	TARQUINIA S A I C F A	0070322030009750001733
30-62064196-7	FREIRE ELVIRA R DE E HIJOS	0140339603630201072200
30-62124991-2	BARTOLONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0110611040061101150926
30-62125215-8	SABATTINI FERNANDO, RAUL, GABRIEL Y WALTER	3300045710450002037105
30-62244587-1	PALERMO DESIMONE E HIJOS S R L	0110206420020610029048
30-62245672-5	GINGA NORBERTO RICARDO Y OSVALDO JUAN	0110349420034911356004
30-62250180-1	PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO MIGUEL Y OS	0140316701719400438744
30-62260143-1	RAINAUDI NORMA Y LETICIA	0200364911000000748180
30-62324063-7	PETTARIN EMILIO O Y CISILINO LUIS A	0100051111000845200762
30-62432263-7	MERIDIANO QUINTO SRL	0070999020000050877188
30-62490171-8	VALENTE NICOLAS VALENTE LUIS ROBERTO	3140033400100003185093
30-62620116-0	GAGLIARDINI JUAN CARLOS Y HECTOR ALBERTOSOC DE HECHO	0110611020061100216634
30-62635181-2	DEMECO MIGUEL Y JORGE	0140320401719300460025
30-62765457-6	PAVONI NORBERTO Y BARBERO JUAN ALBERTO SH	3300056310560001811081
30-62784739-0	ROCA ORLANDO RUBEN Y ROCA HORACIO RAUL	0110397520039712944452
30-62811570-9	NUEVO HORIZONTE S A	0110331920033100074088
30-62917506-3	CASABLANCA S A	0110423720042300079353
30-62998477-8	MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026910854412
30-63017656-1	OROFINO AURELIA MATILDE Y SCAMPINI NORMA FILOMEN	0140306801644301563692
30-63058769-3	ESTANCIA LOS CARDALES S A	0140359401706700777251
30-63115459-6	MINA RAUL ANTONIO Y ENRIQUE FRANCISCO	0110467120046700246777
30-63176328-2	LA SERENIDAD S A	0110230930023001316351
30-63181317-4	ALMANZOR SOCIEDAD ANONIMA	0150842802000100202140
30-63272484-1	DOMINGO ROQUE RON E HIJOS	0110467120046712348955
30-63298507-6	GIMI S A	0110445920044500043228
30-63322851-1	MONTORO CARLOS Y MONTORO ENRIQUE SOCIEDAD DE HECHO	0110109220010931253602
30-63337994-3	HECKER HNOS S H	0930320920100037322961
30-63382451-3	ANDREU ENRIQUE A Y EDUARDO VALENTIN	0110511720051100061785
30-63393042-9	BULGARELLI JORGE ALBERTO Y BULGARELLI SUSANA RIT	0140321103653202701306
30-63545368-7	TROSSERO JUAN MANUEL Y AMBROGIO NESTOR MARCELO	1910275555027559704528
30-63631218-1	PONZANESI GABRIEL Y OTRA S H	0110190020019042999494
30-63675573-3	ARBAYA S A	0720107920000000821654
30-63705399-6	MERLO HNOS	3140168910100010453074
30-63708299-6	RACCA CAMILO ORTENCIO NORBERTO CARLOS Y MARIO LUIS	0200347201000000149665
30-63753800-0	LAS TOTORAS SOCIEDAD ANONIMA	3140017410100030076097
30-63909296-4	DEALCA SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026910727169
30-64066374-6	BARTOLINI HUGO Y HECTOR SH	0110611040061101152144
30-64093736-6	EL NONO ANTONIO S R L	0150803902000000161442
30-64256629-2	AMBRUNE GUSTAVO EDGARDO AMBRUNE JUDITH MARIA SOC DE HECHO	0110458920000215948494
30-64325842-7	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	0110168920016810705826
30-64327947-5	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	0070097920000001872293
30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	0070176720000000905255
30-64602545-8	GAIDO HUGO Y GAIDO NESTOR SOCIEDAD DE HECHO	0110435040043507178544
30-64686811-0	EL JINETE S.A.	0070135420000000860877
30-65193664-7	LAS MARGARITAS S A	0720029820000000335140
30-65214253-9	RODRIGUEZ DANIEL Y OTROS SH	0110109220010931129440
30-65638422-7	BOTTERO GUSTAVO JAVIER Y JORGE	0200429101000000053333
30-65734755-4	RAFANELLI ROBERTO OMAR RAFANELLI WALTER	0110397530039709929179
30-65826627-2	BOERO RUBEN Y GABRIEL	3300534615340003628071
30-65831340-8	LOS RETOÑOS SA	1500044200007232042428
30-65904756-6	YARU SA	0110211820021100137735
30-65930924-2	RINCON DEL PERDIDO S A	3140112210100016303014
30-66036461-3	LA MARGHESE S R L	0110444220044400449599
30-66047632-2	KUME MAPU S A	0720329720000000054636
30-66094478-4	A AUGUSTO JOHNSON Y ANDRES REVOL S H	3140183200100001780085
30-66372488-2	CAHERMA S A	0140071701501002141067
30-66420477-7	GARCIA DANIEL ANGEL Y GARCIA EZEQUIEL	

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
	HECTOR	0110238540023810082262
30-66438779-0	GENARO INDA RODOLFO HECTOR INDA ALBERTO INDA Y PEDRO GERARDO	0070149130009750015743
30-66467694-6	TRANSPORTE LOS PRIMOS S H DE RODRIGUEZ WALTER JAVIER Y PIRES	0930348310100050021628
30-66562573-3	CACCIAMANI DANIEL RAUL Y CACCIAMANI GUSTAVO FABI	0140360001659002930711
30-66632058-8	OSLE AURELIO LUIS Y COLONNA MARTA SILVIA SOC DE HECHO	0140109301504400675330
30-66640275-4	ESTABLECIMIENTO SAN FERMIN S A	0110375320037512712668
30-66663306-3	TRES SOLES SOCIEDAD DE HECHO	0140337201637901177886
30-66674508-2	RIPAL S R L	0140300601658401508804
30-66681753-9	SALBERRIA HNOS DE JUAN CARLOS Y ARNALDO	0070101920000001449200
30-66682114-5	AGRONEGOCIOS PERGAMINO S R L	0140483201658300006117
30-66683148-5	SEMILLAS PAMPEANAS DE ALEJANDRO P CALDERON Y OTROS	3140080800100004729038
30-66740029-1	DESMONTAR S R L	0140377801672300343331
30-66745727-7	CHAD SRL	0110387620038710545117
30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	0140334101620501486166
30-66752033-5	LA AVENA S R L	0720155020000000753168
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	0168888100009057030134
30-66817949-1	PATRITO FCO LUIS PATRITO CARLOS ENRIQUE Y PATRITO OCTAVIO LU	0110109220010931182773
30-66845427-1	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL	0200358801000000152979
30-66845601-0	OSMAR Y HENRY SANCHEZ	0110301220030100110284
30-66865641-9	GIODA DANIEL A Y RENE FABIAN	0200374801000000471283
30-66866538-8	MEICHTRI VICTOR JORGE Y MEICHTRI MARCELO	0110292730029211096997
30-66897961-7	ALIMENTOS DEL SUDESTE SRL	0720334120000000059204
30-66908757-4	PONSO LEONEL Y PONSO RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	0200400001000000378515
30-66934246-9	LUBRINA ANTONIO Y DANIEL	0110564320056412442585
30-66937511-1	CLIVER BRUSCHINI Y ASOCIADOS S R L	0110564320056412529680
30-67155473-2	FORESTAL PICO SR L	0930301810100001007932
30-67160707-0	BOCASSO OSVALDO GABRIEL Y BOCASSO NESTOR ALEJAND	0930319310100021089796
30-67171466-7	BAUDAUX JUAN CARLOS BAUDAUX ARIEL DARIO BAUDAUX CLAUDIA LIS	0110494720049400339787
30-67316223-8	MAHOBA ORAN FRUTIHORTICOLA AGROPECUARIA SA	0720154320000000118068
30-67385678-7	CASCADA SA	3300045710450002057046
30-67390131-6	RICHEZZE JUAN M Y MARTIN J	3140121410100001671025
30-67390865-5	SANTONI DANIEL Y ALVIDRIO	3140121410100001702066
30-67391080-3	BONGIOVANNI GERARDO Y MENDEZ JOSE MARIA	0110523020052300082246
30-67413573-0	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	0110214920021410896030
30-67481031-4	PAGNONI NESTOR A Y RAUL E SOC DE HECHO	1910281655028101520896
30-67875788-4	INGAPIRCA S A	0150931502000104292633
30-68052476-5	SANTA ANGELINA S A	0110449720044910950244
30-68227687-4	PER IZA S R L	0110303640030309502512
30-68280521-4	AGROSAL S A	0930001910100000505796
30-68341480-4	EL 5 DE SETIEMBRE SA	0140324201678201316528
30-68393351-8	EXPLOTACION AGRICOLA DON ERNESTO S A	0110269920026911041682
30-68397230-0	PRESSACO ROBERTO E HIJOS S H	0110269920026911001329
30-68402325-6	MATTANA MAXIMO VICTORIO Y MATTANA RUBEN ANGEL SO	0110102320010210019587
30-68402844-4	MORERO RICARDO EDUARDO MORERO DANIEL EDUARDO Y MORERO LEONAR	0110432920043200310739
30-68466323-9	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER S A	2550032700801620113772
30-68565532-9	PRODUCCION S A	0110255220025500142313
30-68615800-0	EL RENUEVO DE LUIS DILLON Y SANTIAGO GUTIERREZ SOC DE HECHO	0070155220000001320815
30-68729251-7	FERLINI MARTIN Y DE LUSARRETA ROBERTO SH	0720086120000001734472
30-68836403-1	LA FRONTERA SA	0150508502000001576612
30-68889230-5	GONZALEZ FABIO GABRIEL Y GILLI GABRIELA RITA	0070109520000001304891
30-68895642-7	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	0110599520000049298400
30-68902252-5	F A I D 97 98 F C C I	1500000800000132133014
30-68974347-8	LENARDON HUGO E Y LENARDON OMAR C S H	0200320511000000669362
30-68974835-6	PAGAN HUGO E CARLOS A Y DIEGO M SOC DE HECHO	0110109220010931397155
30-69120411-8	AGROPECUARIA EL GUANACO S A	0110599520000034775406
30-69122523-9	ESTABLECIMIENTO EL CENCERRO S A	2660006411000000101398
30-69229927-9	PUERTA GRANDE S A	0140429001700300247219
30-69241109-5	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	3300500115000019846028
30-69319534-5	F A I D 2003 F C C I	1500000800000132132950
30-69337738-9	SUMAMPA S R L	0110200220020000083832
30-69345818-4	ANDITA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA SA	0150909402000100835939
30-69357402-8	FAYARD GUILLERMO ARNOLDO Y FAY	0930326110100027102828
30-69556151-9	ESNETEGUI S A	0150834302000000194956
30-69563986-0	MARIANI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0110190020019000007854
30-69586215-2	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON BASILO SRL	0930330810100000261850
30-69615656-1	FORTIN VALLIMANCA S A	0670011901001107368782
30-69642612-7	QUEBRACHITO GRANOS Y CARNES SA	0167777100001739394341
30-69845776-3	KUZUB WILDER ANGEL Y TALARN MARIA TERESA SOCIEDAD DE HECHO	0110435020043530846898
30-69853283-8	CAROLINI ROBERT Y MARGARIA EDEL SOC DE HECHO	0110611040061101141812
30-70095135-5	AGROCEREAL S A	0110599520000049289341
30-70103571-9	ASICO S A	0110436720043600112018
30-70198421-4	EL FARO SA	0720203420000000094036
30-70338979-8	AGRESTE SA	1910112755011200153078
30-70340334-0	CASTILLO JUAN JOSE CASTILLO ADRIAN GINES Y SUPPO GERMAN ITAL	0110109220010900073541
30-70545623-9	AGROLUAM SA	1910092655009201582850
30-70545852-5	PRONEC SA	2650450202045055587328
30-70704389-6	AGROPECUARIA TOTAL DE JUAN CARLOS ALMANDOZ Y OTROS S.H.	1500005300005532179800
30-70716869-9	PEÑIN SANTIAGO OSCAR Y PEÑIN ANGELICA IRENE	2650305902030550114313
30-70718143-1	AGRO GONDAL S A	0150526902000101102470
30-70735723-8	AGROSERVICIOS SAN IGNACIO SOCIEDAD DE HECHO DE CECILIA ENRIQ	0170070140000073469663
30-70738873-7	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA	3140154210100018422001
30-70752689-7	LA PURITA S A	3140059400100001804109
30-70752952-7	CACERES DANIEL ALBERTO Y CACER	0590035003000001038207
30-70753538-1	ANDRIJO S.R.L.	3140077810100000944894
30-70757603-7	FERRATO ADRIAN CELSO Y FERRATO SUSANA MABEL	1910270055027000220546
30-70757892-7	MIRA S A EN FORMACION	3300038920380003128005
30-70758576-1	EL PIAL SOCIEDAD DE HECHO DE ANTONIO IGNACIO ALVAREZ Y ROBER	0930346920100081558639
30-70760292-5	SUC DE EDGARDO BIELER SH DE BIELER PABLO, ANIBAL Y LUCIANA	0110476320047611320505
30-70761898-8	ACOSTA CARLOS ALBERTO Y ZANARDI SERGIO ADRIAN S.H.	0070123120000001443035
30-70763833-4	HIJAS DE PASCUAL SBARBATTI SOC DE HECHO	0140410801680000585047
30-70764385-0	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA SOCIEDAD DE HECHO DE GOLA IDELSO G	0200372411000000228558
30-70765194-2	ECO SAN LUIS SRL	0170271420000000336280
30-70765253-1	ELAVA SRL	0110472520047200017010
30-70772125-8	HORACIO MARI Y MARIO OSCAR MARI SOCIEDAD DE HECHO	0110459620045900064866
30-70776986-2	RAMONDA DANIEL HORACIO Y MAURO LUIS	0110298940029804051230
30-70779257-0	CUATRO AGUAS S R L	0150512202000100158740
30-70781205-9	RINCON MORANTE S.A.	0590184103000004092868
30-70784664-6	BUMADE GERMAN LUIS Y ROSSI LUIS FRANCISCO SH LUCHADORES	0270002180010001022521
30-70786848-8	GIORDANENGO OSCAR JUAN Y GIORDANENGO GERMAN JOSE	0200376201000000112265
30-70788768-7	GOYHENETCHE JAIME, DANUNZIO NESTOR, TORMES DIEGO, VALENTINI	1910104255110401451667
33-51259703-9	FOCQUAERT SANTIAGO Y ALVES ORLANDO	0110483140048309148580
33-51325828-9	DON DIONISIO S A A G C I E I	0110012920000096849521
33-51331421-9	EL TREBOL AICIFSCA	0790007520070200026498
33-54761610-9	AGROPECUARIA LA CARLOTA S A	0110599520000043667323
33-55872740-9	LA FLECHA SAACIF Y M	0150931502000104223653
33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110397520039710022569
33-57963259-9	AGROGANADERA BATTAGLIA S.A.	0110419020041910516577
33-58569999-9	ZANOU OBDULIO JUAN E HIJOS	0110458920000215068042
33-59142546-9	SUCESION FELIPE Y JOSE MIGUEL BUTTAFUOCO	0070065820000001629080
33-59349633-9	EL PERICON S A	0720159820000000286318
33-59745738-9	CASA CANDIDO MENICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	1910128855012800463196
33-60282051-9	PILOTTO ALCIDES, PILOTTO EDGAR Y PILOTTO ARIEL SOC. DE HECHO	0110292720029200111022
33-61750780-9	CALAFATE SA	0070999020000053529413
33-61985485-9	ZUCCO ALBERTO Y ZUCCO HUGO SIMON	3140031010100015903338
33-62103309-9	MALPIEDI Y MARANA AGROPECUARIA	3140012921000013072022
33-62623641-9	FLORECER S R L	2710001312100001301845
33-62679255-9	ODILMA Y ELKA BODOIRA SOCIEDAD DE HECHO	0110508720050800045280
33-62810829-9	BAGALINI ELIO ROSENDO Y UMBERTO AVELINO	1910275555027500607982
33-63692439-9	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	0670052201005202133173
33-64039172-9	PAMPA CHICA S R L	0070106420000001428779
33-64183336-9	DARIO A BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGA MASCO	3300544515440002811022
33-64594574-9	MILANESIO RENE E Y MILANESIO DELFOR DEOLINDO A	0110186320018640458202
33-64814232-9	PERROTTA NELSON ELOY Y PERROTTA WALTER SIRIO	0110267520026700098127
33-67443231-9	CHICHERIT HNOS SOC DE HECHO DE CHICHERIT FERNAND	0110428220042822349824
33-67453676-9	LA MISIA S A	1500044200007232032014
33-67483471-9	CARDINI LAURA Y PUSSETTO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	0110251420025141070228
33-67871090-9	SOMA S R L	0110371520037130519416
33-68027713-9	RON S A	0070325120000000063580
33-69586628-9	TRES ROBLES S A	0110130620013000017525
33-70085547-9	APELEG SA	0140354901617702243672
33-70221840-9	EL PUESTO S R L	0930340710100042090696
33-70745960-9	SALVAY LUIS ANGEL Y JOSE LUIS SOC. DE HECHO	0110312820031211367284
33-70761060-9	BERTONE OSVALDO DOMINGO Y BERTONE ARIEL CRISTIAN O.	0110229320022900103131
33-70762094-9	AMATEIS, OSVALDO JOSE Y AMATEIS, JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	0110436730043608608729
33-70767098-9	VIDELA JORGE N Y FRESCO MAGDALENA SOC HECHO	0070999020000048011200
33-70774262-9	LA SEMENTE S.R.L.	0110487940048707145662
34-55598091-6	LOS ROBLES DE GORDON DAVIS Y OTRAS	1500055800030132125764

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06027260-4	BASTUS, OSVALDO DARWIN JUAN	1910385755038500645450
20-06246902-2	CRESPO, JOSE LUIS	3300544515440002760041
20-08371157-5	GASPARINI, RICARDO HUMBERTO	0110464020046410613452
20-08439790-4	GALLI, CARLOS DANIEL	0110269920026900113505
20-12103872-3	PIGLIACAMPO, ROBERTO	0110340120034010254058
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO JUAN	0110371520037100077450
20-12883796-6	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO	0110301220030110799727
20-13093628-9	FAGA, HORACIO EDUARDO	0110476320047610689517
20-13921898-2	GARCIA, ARTURO ROBERTO	0110301220030100130460
20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	1910346855034600606650
20-14622336-3	MAGGI, OMAR ALFENIO	0110467130046711604965
20-17966315-6	AIMAR, DANIEL FEDERICO	0200438311000000098162
20-20188639-3	CORONEL, PABLO ANDRES	3300566725660001766003
20-25192776-7	FASOLIS, ROMAN WALTER	0200332801000000242647
23-16006331-9	ROS, JUAN JOSE	0200361801000000142701
27-16633497-2	ORLANDI DE BRUNO, MARIA ISABEL	0200416111000000413426
30-50182150-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA	0110283520028300047426
30-50424458-6	SAGEMULLER SACIFIA	0110223120022310216876
30-50666636-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA MUGUETA LTDA	1910380255038000026300
30-50711923-5	COOP AGRICOLA LTDA LA UNION DE ALFONSO	0110397520039710068103
30-50811869-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA BERNARDO DE IRIGOYEN LDA	0110264420026411275761
30-50827318-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA GUILLERMO LEHMANN LTDA	0110402220040210289387
30-50907764-5	ROBERTO AMSLER S A C	3300036510360000885009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51651431-7	PUNTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA PIN	0140320401719300415711
30-51719643-2	TOBIA S R L	0140321101653200416493
30-52937727-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA	0110564320056410918822
30-53014401-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ARECO LTDA	0110459620045910650103
30-53088820-3	BONI HERMANOS S A	3300042610420002398108
30-53097743-5	COOP FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE MARIA SUSANA LIMITADA	1910296055029600236682
30-53243832-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SALTO LTDA	0110454120045410453608
30-53331931-5	COOP AGR DE MONTE MAIZ LTDA	0110301220030110380080
30-53368294-0	SOCIEDAD AGROPECUARIA DE CORREA COOP LTDA	0110183220018320334509
30-53395069-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA	0110190020019040808565
30-53400222-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA DE OLAVARRIA	0140337201637900128236
30-53527765-2	H A COLTRINARI Y CIA S A C T A	0150835002000100411586
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	0140315001653102033006
30-53865283-7	FRANCISCO SELLART S A A C I F I T	0110119120011910488163
30-53869322-3	CISNEROS Y BENGOECHEA S R L	0110349420034911262907
30-54041893-0	MORERO Y CIA SACIAI Y F	1910266355026600418528
30-54170647-6	MARIO CALANDRI E HIJOS SA	0110397520039711900969
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A	1500005300005500080800
30-54362752-2	VUELTA HNOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0070264720000000536437
30-55450782-0	SEMILLAS Y CEREALES S R L	0110560520056010538365
30-55544575-6	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL A MANFR	0110611020061100102351
30-57334738-9	MELICA HNOS S C	0110264420026410862993
30-57832850-1	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTOR	0110611030061100010929
30-57995616-6	ERSA CEREALES S A	1910265655026500517682
30-58266128-2	PATAT MARGARITA FARINA E HIJOS PATAT MIGUEL ANGEL PATAT CARL	0110303620030331108713
30-58451188-1	COSECHAS ARGENTINAS S A	0110458920000215440907
30-58500842-3	FOSSATI CEREALES S A	1910265655026500483178
30-58947272-8	GANADERA SAN JORGE S R L	3300544515440002738080
30-60217776-5	VG S.A.	0200409301000000056851
30-60495413-0	GRANERO SRL	0110544520054410660682
30-60807364-3	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L	0110390620039021990179
30-61577079-1	CEREALES BOLZAN S R L	0110223120022300110595
30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1910142455014200641046
30-61880506-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	0110294120029400050462
30-62129590-6	ANTON ARTURO ARTURO HUGO Y RICARDO OSMAR	0110277420027700113395
30-62645755-6	ADAGRI SOCIEDAD ANONIMA	3300534615340003625027
30-62802831-8	JORGE A CASAL CEREALES S R L	3300542115420001000032
30-62870771-1	ZAMPA CEREALES S R L	0110444220044400455567
30-62918622-7	CEREALES DON VICTORIO SRL	0110186320018640384282
30-62938068-6	CEREALES GALATEA S A	0170481920000000062303
30-63089963-6	JORGE RESCHINI CEREALES S R L	0110497820049731017703
30-63326532-8	AGUIRRE CEREALES S R L	0110435020043500006882
30-63385870-1	PECOM AGRA S A	0110599520000034826050
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	2660006411000000101442
30-64448901-5	BADALONI E HIJOS S R L	0110179520017922031698
30-64555030-3	EL MANA S A	3140150400100055002108
30-64745873-0	AGROQUIMICA TOLEDO SRL	0200921001000000417797
30-64776077-1	AGROCONSULT S.A.	0110179520017922325935
30-65962565-9	AGROCOMERCIAL RIBER S R L	1910142455014200961650
30-66649777-1	RUTA CEREALES S R L	1910117255011700225264
30-66832434-3	MOREL VULLIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110301220030100076939
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	0070281420000000814195
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	0070283820000000231073
30-67400832-1	ABEL MARINOZZI E HIJOS SRL	3300046410460002153019
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A	0110396820039610730999
30-68900164-1	CEREALES PUGGIONI S A	0110458920045800078981
30-68922667-8	AGROADELINA S A	0060080400008001118298
30-69052871-8	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A	0110424420042410717361
30-69294233-3	D OLIVO TREACHI S A	0200405501000000199097
30-69296000-5	JESAGRO SRL	0200308301000000507533
30-69887226-4	JUAREZ CELMAN S A	0200308301000000508697
30-70018648-9	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.	0110351720035100117846
30-70104765-2	CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAUDIO M. SOC DE HECHO DE: CRUZ E	0110436720043600114076
30-70717099-5	PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.	0070075720000007407860
30-70717671-3	OSCAR PEMAN Y ASOCIADOS S.A.	0110303620030300086208
30-70719949-7	SEMILLERIA ESPERANZA S.A.	2550066200801659317563
30-70734248-6	AGROCEREALES S.R.L.	0110561220056100058254
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.	0720292820000000552468
30-70762831-2	GRUPO PILAR SOCIEDAD ANONIMA	0110435020043500084549
30-70787975-7	ORDOÑEZ JOSE A DEAN DANIEL V Y ORTIZ VICENTA I SOC DE HECHO	0150526902000101133704
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0050099900020013236348
33-50916243-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LT	0110227920022710310121
33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	0110385220038510178010
33-53014395-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOLFO ALSINA	0140309901682300493462
33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA S A	0110423720042310256250
33-58723403-9	A BACCIFAVA SOCIEDAD ANONIMA	1910275555027500281564
33-61475878-9	SEMILLERO CARDINI S R L	0110190020019042606389
33-66908849-9	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	0110269920026910891684
33-70707452-9	NIDERA SEMILLAS SA	0050099900022998761817
33-70750687-9	F G CEREALES S R L	0110432920043200315888
33-70780630-9	AGROCEREALES LAS COLONIAS S.A.	3300543815430001710093

INCLUSION.OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL	0290016210000034324793
20-05078028-8	D ONOFRIO, DANIEL RUBEN	0720117888000005202054
20-06584240-9	FERRERO, HERMINIO PEDRO	0110292720029210918824
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO	0110435020043500022943
20-08307040-5	TINARI, ROBERTO LUIS	3140068610000000827020
20-11921761-0	MARQUEZ, JOSE MANUEL	0110303620030300122610
20-12181189-9	LORENZON, MARIO LUIS	3140111510100000725129
20-20073524-3	NAVARRO, MARIANO FRANCISCO	0070170520000001285451
30-50308796-7	AGROMETAL SOC ANON IND	0110301220030110295256
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I	0720118520000000247386
30-58152746-9	BARCENA PEDRO EDGARDO Y OTRO SOC DE HECHO DE BARCENA ROBERTO	0110435020043530533507
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S R L	0200378601000000072851
30-63187896-9	AGROTECNICA LITORAL S.A.	0110241520024110180214
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	3300544515440002611103
30-64616777-5	METALFOR SA	0200301401000000576629
30-65572452-0	W P M INTERNATIONAL SA	3300041920410101848085
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L	0110303620030300124678
30-66518293-9	AGROMEX SA	1910144855014400732764
30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048026882
30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	0110368520036810932167
30-66941743-4	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	0150802211000000137252
30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	0110467120046700197181
30-68980612-7	EL ALAMO SRL	0110611020061100190101
30-69242591-6	HUMELER MARCELO RENE Y CHAVARINI ANA LAURA S H	3300543815430001703060
33-60248949-9	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA	0110561220056110098640

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00095559-1	HARRINGTON, RODOLFO VICENTE	0070011520000016879377
20-00268679-2	SASTRE, ALEJANDRO	0720109320000000413668
20-00424881-4	BUTLER, JAIME	0070182830004000424360
20-00464449-3	SUCESION PETRONI, RICARDO HECTOR	2550044000801600214387
20-00710920-3	RITHNER, LUIS ENRIQUE	0720116130000000393529
20-02096179-2	CIRIGLIANO, ARTURO HECTOR	0140317403643501414379
20-02264132-9	CAGLIERIS, ALBERTO J	3300054910540001946101
20-02302345-9	GOÑI, RAUL VICTOR	3140108510000000067035
20-02664310-5	OCHETTI, LORENZO	2550100900801700218731
20-03899553-8	VARELA, OSVALDO RODOLFO	0110419020041910440599
20-04145803-9	ANDRADE, ISMAEL HORACIO	0070141520000000471262
20-04171144-3	LAINEZ, MANUEL VICENTE RAUL	0070011520000005348695
20-04198780-5	SOTO ACEBAL, RAFAEL	0110537720053710919919
20-04222914-9	ORTIZ BASUALDO, CARLOS FERMIN	0430063206300035470004
20-04383150-0	SAMBRIZZI, ROBERTO ANTONIO	0430008300800648590008
20-04403965-7	GUZMAN, VICENTE SEGUNDO	2590058510085413410076
20-04447004-8	ARAUJO, RICARDO JUAN	3140028000100000033074
20-04634265-9	ALLOATTI, OSCAR PEDRO	2550068600801720318680
20-04650699-6	FRANCO, LUIS	0110200220020011391113
20-04677016-2	MAGRI, JUAN CARLOS	0110119131011900042748
20-04685008-5	NOVAU, RENE PEDRO	3140079210000005481049
20-04689850-9	VIGLIERCHIO, CARLOS SANTIAGO	0720112320000000394822
20-04698190-2	CAPRIOTTI, SANTO DOMINGO	3140079200100004854071
20-04734001-3	MANFREDI, HECTOR CONSTANTINO	3140105400100001240055
20-04845675-9	DOVAL, ANIBAL	0110568130056810062629
20-04952383-2	TAZZIOLI, NORBERTO RUBEN JOSE	0140379201662400355897
20-04957981-1	CONTE, JUAN LUJAN	3140107810000002102084
20-04961275-4	GASA, RAMON ENRIQUE	3140107810000002110096
20-04962395-0	RUBIO, HECTOR LUJAN	0140360001659000274857
20-04971391-7	BALAGUER, EDUARDO ALFREDO	0110454120045410925743
20-04972306-8	BIANCIOTTO, VICENTE CARLOS	0140432001660200160473
20-04974022-1	ROSATO, OSCAR FELIPE	0070100220000000941004
20-04977436-3	DI STILIO, RICARDO RAMON	3140107810000002107096
20-04986632-2	VALINOTTO, JORGE ANSELMO	2550012900801600106712
20-04994849-3	GIANNONI, ROBERTO JULIO	0110452730045203060083
20-05054237-9	BERRUTTI, JUAN CARLOS	0140312901665600521554
20-05063243-2	SCHIAVONE, ALFREDO ANTONIO	0110281120028110722436
20-05070125-6	CHIAPPERO, JUAN ANTONIO	0110556820055610473977
20-05075963-7	PERESINI, JORGE OLICIO	3140170200100000477016
20-05087060-0	ANGELILLO, ROQUE ALBERTO	0140321101653200506857
20-05087203-4	MANZI, ROBERTO RAUL	0110227920022711404234
20-05092490-5	HANUN, SIMON GUILLERMO	3140180100100003059019
20-05227906-3	POLVERINI, ARMANDO ROBERTO	0140480103700400001322
20-05229177-2	DIDONATO, CARLOS JESUS	1910139455113903006953
20-05231704-6	FERRERO, FRANCISCO LUJAN	0140326601640600367047
20-05240351-1	HOUTRE, ESTEBAN ROGELIO	1910131855113101269567
20-05241734-2	CARNIGLIA, ARISTIDES ALBERTO	0140326603640600388815
20-05244176-6	CATELANI, RAUL ABEL	0140429001700300243873
20-05245894-4	ABIUSSO, RUBEN HORACIO	0110539120053911449024
20-05246841-9	UGARTEMENDIA, EDUARDO JOSE	1130008900008000058852
20-05248749-9	SIMONETTI, ANIBAL ABEL	0110452730045260020479
20-05251126-8	ZAMPELUNGHE, HECTOR NAZARENO	0140329701709200431025
20-05251238-8	DEVESA, FRANCISCO HUMBERTO	0140326601640600352751
20-05252121-2	CISTARO, JUAN	1910139455113903007253
20-05254257-0	ANDRADE, HECTOR HORACIO	0140326603640600624801
20-05260269-7	FERRO, OSCAR RAMON	0140329701709200660111
20-05261856-9	MEINERO, RAUL JUAN	3140136810100010859032
20-05270836-3	DELL OSO, NESTOR ALBERTO	2550008200801703409314
20-05270894-0	CHA, HELIOS RAUL	3140052510000004076053
20-05310662-6	ANTONETTI, RAUL ALFREDO	1780001901000000742659
20-05331553-5	CARO, EMILIO OSCAR	0140014402695200672454
20-05336691-1	ZUGAZUA, RAUL PASTOR	0140322801636100457881
20-05345870-0	MASCIETTI, ALFREDO	0140322801636100451395
20-05358516-8	GARCIA, ANASTASIO EDUARDO	0110352430035202099733
20-05362852-5	BLANCO, CANDIDO	0070106420000001213755
20-05363769-9	LLINAS, NESTOR HORACIO	3140070910000001284000
20-05368010-1	OTTONELLO, ANDRES	0140361703635806616198
20-05369852-3	COPPOLA, ROSARIO LUIS	0140340201616600461560
20-05372900-3	MENNA, OMAR ABEL	0140398301637600174854
20-05374932-2	MUÑOZ, AMERICO CRISTOBAL	0140417701630000031606

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05377298-7	ALMANDO, JOSE MARIA	0110161020016110945698
20-05377432-7	ALARCON, ANTONIO	0720120820000000414890
20-05377885-3	CICILINO, ARNALDO LIBERATO	0140000701100004314912
20-05387954-4	PIACENZA, ESTEBAN OMAR	0140340201616600602660
20-05422504-1	BOSCARDIN, NESTOR JUAN	0110563630056303144001
20-05435812-2	MORRIS, GLYN HECTOR	0110219430021906045565
20-05458285-5	HECK, JORGE MARCELO	0110400831040006024716
20-05483477-3	SIMON, ROBERTO MANUEL	0110219420021912360709
20-05524779-0	COLOMBO, DARDO JOSE	0140322803636100470747
20-05531641-5	PARONI, JOSE LUIS	0070264720000000021597
20-05534912-7	POMBA, ELADIO MIGUEL	3140150400100053039081
20-05772892-3	ROIMISER, JOSE	0590013805000040141605
20-05945340-9	ATENCIO, CARLOS ALBERTO	0590011401000020350775
20-05990128-2	TORIGGINO, CAYETANO DOLORES	0110190020019042875127
20-05994628-6	LOPEZ DE TEJADA, FRANCISCO MANUEL	0150001110000104938097
20-06020770-5	TOSCANELLI, JULIO	3140130600100000003033
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO	3140094510100002068008
20-06065155-9	MAULION, ANTONIO AMADEO	3140060010000002804058
20-06077024-8	PAVICICH, ANTONIO MARIANO	0110481720048114825658
20-06080788-5	DANIELI, SANTIAGO MIGUEL	3140031010000013124053
20-06083936-1	ANDREU, ANTONIO JESUS	2550060000801603069137
20-06110516-7	DIMARE, ROQUE LUIS	3140012910000006329049
20-06110600-7	SUCESION DE DEPAULI, JUAN RAUL BARTOLOME	3300048820480004025087
20-06126724-8	MARANI, ANTONIO JUAN	3140031010000013215021
20-06127016-8	DE NONI, ATILIO ROMAN	3300021120210008526099
20-06134194-4	RESCHINI, GERVASIO ANTONIO	3140031020100015802885
20-06135523-6	MARANI, RICARDO FRANCISCO C	3140031010000013195046
20-06136282-8	CERDAN, MIGUEL ANGEL	3140106100100000934087
20-06139218-2	TRO, RICARDO MIGUEL	0430055705500046130006
20-06142070-4	CRESPO, SANTIAGO MIGUEL	3140095200100804038059
20-06144126-4	FERNANDEZ, ROBERTO	0110353120035310300836
20-06155938-9	MASCOTTI, ALDO FORTUNATO G	3140017400100000033012
20-06161076-7	TRAPE, LLEMO LUIS	3140055600100000041055
20-06166608-8	ARDISON, JOSE GERONIMO	3140060010000002408021
20-06168009-9	RASETTO, ORLANDO ANTONIO	3140108510000002890109
20-06174467-4	VALENTINI, VICTOR LUIS	0110671420067100038159
20-06174560-3	FIORI, JOSE NATALIO	3140126910000040069064
20-06174831-9	SGRECCIA, JOSE ANTONIO	3300045720450005098085
20-06175519-6	SCHWARZHANS, RICARDO NELSON	3140017410000002287046
20-06175751-2	DOBBOLETTA, JOSE RAUL	3140110810000001730060
20-06176167-6	MONTERUBBIANESI, HUGO NAZARENO	3140063110000000910056
20-06176322-9	PIERANTONI, ORLANDO OSCAR	3140019810000000732043
20-06177229-5	GIANNICO, DEOLINDO	3140069310000800492046
20-06178115-4	CARIGNANO, JORGE ALEJANDRO	3140108500100000927016
20-06179932-0	TARQUINI, ALBERTO JOSE	3140085300100002439016
20-06180372-7	NUCCI, JUAN CARLOS	3140046400100001054030
20-06181901-1	PERTUSATI, NORBERTO CARLOS	3140017410000002415108
20-06181984-4	GIULIANO, ORESTE ADOLFO	3140069320100010010100
20-06183521-1	LENARDUZZI, LUIS FRANCISCO	3140036500100000304037
20-06183565-3	WEINZETTEL, JUAN JOSE	3140085310000000990023
20-06184185-8	CARASSO, RUBEN FRANCISCO	3140122110000004055102
20-06186486-6	GIROTTI, RICARDO ANTONIO	3140055610000006768048
20-06208238-1	CABALLERO, CARLOS FRANCISCO	3140060000100002623097
20-06227196-6	TIBALDO, GERONIMO	2550059400801759110286
20-06233578-6	PETROSELLI, ANTENOR SANTOS	0110462620046210848834
20-06249828-6	CARDINI, HUGO DOMINGO	3140060010000002492091
20-06267265-0	FISCARELLI, JOSE HIJO	3140063110000070556105
20-06269849-8	SCARAFIOCA, HELIO ELVIO	0110251420025140243175
20-06272070-1	BAUDUCCO, MAXIMO HECTOR	3300517915170001879090
20-06274890-8	PIVETTA, ELEUTERIO D	0110504920050410714145
20-06279919-7	BONGIOVANNI, ORESTE	1910331455133100132503
20-06284716-7	BETTATI, ELISEO	3140063110000070565097
20-06291026-8	LAGGER, VICTOR OMAR	3140157310000020614084
20-06291529-4	MAZZOLA, JORGE FELIX JOSE	3140145000100031277072
20-06293393-4	TORRE, HECTOR JOSE LUIS	3140168910000000550045
20-06293486-8	CHIARAMELO, ABEL JUAN	3140145010100031519438
20-06299719-3	VALSAGNA, RICARDO JOSE	3140151100100091918083
20-06301131-3	ROBIGLIO, JUAN CARLOS	0110251420025140748670
20-06303540-9	LOZANO, ELMO ALFONSO	3140145010000030717106
20-06305948-0	ZALLOCCO, VICTOR PEDRO	3140134400100077505045
20-06307195-2	CINGOLANI, JOSE DOMINGO	3140063110100070340006
20-06329357-2	BERTINO, ADELFIO RAMON	1910334555133400457535
20-06340302-5	PODADERA, FRANCISCO CALIXTO	1910333855033350033114
20-06359062-3	BERGAGNA, PEDRO	3140170200100002577097
20-06381745-8	FRATTOLA, FRANCISCO JOSE	0110495420049530517868
20-06385537-6	CORNEJO, LUIS TOMAS	3140170200100002604104
20-06418597-8	CAVALIERI, HERMINIO ARMANDO	3140074710000001501103
20-06423439-1	SPALLA, HUGO JOSE	3140160310000000641068
20-06431859-5	CITTADINI, RENE	3140076110000005616027
20-06433391-8	CASTILLO, JOSE	3140160300100000112007
20-06433631-3	SUBILS, CARLOS	0200422201000000123801
20-06433781-6	MACIAS, OSCAR ANASTASIO	3140147400100051797099
20-06434981-4	VIGNOLO, HECTOR SANTIAGO	2550003700801600122668
20-06437633-1	BRONDINO, ALDO JOSE	3140076110000003189051
20-06440001-1	MAIRONE, RAUL GUILLERMO	0070138520000001062920
20-06440889-6	ACUÑA, ANGEL HORACIO	3140160300100000166103
20-06441732-1	ANGELELLI, CARLOS ANTONIO	0110435030043503348283
20-06442692-4	PORELLO, MIGUEL ANGEL	3140074700100002862061
20-06443393-9	PIERSIGILLI, DELFI OSCAR	3140076100100005775047
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	2550031000801600042823
20-06445501-0	MERLO, HERBERTO NARCISO	3140160310000000663073
20-06448578-5	ISSOGLIO, ORLANDO JUAN	3140132010000104863104
20-06449133-5	BRONDINO, OVIDIO	3140076110000001388092
20-06449345-1	RIVOIRO, SILVERIO	3140142900100035949032
20-06478947-4	SECULIN, JULIO ATILIO	3140160310000000650059
20-06528266-7	TOBALDI, RICARDO	0200335911000080002008
20-06536392-6	BADIN, ORLANDO MATEO	0110335720033500045204
20-06542009-1	SUCESION PONTE, LUIS SERGIO	3140147400100050054050
20-06544952-9	CHESTA, HAROLDO MATEO	2550021100801600272370
20-06545881-1	PIERDOMINICI, BRUNO VICTORIO	0200375501000000176515
20-06551516-5	PEREZ, DANIEL	0110378430037803135397

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06552629-9	MIR, EDGARDO MARIA	2550051800801701074266
20-06553208-6	BRUN, LUIS ANGEL	3300054920540002476051
20-06557558-3	TASOVAC, JUAN DOMINGO	0110220020022010805901
20-06559543-6	RENZI, JUAN CARLOS	3140018100100003043034
20-06561300-0	GIORDANENGO, OSCAR JUAN	0200376201000000112265
20-06569495-7	BERTOTTO, ADELQUE ARMANDO	3140160310000000515008
20-06577208-7	BARDAGI, ANTONIO	3140160300100000152100
20-06583543-7	HERNANDEZ, PATRICIO	2550012900801702337209
20-06583946-7	BESSONE, JUAN BAUTISTA	3140048810000003220093
20-06591351-9	PONS, HENRY VICTOR	3140052510000008877065
20-06595527-0	OLOCCO, ERNESTO JOSE	0200389211000000419530
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	3140048800100000424081
20-06607163-5	POSSEBON, JOSE GUILLERMO	3140052510000008615038
20-06607990-3	GRANATELLI, HECTOR PACIFICO	3140076110000002225105
20-06609002-8	MEICHTRI, LINDOR MANUEL	3140052510000005526069
20-06613844-6	BALARI, JUAN BAUTISTA	3300551325510003128102
20-06633822-4	VAIROLETTI, ROBERTO MARCIAL RAMO	2550015000801702042242
20-06639551-1	MAGRINI, SERGIO DIONISIO	3140089100100001550064
20-06646891-8	FURLAN, SANTIAGO ALBERTO	0110457230045710063397
20-06655632-9	ANINO, SANTIAGO VICTOR	3140089100100081421023
20-06656455-0	LOPEZ, CARLOS DANIEL	2550049500801600007596
20-06657863-2	LARDONE, HUGO RICARDO	2550015000801702264510
20-07031683-9	MERINO, ANTONIO	2550016700801702188555
20-07288646-2	FICOSECO, ERNESTO EMILIO	0170096144000040007531
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE	0140370901682400462863
20-07435375-5	LIBEDINSKY, ALBERTO JOSE	2550013600801600211425
20-07593371-2	BAIOCCHI, ALEJANDRO JOSE	0070999020000051653011
20-07634774-4	ARGONZ, VICTOR RAUL	3140056300100001218018
20-07635895-9	GIROLAMI, VICTOR HUGO	3140063110000070377106
20-07655918-0	PARODI, CARLOS LUIS	0140379201662400071247
20-07676578-3	TUMA, EDUARDO JORGE	3140060020100002832000
20-07686087-5	ANTONELLI, JUAN JESUS	3140012910000002291018
20-07693057-1	MACAGNO, HUGO ALBERTO	2550100900801700030445
20-07705070-2	LELL, ATILIO FRANCISCO	3140077810100000791094
20-07709317-7	TABORRA, CARLOS ALBERTO	3140017410100002472016
20-07795507-1	NOTTI, ALFREDO	0140352501684700498960
20-07872223-2	DOGANIERI, CARLOS NICOLAS	2550062400801672974367
20-07874022-2	CONTI, ROBERTO CELESTINO	2550060000801612857741
20-07877456-9	VIGNATTI, JOSE NESTOR	0720156720000000779168
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	1500047300008832024678
20-07952848-0	SARTORI, JOSE ROBERTO	3140170200100001840033
20-07956183-6	RUFFINO, MIGUEL ANGEL	3140180100100003074054
20-07957796-1	MARTIN, HUGO JOAQUIN	0070288320000000241906
20-07958062-8	URAN, JOSE HUGO	3140170210000001944029
20-07965781-7	MICHELLI, ALDO	2550001300801600452792
20-07972012-8	PINO, RUBEN ENRIQUE	2550025900801600007862
20-08008394-8	GINGA, OSVALDO JUAN	3300042610420002332074
20-08008716-1	DAVICO, HECTOR ENRIQUE	0110532220053210120721
20-08297875-6	ODEARD, EDUARDO IGNACIO	0590016903000000320228
20-08307850-3	ZANIOLO, ORLANDO NAZARENO	3140040200100014637039
20-08357398-9	FISCHER, JORGE ALBERTO	0590019001000000358735
20-08364943-8	GARAVANO, RAUL ANTONIO	3140107810000002980006
20-08372403-0	MENA, JOSE ALEJANDRO	0140343303635001172699
20-08372787-0	ONREITA, SAUL EDGARDO	0140307503638806517102
20-08429070-0	LAMBERT, RAUL OMAR	0110452720045210384650
20-08433066-4	BOSIO, ENRIQUE FRANCISCO	3140168910000281372013
20-08452848-0	LELL, HILARIO NARCISO	0590060201000000004089
20-08454688-8	AMATEIS, JOSE	3140160310000000660029
20-08462684-9	GRIMAUX, ALBERTO OSCAR	0590022003000000487703
20-08506991-9	GIRARDI, ALDO	3140063100100070341095
20-08567902-4	NOYA, RUBEN BENITO	2550092100801683407120
20-08589962-8	SLY, CARLOS EDUARDO	2550049500801600081282
20-10049393-5	MATEOS, FLORENCIO ALEJANDRO	0200316811000001628876
20-10051575-0	CARIGNANO, HUGO	3140058710000014982003
20-10060881-3	DOMISSI, JORGE ANTONIO	3140036510000000149005
20-10062111-9	STRIGLIO, ROGELIO VICTOR	3140063110000070354006
20-10101597-2	ARIZMENDI, OSCAR FELIPE	0140381501623000155494
20-10184664-5	GAVIATTI, NELSON JOSE	2550048800801700211020
20-10197331-0	BELTRAMO, NELSO FERNANDO	3140069310000801030045
20-10242312-8	DIEZ, MARIO ALBERTO	3140060000100002389021
20-10317877-1	TETI, NESTOR OSCAR	0140340201616600457338
20-10320376-8	MASSEI, HECTOR ENRIQUE	2550100900801700209795
20-10323715-8	DINELLO, CARMEN ALBERTO PEDRO	3140122110000071029068
20-10333978-3	PIGNATTA, DANIEL ENZO	3140142900100040191004
20-10334122-2	AIMAR, JORGE CARLOS	0200409301000000042315
20-10430623-4	TOMI, RUBEN RAUL	0110301220030110443884
20-10510892-4	PAGNONI, RAUL ENRIQUE	3140060010000002737053
20-10519999-7	CABOT, RAUL OSVALDO	1780009501000002959967
20-10550585-0	VENESIO, MARIANO AURELIO	1910139455113900396703
20-10566845-8	MATTALIA, ALBERTO DEMETRIO	3140168900100080005033
20-10585726-9	TONELLO, VICTOR ANGEL	0070176730004005165965
20-10604883-6	DE SANTIBAÑES, DIEGO	0140329701709200535239
20-10696020-9	FALVO, CARLOS ALBERTO	3140052500100006363034
20-10701539-7	CASTELLAN, ABEL OMAR	3140076100100005662064
20-10701598-2	PUGLIE, LUIS SEVERINO	0200331111000001167544
20-10722889-7	BESSONE, JUAN MANUEL	2550055600801601970457
20-10724158-3	VIEL, CARLOS ALBERTO	3140170210000001854030
20-10748659-4	MAZZA, ROBERTO DANIEL	3140004400100003109103
20-10756270-3	SCAGLIA, NELSO LUIS	0200321211000000605326
20-10822474-7	CULASSO, LUIS ALFREDO	0110120720012010499547
20-10848869-8	MORELLI, LORENZO ANTONIO	3140063100100070416049
20-10858339-9	ELICECHE, JULIAN IGNACIO	0720120820000001326868
20-10886693-5	SPAGNOLI, ADELQUI MARIO	3140106110000013934098
20-10890406-3	COLOMBO, EDUARDO DOMINGO	3140055600100006956034
20-10950664-9	OCHETTI, EDGAR JOSE DOMINGO	2550100900801700191663
20-11028427-7	LIPORI, MARIO MIGUEL	3140154210000017317020
20-11056908-5	MARITORENA, HUGO ALBERTO	0140324201678201110632
20-11151257-5	MONTEDONICO, EDUARDO HORACIO	3140112210100015264017
20-11174455-7	PEREZ, JOSE MARIA	0110352420035210511062
20-11177931-8	TANTUCCI, DOMINGO	3140076110000005171030
20-11196369-0	PEDRAZZOLI, GUSTAVO ORLANDO	2550062400801604532571

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070288320000000084042
20-11311930-7	ZABALA, JORGE PASCUAL	3140063110000001742067
20-11335464-0	CRUCIANELLI, OMAR ALBERTO	3140060000100002441044
20-11422980-7	CARDINALE, WALTER GERARDO SERAF	3140063100100070339074
20-11544379-9	PIANCATELLI, OSCAR JUAN	3140009900100005185077
20-11585687-2	FRANCIONI, MIGUEL ROBERTO	2550021100801600301698
20-11655264-8	PRIEMER, EMILIO HUGO	3300024210240011330012
20-11668133-2	PROPERZI, VICTOR JOSE JUAN	3140017410100030085088
20-11689116-7	CARLETTI, RAUL CESAR	1910131855013101248828
20-11705815-9	ARNO, JOSE LUIS	3140154210000017305092
20-11763071-5	CASTELLANO, DANIEL RAMON	1910331455133100270621
20-11821800-1	PIERANTONI, RUBEN GUIDO	0140417701630000340674
20-11838988-4	BACH, JOSE LUIS	3140117720100004476082
20-11909707-0	ROMANO, RICARDO LEANDRO	3140031000100014197061
20-11912102-8	TESTA, MIGUEL RENE	3140049510000005088042
20-11924374-3	KAPLAN, OSCAR EDUARDO	3140067900100003053097
20-11930840-3	CAFFARATTI, EDUARDO ALBERTO	3140036500100000057054
20-11946666-1	GOMILA, ROBERTO DANIEL	2550062400801774805990
20-11979509-6	OTTANI, EDUARDO CELSO	3140048800100003947053
20-11988070-0	ALMANDOS ALMONACID, JUAN BAUTISTA	0720120888000002029636
20-12019810-7	ALFANGO, LEONARDO DOMINGO	0200362511000000009708
20-12032619-9	KEHOE, JORGE ALBERTO	3140080800100002810084
20-12045440-5	RUIZ MORENO, HORACIO JULIO	0150508502000001345360
20-12136639-9	RESCONI, ALCIDES OSCAR	3140087700100003925109
20-12197829-7	SANTILLI, RICARDO LUIS	0110179520017921362191
20-12307939-7	LIZIO, JORGE ERNESTO	3140160300100000178032
20-12347210-2	VIRGOLINI, OSCAR ENRIQUE	3140170200100002189072
20-12351532-4	RUFFINO, JUAN IGNACIO	3140137510000025619015
20-12356921-1	PUSSETTO, ELVO MIGUEL	2550008200801600040377
20-12369389-3	CHICO, JACINTO VICTOR	0930319310100021034796
20-12401296-2	GONZALEZ, ALDO ROBERTO	0110512420051211965660
20-12401367-5	KIEHR, RODOLFO	0140322801636100209277
20-12533958-2	ARICHAVALO, ANGEL TOMAS	0110160330016009625651
20-12554409-7	BARMAN, SERGIO HUGO	0070109530004142094100
20-12562814-2	MORO, GABRIEL ERNESTO	0590030505000040006982
20-12577886-1	VAN BECELAERE, HORACIO RAUL	0140364801614800388168
20-12600060-0	MATHE, MARCOS MARIA	3140107810000000367043
20-12653072-3	PAOLUCCI, ALBERTO ROQUE	3140033410000000995004
20-12684312-8	BRUNO, ELTER MIGUEL	3140052510000008320002
20-12724836-3	DESTEFANIS, ARMANDO VICENTE	3140052510000009012067
20-12818540-3	VARELA, GUSTAVO OSVALDO	0930315510100019107514
20-12839323-5	FOSSI, WALTER HUGO	3140160300100000151015
20-12839341-3	MERLO, JUAN OSCAR	3140160310000000673043
20-12886055-0	GRIGERA, JORGE ALBERTO	0430080908000015060002
20-12889879-5	CHIHAM, SERGIO JOSE	0140319801695200625457
20-12914608-8	DEGANUTTO, RAUL DAVID	3140063100100070500047
20-13061083-9	CALCATERRA, JUAN CARLOS	2550008200801703297382
20-13086897-6	D ANGELO, OSCAR JOSE	0070065820000001458406
20-13094942-9	PAGAN, ALBERTO LUIS	3140160310000000818046
20-13252314-3	SKULETICH, JORGE NICOLAS	0110230930023001344747
20-13300114-0	SCHENONE, LUIS ALBERTO	0140000701100004205252
20-13409299-9	ZUGASTI, LUIS MARIA	3300531525310002347087
20-13409572-6	ARBER, ELEODORO MEDARDO	2550059400801602733785
20-13549364-4	PUSSETTO, JUAN CARLOS	3140052510000008656004
20-13583467-0	GIUVA, JUAN JOSE	3140055610000002872073
20-13605964-6	GIULIANI, EDGARDO ERNESTO	3140154200100020003107
20-13870247-3	TROSSERO, GERARDO DANIEL	3140128310000000473087
20-13944087-1	FOLINI, SILVIO LUIS	3140080810000004571015
20-13947236-6	ROIG, JUAN ANTONIO RAMON	3140085300100002700055
20-13970491-7	URABAYEN, FERNANDO LUIS	3140060010000002399101
20-13972549-3	GIUSTETTO, ANTONIO DOMINGO	0070115620000001474413
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	3140160310000000644005
20-14131038-1	BILINSKI, MARIO RENE	0110312831031207062034
20-14239877-0	HOMS, GABRIEL RAMON	3140168910100005014039
20-14371896-5	GRASSINO, HUGO JOSE ANGEL	2550060000801617813405
20-14373455-3	BOTTERI, GUILLERMO FEDERICO	3140112210000015019034
20-14504491-0	BEROSICH, CARLOS SIMNON	0200417811000000246462
20-14509181-1	TULLIO, JOSE LUIS	0110424420042410641383
20-14538518-1	SASIA, MARCELO CARLOS	3140154210000017332065
20-14552133-6	MOZZICAFREDO, WALTER JUAN	3140009910000003138046
20-14586056-4	PUSSETTO, JUAN CARLOS	2550008200801703170450
20-14612700-3	BRUCELLARIA, EDGARDO GUSTAVO	0140394501657000520017
20-14644455-6	BORGOGNO, JOSE LUIS	0110269920026900036707
20-14644474-2	CAMPAGNO, JAVIER EDUARDO	2550049500801701119729
20-14666857-8	GELMINI, EDUARDO EMILIO	1910385755038500465700
20-14693254-2	SESIN, ERNESTO REMO	3140089100100084427080
20-14795203-2	SANTA CRUZ, RUBEN ADOLFO	0110454120045411036248
20-14856244-0	HERNANDEZ, HECTOR ADRIAN	3300542115420000795098
20-14856441-9	GASTALDI, JESUS LUIS	3140052510000008842036
20-14858937-3	BACALINI, ROBERTO PEDRO	1910274855127401902699
20-14910965-0	DEGRA, JOSE MARIA	0200345801000000548929
20-15245313-3	GASPARINI, ENNIO	0720176588000020014836
20-15256905-0	GROSSO, ANTONIO JUAN	0070138520000002110499
20-16005720-4	FARRONI, CARLOS ALBERTO	3140074710000002544099
20-16006320-4	BOAGLIO, JUAN CARLOS	3140160300100000186044
20-16006346-8	GUTIERREZ, HECTOR EDUARDO	3140160300100000147036
20-16043208-0	PETEGOLI, GERARDO ESTEBAN	0140317403643503080138
20-16090934-0	BALDONCINI, JOSE MARIA	2550100900801700218045
20-16124443-1	ABERLE, EDUARDO ARIEL	0170099224000003332784
20-16200754-9	DE BERNARDO, GERARDO GABRIEL	3300517915170001949032
20-16251325-8	PENESSI, EDGARDO RAUL	3140111510100007220085
20-16306055-9	MIRAMONT, PEDRO MIGUEL	0140322801636100592931
20-16324967-8	PERONI, OMAR ENRIQUE	0070283820000000028413
20-16445936-6	WALKER, SERGIO REALDO	0070278430004001586573
20-16480665-1	FERROGLIO, MARCELO ISMAEL	3300545215450011005105
20-16494815-4	BRUNO, RICARDO ALBERTO	3140079200100003590097
20-16494901-0	ZEMAN, EMILIO ALBERTO	2550045700801700738905
20-16538214-6	LOMBARDO, DANIEL HECTOR	0110251430025124169465
20-16604352-3	D ANUNZIO JUAN CESAR	3140119100100001759089
20-16620486-1	RAMELLS, JORGE ANIBAL	0140364803614806356776
20-16633154-5	CAPRA, DIEGO ANDRES	2550015000801722231538

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16634383-7	GAUNA, NESTOR HUGO	0200308311000001450062
20-16635145-7	COSTANZO, ALEJANDRO DANIEL	3140018100100002383061
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE	3140063120100015262032
20-16649218-2	PRINCIPE, OMAR GABRIEL	3140126910000002518067
20-16762559-3	LALOR, ERNESTO	0070999020000053919755
20-16781957-6	GARCIA, JOSE LUIS	0110352430035202083383
20-16797691-4	SOMOHANO, GABRIEL CELSO	0140315001653100397656
20-16927016-4	FANCIO, ALBERTO RUBEN	0110227920022711735743
20-16941730-0	MONGI, JAVIER GUSTAVO	0200419211000000143480
20-17016173-5	BERRETINI, SERGIO ALFONSO	3140160310000000833081
20-17089487-2	RE, FERNANDO SERGIO	0200409301000000058529
20-17105741-9	DEPETRIS, LUIS ADOLFO	0070176720000001610891
20-17161097-5	FELIPPA, SERGIO NORBERTO	2550066200801755270450
20-17213495-6	SCHIFANI, ADRIAN PABLO	2550049500801701071779
20-17353876-7	LOPEZ, LUIS ARIEL	3140158010000008402041
20-17474027-6	MASSONNAT, MARIO ALBERTO	3140058700100014501093
20-17567601-6	RESCHINI, SERGIO NAZARENO	3140031020100015805303
20-17649172-9	SACCO, FERNANDO ANDRES	0170082440000030025530
20-17677690-1	MATTALIA, ISAAC RAFAEL	3140136800100002949098
20-17688340-6	ALBIZU, JUAN ANTONIO	0110185620018500032355
20-17823708-0	MONTERO, GUILLERMO DANIEL	0110452720045210386717
20-17908034-7	JORRO, ARIEL ANGEL	2550045700801701010923
20-17971385-4	SUPPO, CLAUDIO CEFERINO	3140160310000000692004
20-17976732-6	DAGHERO, JOSE CARLOS	0200357101000000223679
20-18177587-5	BOSSIO, RUBEN ANTONIO	3140048810000003526078
20-18613283-2	LEVRINO, RAMIRO EMILIO	0110402220040210480254
20-20075278-4	RODRIGUEZ, NOE ENRIQUE	3140158000100011135086
20-20076117-1	GONZALEZ, ALEJANDRO JAVIER	3140161010000010748021
20-20141729-6	PILATTI, ADRIAN CLEDIO	3300048820480002435101
20-20142903-0	CERDAN, MARIO RUBEN	3140106100100014055101
20-20174108-5	D ANGELI, RAFAEL ANTONIO	3140035820100002117059
20-20188891-4	RASSETTO, MARCELO JOSE	3140153500100132639102
20-20362897-9	VOTTERO, WALTER JOSE	2550008200801703418350
20-20873571-4	RODRIGUEZ, MARCELO RUBEN	0720268388000035526904
20-20927313-7	RAYMUNDO, SANDRO DANIEL	0140302001657200841619
20-21119054-0	ZAGAGLIA, RAMON VICENTE	3140035820100000954106
20-21401524-3	GALLO, EDGAR NELSON	2550100900801600027758
20-21401922-2	SUPPO, CESAR WALTER	3140160310000000732036
20-21402072-7	GIAIME, HIDELMO ORESTE	2550003700801703670691
20-21534899-8	GARCIA, LEONARDO FRANCISCO	0140313601697100479996
20-21641060-3	RASSETO, CARLOS ERNESTO	3140153500100132772089
20-21641984-8	GIULIANI, WALTER LUIS	3300531525310002389032
20-21830137-2	GARCIA, JORGE DANIEL	0110352420035210501979
20-21855783-0	DEPETRIS, MAVIER JORGE	3140052510000009162090
20-22267489-2	SCHAAB, ANGEL TARCICIO	0590008401000000334199
20-22374931-4	SANZ, PABLO JORGE	2550101600801600017757
20-22375053-3	NOVAIRA, GUILLERMO	3140158000100011138023
20-22686132-8	PAGAN, ALFONSO EDUARDO	3140160310000000817067
20-22686150-6	RUANO, GERMAN RICARDO	3140160310000000911035
20-22697270-7	MILLOC, IGNACIO	0140350101692700544897
20-23399260-8	BALESTRINI, FERNANDO	3140031010000013626030
20-23527935-6	FIA, MARCELO VICENTE	0200327401000000297333
20-23675580-1	SCANDROGLIO, GABRIEL LUIS	3140027300100002117048
20-23689638-3	VACCARINI, CRISTIAN PATRICIO	3140160310000000821046
20-23779591-2	ARRAZOLA, ROBERTO GASTON DARIO	0150817602000000884008
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE	2550068600801774955244
20-24585174-0	MEICHTRI, GUILLERMO RAUL	3140052510000009243098
20-25469098-9	VIGNOLO, JOSE LUIS	2550003700801600161072
20-25854853-2	BELTRAMO, IGNACIO CARLOS	3140055610000007017002
20-26322192-4	VACCARINI, DIEGO ALEJANDRO	3140160310000000908035
20-26355333-1	GERLERO, FLAVIO ADRIAN	0110444230044495162383
20-27143523-2	MARCATO, MAURO JAVIER	0110319730031910024551
20-28083504-9	CAVAGNA, DIEGO MAURICIO	0110556830055603411433
20-92407470-2	MATTEI, RODOLFO	3140031010000009161080
23-02835478-9	PEIRETTI, LORENZO MIGUEL	0200306901000000095197
23-03483920-4	DE CLIFTON GOLDNEY, LOLA HAYDEE	0590033603000000291023
23-04139328-9	SERE, ALFREDO FRANCISCO JO	0940015301001550954749
23-04513811-9	SOLARI, GASTON OSVALDO	2290053320007297925494
23-04616520-9	ARGUELLES, JORGE ANTONIO	2550016700801600192368
23-04991937-9	SCELSO, MARCELO HORACIO	0110435020043530858864
23-05234261-9	DELIA, VICTOR JORGE	1130008900008000031316
23-05314062-9	GAITAN, NESTOR RUPERTO	0110278120027810255006
23-05504735-9	STREITENBERGER, CARLOS HORACIO	0110218720021800054387
23-05508929-9	MONTENEGRO, SANTIAGO RICARDO	3140164100100001285009
23-06040120-9	GIRARDI, OSVALDO RAFAEL	3140063110000000499056
23-06167420-9	MACCHI, UBER ESTEBAN	3140019810000006567072
23-06168485-9	DIODATI, JUAN NAZARENO VICENT	3140121410000011015081
23-06183617-9	PIERANTONI, JOSE JULIAN	3140026600100003210005
23-06424303-9	LAMBERTI, ARNOLDO E	3140076110000003712055
23-06433003-9	VOTTERO, ALDO SANTIAGO	3140076110000005387026
23-06433566-9	MARENGO, NESTOR SANTIAGO	2550003700801600081268
23-06434331-9	MALANO, ENRIQUE JUAN	3140160310000000758074
23-06436600-9	DALMASSO, ALEJANDRO ENRIQUE	3140160310000000806001
23-06533621-9	CERUTTI, JUAN RICARDO	3140128310000010352033
23-06540164-9	ANGELETTI, HILARIO EUGENIO	3140018110000000530074
23-06554811-9	BESSONE, RICARDO OSCAR	0110301230030110039347
23-06557790-9	PATRICELLI, PEDRO EMILIO	0200348911000000671208
23-06564965-9	GINGA, NORBERTO RICARDO	0110349420034911356004
23-06594063-9	FALCO, NESTOR PEDRO	3140048800100000924109
23-06605871-9	DEPETRIS, JUAN PEDRO	3140052510000014761066
23-07516462-9	ZARZOSO, ALDO	0170064040000000038210
23-08240301-9	PEREZ, OSCAR GUILLERMO	0430071707106158860002
23-08434584-9	SILVESTRE, OMAR VICTORINO	1910333855133300029485
23-10134089-9	DIAZ, MARCELO JOSE	0930304910100008175414
23-10577077-4	NOVELLA DE CAPUTO, OLGA MABEL	1910139455113903008867
23-11124032-9	VILLAVICENCIO, FERNANDO DANIEL	0720118588000006003618
23-12069225-9	SANCHEZ, JORGE RAUL	1910139455013900529300
23-12294342-9	CASSINA, JOSE MARIA	3140134410000080831096
23-12297693-9	MORICONI, OSCAR ALBERTO	3140122110000070470096
23-13166936-4	CALAFAT DE CHICO, ADRIANA LILIAN	0930319310100021032196
23-13375419-9	URTASUN, DANIEL GUILLERMO	0140398303637600338476

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-13422819-9	GASPARINI, VICTOR HUGO	3140076110000001444031
23-14174408-9	LASAGA, MARCELO EDUARDO	0930337710100039028228
23-16355912-9	DEMARIA, FERNANDO DOMINGO	3300035810350002343003
23-16688093-9	MIGNINI, GUSTAVO SERGIO	3140060010000002404104
23-17210948-9	BARRA, SERGIO ANGEL	3140028000100001020004
23-17238376-9	LARROSA, SERGIO GABRIEL	3140160300100000149100
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0167777100001561948161
23-17769254-9	DI FIORI, AUGUSTO CARLOS	0720120888000002617204
23-20494416-4	VALLERGA DE RUBIO, ELISABET EUGENIA	0140327301673400850961
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL	3140161010000010701064
23-20552190-9	BROGLIA, JORGE RAUL	3140018110000000580031
23-21655236-9	GARELLO, FABIAN	0070274630004002067219
23-22568872-9	FONTANARROSA, HONORIO CARLOS	3140168900100280608036
24-05052312-4	SERRANO, HUGO CARLOS	0140365501678900577857
24-06220484-9	NASINI, ELVIO BAUTISTA	1910262555126200438871
24-12265202-1	AMIN, ANIBAL SAUL	2970111512000000168891
27-00115941-6	BERDIER DE TISCORNIA, BIAUS CLARA	0720100020000001626036
27-00181979-3	LEDESMA DE GIMENEZ ZAPIOLA, SONIA ESTHER	0140019903401900586705
27-00672911-3	FECCHINO, DELIA ERNESTINA	0170186540000000220233
27-01021193-5	PITA, MARIA ESTER	0720108630000000872697
27-01171567-8	GONZALEZ DE SARRAINO, NORTA RUTH	0110346320034610075666
27-01331156-6	MURPHY DE CAYOL, ELENA	0720127788000007036640
27-01420453-4	GRIECO DE TAVELA, ELIDA MERCEDES	0140313603697100111003
27-01569793-3	STROPENI DE VETTESE, ELBA SUSANA	0110227930022703386233
27-01850102-9	NOVAU DE QUAGLIA, RAMONA	0430080908011268130013
27-02122997-6	GONZALEZ DE GAVIÑA NAON, MARIA ELENA ISOLINA	0070086320000000988559
27-02274618-4	BERESIARTE DE CAPUTO, TERESA DE LOS ANGELE	0140000701100007768846
27-02339251-3	O FARREL DE RICHARD, PATRICIA	0590021303000034206697
27-02760829-4	HECHT DE GOIN, LUISA ELVIRA	0140410801680000103847
27-03299620-0	GARAT DE GALEAZZI, ELENA ALEJANDRA	0140356301670400742456
27-03894936-0	BALDUSSI DE CAVAGNERO, OLGA MARIA	0430048904800152570004
27-03895417-8	ROCCI, ISABEL MARIA	3140046410000002255108
27-03901287-7	JACQUELIN DE VILLANUEVA, AMANDA ALICIA	0430080908011125680013
27-04098790-3	ABELLO DE RISSO, MARTA POMPEYA	0110551330055105051715
27-04133148-3	RAMASSA DE GIRAUDO, ALBINA MARGARITA PAU	3140052510000009206048
27-04133406-7	LONGO DE CARAYOL, ALICIA ISABEL	0720262188000004050036
27-04351197-7	LLAURO, ELSA ELVIRA MERCEDES	3140028000100050750040
27-04386949-9	MULLEADY DE KLEIN, MARIA INES	0100024511000426164618
27-04457744-0	MATE, SUSANA INES	2550038900801600171530
27-04494101-0	CARRERA, PRIMA LUCIA	0200422211000000960212
27-05200897-8	AMUCHASTEGUI DE VEDOYA, DOROTEA EUNICE	0720132188000005054518
27-05256735-7	BALANGIONE DE BERTONE, ALICIA MARGARITA	0070260920000000165255
27-05281730-2	BOIERO DE BLANCO, ELIDA IRENE	0200304501000000384965
27-05387043-6	GINZO DE FRENE, MARIA DEL PILAR	0720203488000002007904
27-05490032-0	CASTIGLIONI DE LA PREZIOSO, NELIDA MARTA	3140107800100003240022
27-05610412-2	BARBAGALLO, JOSEFA IRENE	0110118420011811081599
27-05752287-4	SCARPITTA, LAURA MAFALDA	3140035820100001447009
27-05811122-3	RULLO, STELLA MARIS	0070264720000000231004
27-06260312-2	GAIDO DE VISKOVIC, MIRTHA ANGELICA	3140168900100281333001
27-06329937-0	ZURBRIGGEN DE BECCARIA, TERESITA MIRIAM	3300530845300000157081
27-06518582-8	ALEMANNO DE ARINGOLI, ANA ESTHER	2550021100801701649185
27-08569151-7	HUELLER, MARIO RODOLFO	0070082520000002708968
27-09996109-6	CHRISTOPHERSEN, MAGDALENA MARIA ISAB	0720127788000007539668
27-11135112-6	VIGONI, BEATRIZ MARIA	2550021100801701769603
27-11153515-4	GALLEGO DE MARCHESSI, MARIA ESTELA	0140391403672800509206
27-11507667-7	FERRARIO, MARIA ANGELICA	3140027310000002150069
27-11806129-8	CITTADINI, ALCIDES FEDERICO	3140076100100005228008
27-12359646-9	GUINDON, ALICIA MARTA	2550079200801786556714
27-12801635-5	ATKINSON DE CAVANAGH, MARINA LUISA	0070048130004011386756
27-13721266-3	CAPELLO, PAULA BEATRIZ	3140160300100000139024
27-13970480-6	ZUCCALI DE MORETTI, ADRIANA ELISABETH	3140111510000073406032
27-14085567-2	POMIES DE BERGAZ, SUSANA MABEL	0140410802680000615222
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA	0100051121000866231517
27-16127569-2	MOGETTA, SILVIA ADELAIDA	3140019810000008265028
27-16586310-6	HIRIGOITY, MARIA NELIDA	0720108688000035516422
27-17735335-9	DALMASSO DE VENESIA, SANDRA MARIELA	3300045720450006204087
27-17799165-7	ROBLEDO, ALEJANDRA FABIANA	0140304403659902989486
27-18106921-5	PRIERI DE FERRERO, MARCELA MARIA	2550055600801660876389
27-21917706-8	FOSCO DE SANTAMARINA, CAROLINA	1130008900008000116866
27-21979238-2	ALBANO, VIMA ELSA	3140049510000006455092
27-24278099-5	TROSSERO, MARIA FERNANDA	3140122110000070570055
27-27057348-2	BOIERO, MARINA	0200334211000000180676
27-92522840-6	GORDOA, MARIA JOSEFA	0200319901000000341665
30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	2550003700801600130618
30-50389407-2	LOPEZ HNOS S R L	3140019800100001867098
30-50740022-8	LOS LLANOS S R L	0430057105700171760002
30-50772236-5	BUSSY OSVALDO Y OSVALD	3140017400100001036010
30-50775372-4	EL TREBOL A.G.S.C.A.	0110512420051200008545
30-50802977-9	FRECCERO MIGUEL JOSE FRECCERO MIGUEL ASENCIO Y FRECCERO LUIS	1910139455213900595806
30-50814387-3	OTTO HOHL E HIJOS	0140336501685100444339
30-50836835-2	ESTANCIAS JUAN LALOR S A AGRICOLA GANADERA	0070999020000051402224
30-50908637-7	SALVATTORE ROBERTO A SALVATTORE ROBERTO H Y SALVATTORE JAVIE	3140109200100001443058
30-50956797-9	CARLOS E CANDIA Y CIA S A A G I C I Y F	0150931511000000356866
30-51041353-5	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADERA COMERCIA	0060010100001001702193
30-51044864-9	APPOLLONI LUIS Y MARIO	3140052500100009292072
30-51045805-9	BISIO CARLOS ALBERTO ROBERTO CARLOS DANIEL CAMILO Y OSVALDO	3140040200100014770015
30-51071844-1	PEDRO MARON SA	2550009900801600288430
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0430060106000098430006
30-51128236-1	CAVAGLIA NORBERTO Y EMILIO JOSE	3140040200100006662001
30-51181330-8	LOS LLANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARI	0070999020000053676126
30-51198264-9	COUNTRY SOC ANON	2550041900801600237494
30-51215011-6	LAS TRANQUERAS S A	3140056300100003068062
30-51255558-2	ERNESTO TRAMA E HIJOS S A A G Y F	0070083220000023500279
30-51257523-0	PAMPA GRANDE S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIA	0940015301001550792965
30-51262208-5	FISCARELLI JOSE Y BETTATI ELISEO	3140063100100070371005

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51329271-2	SUC EDUARDO R BUTLER	1530000901000100101934
30-51366696-5	ESTANCIA LOS PUELCHES S C ACCS	0070083220000023501913
30-51480048-7	BARTOLI HERMANOS	0110118420011803048140
30-51489007-9	COSTAMAGNA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO	0200913501000000717101
30-51880664-1	AGUARIBAY SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	1530000901000100291084
30-51892364-8	SAN EUSTAQUIO S C A	0150818302000000239945
30-52007837-8	EL ARCO S A	0720141330000000312351
30-52069747-7	AGRICOLA GANADERA SANTA ANA S ENC ACC	0140324201678201222582
30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y LORENZO JOSE	2550003700801600140336
30-53470762-9	SUC FURLANITO ADAN A Y JUAN A	3140032700100005808022
30-53509219-9	FINCORA S A INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOB	1530000901000100153898
30-53823535-7	PENINSULAR S A AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	2550015000801600045587
30-53934154-1	JOSE FOLMER E HIJOS SRL	0590008401000020368527
30-53967378-1	LOS CAMALOTES SA	2650999602099960281374
30-53983309-6	ORTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	3140107800100000254066
30-54692138-3	DON PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110267520026710031406
30-55294500-6	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	3140100910100017122070
30-55549099-9	ALPACHIRI SOCIEDAD ANONIMA	0140353201613130011171
30-55869467-6	REÑANCO S C A	0430008300801868090008
30-55950640-7	SAN AGUSTIN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIAR	0940015301001550712851
30-56375286-2	LORENZO PERLO E HIJOS	3140048800100004369034
30-56398164-0	NOLBERTO SANTOS Y RICARDO CONTIN	0200359501000000139251
30-56733338-4	GRANCER S A	2550016700801600033368
30-56875892-3	RAUL AIMAR SOCIEDAD ANONIMA	2550049500801600080050
30-57233585-9	SEMILLERIA DENIS STAMATTI S R L	2550067900801615293694
30-57414450-3	GRACIA HERMANOS	0110352420035200008804
30-57441317-2	EL INDIO DE JUAREZ S A	1530000901000100290920
30-57570741-2	MASAT HNOS CELSO ANTONIO	3140087700100003217044
30-58198748-6	ALLOVERO CELSO E HIJOS	3140154200100019935107
30-58547373-8	CAÑON ALFONSO ANTONIO IMBERN JUAN CARLOS	3140174000100000155048
30-58742709-1	ARDUSSO ROBERTO S Y MARIO	3140055610000002545009
30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	2550034100801600600634
30-58916771-2	RICCI RICARDO EDUARDO Y RICCI OSCAR GUS TAVO SOCIEDAD DE HEC	0140349501695200689011
30-58934227-1	SA VALBONNE	1530000901000100115234
30-59255307-0	YANNO MIGUEL Y DANIEL	3140063100100022255001
30-59385895-9	LONDERO ALDO Y ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0720246188000000012636
30-59728810-3	MARIEST SA	1530000901000100089670
30-59733472-5	J QUESADA E HIJOS S A	0110022820000303161949
30-59836065-7	LA ESPERANZA S A	0200917301000000455115
30-59935496-0	AKUMAL S R L	0140340201616600612074
30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S A	2550001300801610754860
30-60061434-3	MAC S.A.	2550016700801600036640
30-60226392-0	WALDISPERG ENRIQUE J MIGUEL A Y VICTOR J	3140121400100050155067
30-60234779-2	CAMPOS I SOCIEDAD ANONIMA	3140055610100007645264
30-60481649-8	ALVI AGRONADERA S A	0070106420000000965688
30-60877811-6	SELVA LUIS Y CARLOS	0140300601658401349036
30-61274314-9	FEDELE SEGUNDO Y MIGUEL Y MIRIAN	2550079200801660515495
30-61311354-8	BANDURRIA SACIA	3140107800100001398105
30-61371213-1	CETTOUR ROBERTO Y MARIO	3300545215450011002052
30-61495153-9	CARLOS E BISCAYART E HIJOS	0430080908000005580006
30-61519246-1	PIOVANO CLADY C DE Y OTRAS S H	3140151100100030040044
30-61535840-8	LA REFORMA S A	2550073000801673804669
30-61536218-9	FRANCISCO DEGANUTTO E HIJOS	3140063100100020798056
30-61542040-5	MORO LELIO Y RUBEN	3140136800100009688091
30-61551758-1	MIOTTI SUCESION DE AGUSTIN Y MIOTTI RODOLFO A	2550021100801600302134
30-61611683-1	TORRE CARLOS JUAN Y DANIEL JOSE	3140049500100006221013
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A	0070143920000000446035
30-61666614-9	CARLOS HNOS	0140418401650100284573
30-61670280-3	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJA	3140080810000003120065
30-61714931-8	TESSINO PEDRO JUAN Y TESSINO MARTIN ERNESTO SOCIEDAD DE HECH	3140170200100002569085
30-61720206-5	MAURO ITALO ALBERTO Y EDUARDO EMILIO	3140134400100078311018
30-61749830-4	ZANIN ROSA S SINCUNEGUI DE ZANIN JOSE IGNACIO Y PAGANI MARIA	0140368601660900418852
30-61751714-7	TOBAN SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	1530000901000100467816
30-61812970-1	GANADERA INMOBILARIA CENTRO S A	0140343301635000269251
30-61813584-1	LUCHI SILVIO LUCHI RENATO DOMINGO Y LUCHI MARINO	0110568140056810073194
30-61874279-9	GUICARJO SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100003410284
30-61917118-3	CHIARAMELO ABEL J Y MORESCO NELSO V	3140145000100030733010
30-61920613-0	PROPETROL SA	0110512420051213316848
30-61956416-9	AGROPECUARIA LA PANCHITA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0200101801000001196479
30-61967557-2	CONTI ROBERTO CELESTINO Y CONTI DORA ANTONIA GUARDIA DE	2550060000801600035937
30-61972188-4	RIEDEL MARIO LUIS Y ROBERTO	0590013801000000241477
30-61985492-2	DOMINGO TROSSERO E HIJ	3140031000100007123042
30-61989661-7	LAS RAMADAS S A	0070099320000000290762
30-61994179-5	ZARANTONELLO ENRIQUE CELESTINO Y OMAR	3140036500100000126017
30-62016210-4	TARQUINIA S A I C F A	0050002900022029114948
30-62124991-2	BARTOLONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	2550100900801600028430
30-62125215-8	SABATTINI FERNANDO, RAUL, GABRIEL Y WALTER	3140055610100007053076
30-62183604-4	LA GUEYA SRL	0110481720048100091535
30-62195830-1	PEREYRA HNOS DE PEREYRA RUBEN EDGARDO Y PEREYRA RICARDO ANIB	1910139455113900815721
30-62245672-5	GINGA NORBERTO RICARDO Y OSVALDO JUAN	2550021100801600265798
30-62250180-1	PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO MIGUEL Y OS	3140109200100002249075
30-62260143-1	RAINAUDI NORMA Y LETICIA	3140147421000051816097
30-62336398-4	AGROTEXAS S A	0140000701100004605014
30-62432263-7	MERIDIANO QUINTO SRL	0430008300801462630006
30-62490171-8	VALENTE NICOLAS VALENTE LUIS ROBERTO	0070100220000001036035
30-62620116-0	GAGLIARDINI JUAN CARLOS Y HECTOR ALBERTOSOC DE HECHO	2550100900801600005712
30-62621331-2	SANTA CLARA CHICA SRL	0070106420000001105999
30-62635181-2	DEMECO MIGUEL Y JORGE	3140105400100001421012
30-62678573-1	DEGORGUE ROBERTO Y ESTHER S H	1130006500006000265229
30-62765457-6	PAVONI NORBERTO Y BARBERO JUAN ALBERTO SH	3140122100100070294030
30-62784739-0	ROCA ORLANDO RUBEN Y ROCA HORACIO RAUL	0720112320000000397586
30-62811570-9	NUEVO HORIZONTE S A	0070283820000000080262
30-62917506-3	CASABLANCA S A	3140018121000000785076
30-62998477-8	MANIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3140048800100002781070

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63008917-0	LA REALIDAD S A	2710001311100000198230
30-63115459-6	MINA RAUL ANTONIO Y ENRIQUE FRANCISCO	2550003700801703503719
30-63144633-3	MIA S R L	3140080800100003985013
30-63181317-4	ALMANZOR SOCIEDAD ANONIMA	3140021100100000861039
30-63272484-1	DOMINGO ROQUE RON E HIJOS	2550003700801600222054
30-63298507-6	GIMI S A	2850104440000000424338
30-63322851-1	MONTORO CARLOS Y MONTORO ENRIQUE SOCIEDAD DE HECHO	3140160300100000211094
30-63337994-3	HECKER HNOS S H	0930320910100022063146
30-63382451-3	ANDREU ENRIQUE A Y EDUARDO VALENTIN	0110511720051110680383
30-63545368-7	TROSSERO JUAN MANUEL Y AMBROGIO NESTOR MARCELO	3140122100100002944000
30-63631218-1	PONZANESI GABRIEL Y OTRA S H	3300035810350002373020
30-63675573-3	ARBAYA S A	0430008300801620580006
30-63705399-6	MERLO HNOS	0110251420025140767822
30-63708299-6	RACCA CAMILO ORTENCIO NORBERTO CARLOS Y MARIO LUIS	3140131300100090195001
30-63753800-0	LAS TOTORAS SOCIEDAD ANONIMA	3140017400100000330069
30-63909296-4	DEALCA SOCIEDAD ANONIMA	3140048800100002724080
30-63931370-7	CAVALLETTI USTILIO Y ADELQUI	0110229320022910622664
30-63953859-8	LOS CHINGOLOS S A	0070018420000004072164
30-64026202-4	LOS CUATRO S R L	3140053221000002027044
30-64066374-6	BARTOLINI HUGO Y HECTOR SH	2550100900801600028058
30-64093736-6	EL NONO ANTONIO S R L	0150001110001031216067
30-64256629-2	AMBRUNE GUSTAVO EDGARDO AMBRUNE JUDITH MARIA SOC DE HECHO	3140105400100001366052
30-64325842-7	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	0070259320000000174413
30-64327947-5	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	3140277410100000641252
30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0150530602000100599134
30-64438214-8	DATAMU SRL	0070123130009750437367
30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	3140021100100000840003
30-64602545-8	GAIDO HUGO Y GAIDO NESTOR SOCIEDAD DE HECHO	3140161010000010854034
30-64686811-0	MARIA ADELINA MAC DONALD Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0140002101400202934643
30-64972390-3	CEREALES SAN GABRIEL S A	0140398301637600171497
30-64977128-2	M Y M ARRAZOLA DE ARRAZOLA MARCELO FABIAN Y ARRAZOLA MIGUEL	0110352420035210473593
30-65061330-5	SACC ADRIANA SACC RICARDO A	0110491640049175728580
30-65185812-3	BIANCO HNOS S DE H	0200422212000000676709
30-65214253-9	RODRIGUEZ DANIEL Y OTRO SH	3140160300100000167083
30-65267172-8	CAMPOLONGO VICENTE Y DOMINGO	1910139455013950898232
30-65448313-9	LA MARIA EMILIA S A	0070171220000001017999
30-65638422-7	BOTTERO GUSTAVO JAVIER Y JORGE	3140127600100018485016
30-65651911-4	SAN CARLOS SRL	3140180100100003071000
30-65734755-4	RAFANELLI ROBERTO OMAR RAFANELLI WALTER	3140080810000100339078
30-65826627-2	BOERO RUBEN Y GABRIEL	2550079200801686652213
30-65831340-8	LOS RETOÑOS SA	2550062400801651231353
30-65904756-6	YARU SA	0070150720000000879011
30-66036461-3	LA MARGHESE S R L	3140185610100002173070
30-66094478-4	A AUGUSTO JOHNSON Y ANDRES REVOL S H	1910100455010000390146
30-66347084-8	LOPEZ LLOVET SANTIAGO Y GALINDEZ LUIS MARIA	0070011520000016745566
30-66640275-4	ESTABLECIMIENTO SAN FERMIN S A	0140354901617702196686
30-66674508-2	RIPAL S R L	0070101920000001078059
30-66682114-5	AGRONEGOCIOS PERGAMINO S R L	3140079200100004677030
30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	3140179500100000101065
30-66752033-5	LA AVENA S R L	3140179500100000148022
30-66759096-1	SUCESORES DE BEATRIZ BEINER	0110539120053911477236
30-66808422-9	AGRO EPSILON S A	2550001300801600365610
30-66817949-1	PATRITO FCO LUIS PATRITO CARLOS ENRIQUE Y PATRITO OCTAVIO LU	3140160300100000212073
30-66839268-3	EL AMANECER S R L	3140181800100000093032
30-66845427-1	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL	3140018100100002323027
30-66865641-9	GIODA DANIEL A Y RENE FABIAN	2550008200801600605745
30-66866538-8	MEICHTRI VICTOR JORGE Y MEICHTRI MARCELO	3140052510000008522101
30-66897961-7	ALIMENTOS DEL SUDESTE SRL	2550021100801600289716
30-66937511-1	CLIVER BRUSCHINI Y ASOCIADOS S R L	0200434501000041410629
30-67171466-7	BAUDAUX JUAN CARLOS BAUDAUX ARIEL DARIO BAUDAUX	0170264620000000241890
30-67385678-7	CASCADA SA	3140055621000006053010
30-67390131-6	RICHEZZE JUAN M Y MARTIN J	3140121400100001671028
30-67390865-5	SANTONI DANIEL Y ALVIDRIO	3140121400100001702069
30-67391080-3	BONGIOVANNI GERARDO Y MENDEZ JOSE MARIA	3140122100100070711021
30-67413573-0	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	3300510015100001087034
30-67464885-1	DUTTWEILER ALBERTO Y EDGARDO	0070264720000000170602
30-67481031-4	PAGNONI NESTOR A Y RAUL E SOC DE HECHO	0430055705500110040008
30-67484955-5	PAOLINI NORBERTO Y DIEGO	3140145000100031206089
30-67813960-9	SANTA ROSA SOCIEDAD DE HECHO DE MARAGGI MARIA DE LOS ANGELES	0140440503650300181717
30-67841813-3	CHIARAVIGLIO Y CIA SRL	0110410720041010910868
30-67875788-4	INGAPIRCA S A	0430008300801737620004
30-68052476-5	SANTA ANGELINA S A	3140174010100000052032
30-68056591-7	PRIMERO DE AGOSTO SA	0720100020000002056272
30-68076210-0	CONSORCIO DE SIEMBRA S A	3060001800000065201031
30-68227687-4	PER IZA S R L	2550101600801601000389
30-68280521-4	AGROSAL S A	0720009088000000458872
30-68341480-4	EL 5 DE SETIEMBRE SA	0070155220000001233511
30-68393351-8	EXPLOTACION AGRICOLA DON ERNESTO S A	3140048800100003577010
30-68397230-0	PRESSACO ROBERTO E HIJOS S H	2550015000801602267723
30-68402844-4	MORERO RICARDO EDUARDO MORERO DANIEL EDUARDO Y MORERO LEONAR	1910495955049511038300
30-68466323-9	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER S A	2550032700801602392254
30-68565532-9	PRODUCCION S A	1370000911000010026704
30-68589499-4	CIBRENT S A	0070999020000053990688
30-68615800-0	EL RENUEVO DE LUIS DILLON Y SANTIAGO GUTIERREZ SOC DE HECHO	0070155220000001189944
30-68836403-1	LA FRONTERA SA	3140019800100007444079
30-68895642-7	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	3060000121100000014834
30-68902252-5	F A I D 97 98 F C C I	0070165120000000831822
30-68973368-5	BONSIGNORE VICTOR Y ANGEL S DE HECHO	0200422211000000554208
30-68974347-8	LENARDON HUGO E Y LENARDON OMAR C S H	0200320501000000264829
30-68974835-6	PAGAN HUGO E CARLOS A Y DIEGO M SOC DE HECHO	3140160310000000840007
30-69083037-6	SUMIAGRO S H DE SPINA RICARDO SCHONWALDER DANIEL KOMAR J Y R	0070010820000014985511
30-69120411-8	AGROPECUARIA EL GUANACO S A	0720042720000000311122
30-69122523-9	ESTABLECIMIENTO EL CENCERRO S A	0070018420000005087688
30-69149618-6	BRITAMBO SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE DANIEL NUÑEZ Y VERONICA G	3140119100100001542007
30-69223622-6	AGROMIX ARGENTINA S A	3140040210000014226024

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69229927-9	PUERTA GRANDE S A	0070999020000053980717
30-69241109-5	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	2550071600801658688725
30-69319534-5	F A I D 2003 F C C I	0070165120000000850906
30-69337738-9	SUMAMPA S R L	3140035810100002104038
30-69556151-9	ESNETEGUI S A	0150834302000100232815
30-69556229-9	EL ESPLENDOR S A	0140000701100004653440
30-69563986-0	MARIANI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	3140031021000014945044
30-69640197-3	MADINUR SA	1910131855013101178282
30-69642612-7	QUEBRACHITO GRANOS Y CARNES SA	0590032901000001417765
30-69845776-3	KUZUB WILDER ANGEL Y TALARN MARIA TERESASOCIEDAD DE HECHO	3140161010000003720043
30-69853283-8	CAROLINI ROBERT Y MARGARIA EDEL SOC DE HECHO	2550100900801600028126
30-70044021-0	AGROPECUARIA EL FORTIN S A	0140352501684700825238
30-70051993-3	DANIEL ESTEBAN VILELA Y JULIO VILELA SOCIEDAD DE HECHO	2650034002003447332880
30-70095135-5	AGROCEREAL S A	0720086120000001736522
30-70103571-9	ASICO S A	2550008200801600101731
30-70193730-5	PAULINA S R L	0070133030009750072603
30-70198421-4	EL FARO SA	0070011520000017261188
30-70338979-8	AGRESTE SA	2550012900801602254730
30-70340334-0	CASTILLO JUAN JOSE CASTILLO ADRIAN GINES Y SUPPO GERMAN ITAL	3140160300100000175095
30-70545623-9	AGROLUAM SA	0430104810400003060002
30-70704389-6	AGROPECUARIA TOTAL DE JUAN CARLOS ALMANDOZ Y OTROS S.H.	0430052605200140280006
30-70716869-9	PEÑIN SANTIAGO OSCAR Y PEÑIN ANGELICA IRENE	3140119100100001265007
30-70717921-6	HUAGLEN S A	0140002101400203033417
30-70718143-1	AGRO GONDAL S A	2550015000801600118023
30-70725133-2	SAN MARCELINO S H DE GOYENA SUANA Y PULLES JUAN	0720187120000000258168
30-70728786-8	PRODUCOPE SOCIEDAD DE HECHO	0140000701100000223214
30-70735723-8	AGROSERVICIOS SAN IGNACIO SOCI	0430081608111057430013
30-70738873-7	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA	3140154200100018422004
30-70749147-3	INVERSORES UNIDOS S A	0110011220001100134622
30-70751735-9	SCARE SA	0170121620000000246536
30-70757836-6	CULTIVOS DEL CENTRO S A	0290000100000002681100
30-70757892-7	MIRA S A EN FORMACION	0170080040000001086638
30-70760292-5	SUC DE EDGARDO BIELER SH DE BIELER PABLO, ANIBAL Y LUCIANA	2550062400801674806053
30-70762257-8	GALLO,SANTIAGO JOSE Y GALLO,LUIS CARLOS SOCI	3140160300100000218064
30-70765194-2	ECO SAN LUIS SRL	0170271420000000330862
30-70774416-9	SAUTON Y CIA S A	0720081620000000656368
33-51176143-9	AMATEIS ADELIO MATEO OSVALDO Y JUAN SOCIEDAD DE HECHO	0110436720043610723581
33-51259703-9	FOCQUAERT SANTIAGO Y ALVES ORLANDO	0110483120048311642751
33-51325828-9	DON DIONISIO S A A G C I E I	3140021100100000871009
33-54761610-9	AGROPECUARIA LA CARLOTA S A	2770100110010000074760
33-55872740-9	LA FLECHA SAACIF Y M	0940015301001550392820
33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	3140079200100100017037
33-57963259-9	AGROGANADERA BATTAGLIA S.A.	0930315510100019112046
33-58569999-9	ZANOU OBDULIO JUAN E HIJOS	3140105400100001357061
33-59142546-9	SUCESION FELIPE Y JOSE MIGUEL BUTTAFUOCO	0430072407200107450000
33-59349633-9	EL PERICON S A	2550015000801600074419
33-59745738-9	CASA CANDIDO MENICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	3140003700100000002016
33-60282051-9	PILOTTO ALCIDES, PILOTTO EDGAR Y PILOTTO ARIEL SOC. DE HECHO	3140052500100008606043
33-61750780-9	CALAFATE SA	1530000901000100097484
33-61985485-9	ZUCCO ALBERTO Y ZUCCO HUGO SIMON	3140031010000014911102
33-62103309-9	MALPIEDI Y MARANA AGROPECUARIA	3140012900100011679070
33-62623641-9	FLORECER S R L	0070020720000003172339
33-62810829-9	BAGALINI ELIO ROSENDO Y UMBERTO AVELINO	3140019800100008374081
33-63692439-9	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	0170281320000000015123
33-64039172-9	PAMPA CHICA S R L	0070106430009750010625
33-64183336-9	DARIO A BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGA MASCO	3140154200100007953027
33-64594574-9	MILANESIO RENE E Y MILANESIO DELFOR DEOLINDO A	3140136800100010295011
33-64814232-9	PERROTTA NELSON ELOY Y PERROTTA WALTER SIRIO	0070097920000001536504
33-66818911-9	CENTRO INFORMATIVO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA SRL	3140160321000000913107
33-67453676-9	LA MISIA S A	2550073000801674635073
33-67483471-9	CARDINI LAURA Y PUSSETTO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	3140168900100080025080
33-67871090-9	SOMA S R L	2550022800801600026915
33-68027713-9	RON S A	0050005000022050027840
33-68145969-9	AGROPECUARIA LAS GUASQUITAS S A	0140324201678201196928
33-70745960-9	SALVAY LUIS ANGEL Y JOSE LUIS SOC. DE HECHO	0200345801000001000833
33-70762094-9	AMATEIS,OSVALDO JOSE Y AMATEIS,JUAN CARLOS S	3140160310000000847084

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05074442-7	RUANI, JORGE ALBERTO	3140096920100005016018
20-05308582-3	ALONSO, JOSE MANUEL	0140350101692700240115
20-05388690-7	STADLER, MARIO EDGARDO	0110308120030810577975
20-06027260-4	BASTUS, OSVALDO DARWIN JUAN	1910385755038500520364
20-06246902-2	CRESPO, JOSE LUIS	3140185610100001770760
20-08371157-5	GASPARINI, RICARDO HUMBERTO	0140375401611700349752
20-08439790-4	GALLI, CARLOS DANIEL	3140048800100003973047
20-12103872-3	PIGLIACAMPO, ROBERTO	3140058700100014138020
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO JUAN	3140038900100001360061
20-12883796-6	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO	3140068600100000781003
20-13093628-9	FAGA, HORACIO EDUARDO	2550062400801614456403
20-13921898-2	GARCIA, ARTURO ROBERTO	3140068600100001073008
20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	3140157300100021421032
20-14622336-3	MAGGI, OMAR ALFENIO	2550003700801600195404
20-16721515-8	VIEL, JORGE ALBERTO	2550101600801600010411
20-17940527-0	SELINGER, SERGIO RAUL	0110103020010300066000
20-17966315-6	AIMAR, DANIEL FEDERICO	3140074710000003315087
20-22720904-7	VIEL, MARIO ENRIQUE	2550101600801700141712
20-25192776-7	FASOLIS, ROMAN WALTER	2550084600801659826993
23-08371602-9	BARSOTTINI, MIGUEL ANGEL	0720114788000035875990
23-16006331-9	ROS, JUAN JOSE	3140160300100000196014
27-16633497-2	ORLANDI DE BRUNO, MARIA ISABEL	2550092100801759865803
30-50182150-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GOBERNADOR CRESPO	2550060000801603232137
30-50424458-6	SAGEMULLER SACIFIA	0590008401000000285435
30-50666636-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA MUGUETA LTDA	0110444220044410727595
30-50711923-5	COOP AGRICOLA LTDA LA UNION DE ALFONSO	3140079200100100071080
30-50811869-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA BERNARDO DE IRIGOYEN LDA	2550042600801600183957
30-50827318-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA GUILLERMO LEHMANN LTDA	3140149800100093947005

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-50836064-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	0110512420051210075119
30-50907764-5	ROBERTO AMSLER S A C	3140090700100002448076
30-51651431-7	PUNTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA PIN	3140105400100000041055
30-51719643-2	TOBIA S R L	3140010500100000047046
30-52937727-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA	3140127600100002201008
30-53014401-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ARECO LTDA	3140109200100000002078
30-53088820-3	BONI HERMANOS S A	3140100900100009997069
30-53097743-5	COOP FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE MARIA SUSANA LIMITADA	3140063100100000247101
30-53216647-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RAUCH LIMITADA	0140307501638800429496
30-53243832-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA E	3140107800100000120057
30-53331931-5	COOP AGR DE MONTE MAIZ LTDA	3140068600100000162064
30-53368294-0	SOCIEDAD AGROPECUARIA DE CORREA COOP LTDA	3140100910100000059071
30-53395069-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA	3140031000100000613005
30-53400222-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA DE OLAVARRIA	1130001000001001017589
30-53527765-2	H A COLTRINARI Y CIA S A C T A	0140418401650100440137
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	3140021100100001362050
30-53865283-7	FRANCISCO SELLART S A A C I F I T	3140010500100000697098
30-53869322-3	CISNEROS Y BENGOECHEA S R L	2550021100801600263570
30-54041893-0	MORERO Y CIA SACIAI Y F	3140063100100000793055
30-54170647-6	MARIO CALANDRI E HIJOS SA	3140080800100003659035
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A	3140181800100000081103
30-54362752-2	VUELTA HNOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	2550079200801660517309
30-55450782-0	SEMILLAS Y CEREALES S R L	0590026801000000216011
30-55544575-6	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL A MANFR	3140076100100030005052
30-57334738-9	MELICA HNOS S C	2550079200801660499627
30-57832850-1	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTOS	3140076100100000330014
30-57995616-6	ERSA CEREALES S A	3140056300100002454068
30-58266128-2	PATAT MARGARITA FARINA E HIJOS PATAT MIGUEL ANGEL PATAT CARL	0720246120000000005818
30-58451188-1	COSECHAS ARGENTINAS S A	3140105400100000970065
30-58500842-3	FOSSATI CEREALES S A	3140094500100001580067
30-58947272-8	GANADERA SAN JORGE S R L	3140154200100000060108
30-60217776-5	VG S.A.	3140018100100002369005
30-60495413-0	GRANERO SRL	0590011401000020370807
30-60609397-3	LA TROJA S A	0140349501695200643675
30-60807364-3	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L	3140077810100000708003
30-61577079-1	CEREALES BOLZAN S R L	3140077810100000788094
30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	0070100220000000610755
30-61880506-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	3300524715240001722000
30-62129590-6	ANTON ARTURO ARTURO HUGO Y RICARDO OSMAR	0930312420100041064075
30-62622181-1	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA SA	3140021100100001161046
30-62645755-6	ADAGRI SOCIEDAD ANONIMA	2550079200801683005713
30-62802831-8	JORGE A CASAL CEREALES S R L	3140060000100002330029
30-62870771-1	ZAMPA CEREALES S R L	3140094500100001750075
30-62918622-7	CEREALES DON VICTORIO SRL	3140136800100004114061
30-62938068-6	CEREALES GALATEA S A	0070083220000023502688
30-63089963-6	JORGE RESCHINI CEREALES S R L	3140081500100003422105
30-63326532-8	AGUIRRE CEREALES S R L	3140161000100000891032
30-63385870-1	PECOM AGRA S A	3140094500100001112068
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	3140027300100001928056
30-64448901-5	BADALONI E HIJOS S R L	3140019800100007496100
30-64745873-0	AGROQUIMICA TOLEDO SRL	2550025900801600006562
30-64776077-1	AGROCONSULT S.A.	3140055600100005813080
30-65962565-9	AGROCOMERCIAL RIBER S R L	3140033400100002215094
30-66210915-7	AMIRA SA	0140014401680100185866
30-66649777-1	RUTA CEREALES S R L	0140338901647801138548
30-66832434-3	MOREL VULLIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMAC	3140068600100005031073
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	2550021100801600282234
30-66897718-5	BERTETTI HNOS SRL	3140058700100014780016
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	3140069310100010498097
30-67400832-1	ABEL MARINOZZI E HIJOS SRL	3140032700100006018040
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A	3140010500100001199098
30-68791964-1	PARA PIPOIL SA	2850023240000806139298
30-68900164-1	CEREALES PUGGIONI S A	3140105400100001216029
30-68922667-8	AGROADELINA S A	0060080400008000267694
30-69052871-8	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A	0590036701000000120062
30-69294233-3	D OLIVO TREACHI S A	2550101600801600005439
30-69296000-5	JESAGRO SRL	2550101600801609757225
30-69845059-9	CAMILONI CLAUDIA ROSANNA Y CAMILONI MARIANO ROQUE SOCIEDAD D	2550100900801700230845
30-69887226-4	JUAREZ CELMAN S A	2550101600801600012639
30-70018648-9	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.	0590020601000000225071
30-70104765-2	CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAU	2550008200801600110845
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO S R L	3140100900100015775057
30-70508789-6	INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	0720104820000001243468
30-70717099-5	PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.	3140083910100006087010
30-70717671-3	OSCAR PEMAN Y ASOCIADOS S.A.	2550101600801600017207
30-70732650-2	ROVERBAL SA	0070075730009750307510
30-70734248-6	AGROCEREALES S.R.L.	0590029901000000172254
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.	3140077810100000930105
30-70742358-3	LONPIÑA S R L EN FORMACION	0070155230009750015798
30-70752212-3	AGROPECUARIA BAYCOR S.R.L	0110234720023400114878
30-70762831-2	GRUPO PILAR SOCIEDAD ANONIMA	3140184900100070003041
30-70787975-7	ORDOÑEZ JOSE A DEAN DANIEL V Y ORTIZ VICENTA I SOC DE HECHO	3140089100100084487017
30-70788768-7	GOYHENETCHE JAIME, DANUNZIO NESTOR, TORMES DIEGO, VALENTINI	1910104255110401451667
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3140021100100000665037
33-50916243-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LT	3140033400100000473083
33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	3140127600100018927066
33-53014395-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOLFO ALSINA	3140164100100004666067
33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA S A	3140151100100087803012
33-58723403-9	A BACCIFAVA SOCIEDAD ANONIMA	3140019800100003911007
33-61475878-9	SEMILLERO CARDINI S R L	3140008200100004110014
33-66908849-9	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	3140048800100003352033
33-70707452-9	NIDERA SEMILLAS SA	3140021100100001176028
33-70750687-9	F G CEREALES S R L	0720249220000000060604
33-70780630-9	SAN JERONIMO CEREALES SA EN FORMACION	3300543815430001710093

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02505379-7	COLOMBO, CESAR MARIO JUAN	0110476320047611165876
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL	0290016210000003432476
20-05078028-8	D ONOFRIO, DANIEL RUBEN	3140044000100005852036
20-05253020-3	MARQUEZ, MIGUEL ANGEL	0140429001700300244487
20-05253072-6	MARQUEZ, LUIS OSCAR	0140429001700300239955
20-05254472-7	RUIZ, ROLANDO FELIX	0110452720045210394743
20-06124103-6	COLLADO, MIGUEL ANGEL	3300046410460002046027
20-06273862-7	MORETTI, HELIO AVELINO	3140136810000010082073
20-06555218-4	FONTANINI, JOSE LUIS	0110301220030111014373
20-06584240-9	FERRERO, HERMINIO PEDRO	3140052500100005621012
20-07610350-0	PALADINO, JUAN CARLOS	1910131855013101215314
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO	3140160300100000115051
20-10765292-3	VIGNOLO, GABRIEL ANGEL	2550003700801600205822
20-11921761-0	MARQUEZ, JOSE MANUEL	2550101600801600017689
20-12181189-9	LORENZON, MARIO LUIS	3140091410100075351920
20-13548914-0	PRESSER, NESTOR RUBEN	2550062400801757255772
20-17032070-1	MOCORREA, JUAN PABLO	0720248588000035546890
20-17209049-5	ISTILLART, JUSTO RAMON	0110452720045210218078
20-20073524-3	NAVARRO, MARIANO	0070170520000001285451
27-12295300-4	RUIU, CARMEN TERESA	1500003900005300841582
30-50308796-7	AGROMETAL SOC ANON IND	3140068600100000150029
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I	3140100921000008539088
30-58152746-9	BARCENA PEDRO EDGARDO Y OTRO SOC DE HECHO DE BARCENA ROBERTO	3140161000100000415021
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S R L	3140074700100001206011
30-63187896-9	AGROTECNICA LITORAL S.A.	0590019001000020292631
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	3140154200100016904036
30-64616777-5	METALFOR SA	2550021100801600263402
30-65572452-0	W P M INTERNATIONAL SA	1530000901000100368720
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L	3140170200100003451044
30-66518293-9	AGROMEX SA	0167777100051674407134
30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	3140128300100010023007
30-68146108-2	IRUNDY SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA EN FORMACION	0170076320000000167169
30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	2550093800801700232520
30-68980612-7	EL ALAMO SRL	3140076100100005219017
30-69242591-6	HUMELER MARCELO RENE Y CHAVARINI ANA LAURA S H	2550056300801658990006
30-69991448-3	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES	3140141210100089045103
30-70762947-5	EL MOLINO S.H. DE RODRIGUEZ, LEANDRO Y RODRIGUEZ, JULIO	0140000701100000233628
30-70780889-2	AGREAR S A	0070243230009750037833
30-70783572-5	AGROSEMILLAS DEL LITORAL S A	0140000701100000358394
33-60248949-9	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA	0590041101000000005990
33-70770339-9	VIEJO TALA S A EN FORMACION	1910429455042940947146

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62277824-2	DACER SRL

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/6 N° 384.735 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16721515-8	VIEL, JORGE ALBERTO	0110303620030300121587

La presente se efectúa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Ricardo Bustos Fierro, Juez Federal en los autos caratulados "VIEL, Jorge Alberto c/A.F.I.P. (DGI) s/Amparo, Expte. N° 12-V-01.

e. 6/6 N° 384.736 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO S R L	0100054211000752558217

La presente se efectúa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario Sala B.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/6 N° 384.738 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 36/2002 (DGI)

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mendoza y la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto en el Artículo 66 de la Ley N° 24.946, respecto de los abogados Gerardo Daniel FURNARI y Mario Gerardo VARELA atento su condición de contratados.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados de la Región Mendoza, Gerardo Daniel FURNARI (D.N.I. N° 20.382.182) y Mario Gerardo VARELA (D.N.I. N° 18.536.605) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mendoza.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/6 N° 384.882 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 29/5/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que correspondan, podrán gozar de los beneficios del art. 930/932 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	N°		MULTA	INFRACCION
1093/01	ROBLE, CARLOS FAUSTINO	DNI	20.378.185	$	622,52	Art. C.A. 947
1153/01	ESPINOSA, ORLANDO	DNI	6.153.092	$	2.061,83	Art. C.A. 986
040/02	LOPEZ, RAMONA	C.I. Paraguaya	1.909.126	$	203,00	Art. C.A. 977
053/02	AGÜERO, MARIA OLIMPIA	DNI	13.897.752	$	361,57	Art. C.A. 985
054/02	FRANCO, ADELAIDA	DNI	93.554.907	$	18,94	Art. C.A. 985
055/02	SILVERO, MIGUEL ANGEL	DNI	16.832.354	$	406,58	Art. C.A. 985
058/02	SANCHEZ, BLANCA	C.I. Paraguaya	1.318.719	$	10,00	Art. C.A. 977
060/02	GARAY, MARIA	C.I. Paraguaya	3.873.909	$	14,70	Art. C.A. 977
130/02	MELO, DORA DE JESUS	DNI	14.136.960	$	1.727,29	Art. C.A. 985
138/02	PEREYRA, JOSE	DNI	24.163.352	$	796,75	Art. C.A. 985
139/02	PEREYRA, JOSE	DNI	24.163.352	$	738,01	Art. C.A. 985
143/02	GONZALEZ, JUAN	DNI	14.016.402	$	1.415,96	Art. C.A. 985
147/02	NUÑEZ, CARLOS ALBERTO	DNI	16.499.902	$	741,06	Art. C.A. 985
148/02	GONZALEZ, ZUNILDA BEATRIZ	DNI	32.355.289	$	529,96	Art. C.A. 985
157/02	VILLALBA, ALBERTO ELIODORO	DNI	92.334.549	$	2.759,27	Art. C.A. 986/987
158/02	DOGLIONI, JUAN CARLOS	DNI	17.497.740	$	2.874,77	Art. C.A. 985
160/02	BUSTAMANTE GONZALEZ, CLEMENCIA	DNI	9.262.329	$	3.268,57	Art. C.A. 985
161/02	DEL TRANSITO LAZO, MERCEDES	DNI	13.145.775	$	1.169,24	Art. C.A. 985
164/02	VIERA, JUAN PEDRO	DNI	23.390.010	$	1.891,62	Art. C.A. 947
169/02	OCAMPO, LUIS CARLOS	DNI	21.771.146	$	903,51	Art. C.A. 985
170/02	BENITEZ, ESTELA ELIZABETH	DNI	18.787.958	$	730,78	Art. C.A. 985
171/02	ALFONSO GARCIA, ROSA	DNI	92.580.114	$	3.737,22	Art. C.A. 985
177/02	ACOSTA, GERARDO	DNI	93.762.586	$	1.057,10	Art. C.A. 947
178/02	MIZINI, HUGO CESAR	DNI	18.524.986	$	1.087,70	Art. C.a. 947
179/02	LEZCANO, ANIBAL	DNI	13.875.313	$	2.046,17	Art. C.A. 985
182/02	SILVA, RAMONA	C.I. Paraguaya	2.840.410	$	213,14	Art. C.A. 947
186/02	POL, LUIS CARLOS	DNI	92.818.533	$	3.215,42	Art. C.A. 985
188/02	RANALLETTI, LUIS ANTONIO	DNI	21.067.409	$	1.209,10	Art. C.A. 985
189/02	AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22.314.721	$	1.315,94	Art. C.A. 985/987
190/02	AYALA, ALICIA ESTER	DNI	16.205.047	$	757,35	Art. C.A. 985
191/02	ROA, EULALIO	DNI	10.193.919	$	797,21	Art. C.A. 985
199/02	MENDEZ, MARIA ESILDA	DNI	23.728.448	$	501,43	Art. C.A. 987
201/02	DIAZ, BLANCA NIEVES	DNI	92.888.072	$	1.259,00	Art. C.A. 987
202/02	VERA, EDUARDO JAVIER	DNI	23.891.074	$	611,42	Art. C.A. 987
226/02	SALINAS, CARLOS ALBERTO	DNI	13.954.494	$	840,25	Art. C.A. 987
230/02	LOPEZ, FERNANDO LUIS	DNI	16.028.429	$	994,65	Art. C.A. 986/987
234/02	GONZALEZ LEIVA, FRANCISCO A.	C.I. Paraguaya	2.153.031	$	1.137,95	Art. C.A. 986/987
242/02	ARGÜELLO, LADUSLAA	C.I. Paraguaya	1.175.221	$	579,68	Art. C.A. 987
257/02	FLEITAS MARTINEZ, PASTORA	C.I. Paraguaya	1.845.185	$	1.023,09	Art. C.A. 985
258/02	LOPEZ, REMIGIA IGNACIA	C.I. Paraguaya	2.491.391	$	757,75	Art. C.A. 985
259/02	SALINAS, OSCAR	DNI	18.320.836	$	943,73	Art. C.A. 985/86/87
260/02	FLEITAS MARTINEZ, PASTORA	C.I. Paraguaya	1.854.185	$	992,50	Art. C.A. 985
261/02	ALONSO DUARTE, OLGA	C.I. Paraguaya	1.952.001	$	727,83	Art. C.A. 985
264/02	FLORENTIN PEÑA, RAMON DE LA C.	C.I. Paraguaya	2.216.417	$	2.442,29	Art. C.A. 985
265/02	LOPEZ, REMIGIA IGNACIA	C.I. Paraguaya	2.491.391	$	1.332,59	Art. C.A. 985
267/02	WOLOSZYN, DANIEL ALBERTO	DNI	24.824.558	$	624,48	Art. C.A. 985
268/02	LOPEZ, MONICA BEATRIZ	DNI	20.629.039	$	4.271,64	Art. C.A. 985/7
269/02	REPULA, ROSA RAMONA	DNI	21.303.436	$	4.667,71	Art. C.A. 985
270/02	OLIVERA, HUGO ALBERTO	DNI	27.083.995	$	824,24	Art. C.A. 985
272/02	ROJAS SOTELO, MARIA	C.I. Paraguaya	2.840.406	$	727,83	Art. C.A. 985
275/02	RIVERO, NELIDA MARIA	DNI	24.008.530	$	224,97	Art. C.A. 985
276/02	RIVERO, NELIDA MARIA	DNI	24.008.530	$	198,50	Art. C.A. 985
277/02	DOMINGUEZ, ADOLFO	CIPFA	7.542.042	$	1.142,67	Art. C.A. 985
282/02	OLIVERA OBREGON, GRISELDA	DNI	23.743.086	$	264,67	Art. C.A. 985
285/02	AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22.314.721	$	334,80	Art. C.A. 985
288/02	SILVERO, MIGUEL ANGEL	DNI	6.832.354	$	609,45	Art. C.A. 985
299/02	QUINTANA SILVANO RUBEN Y OTRO	DNI	29.356.725	$	1.065,41	Art. C.A. 985
309/02	QUINTANA SILVANO RUBEN	DNI	29.356.725	$	761,11	Art. C.A. 985
310/02	BENTHANCURT, MARIA	DNI	5.284.835	$	61,92	Art. C.A. 985/987
332/02	BAEZ, HECTOR BERNARDO	C.I. Paraguaya	1.508.099	$	114,72	Art. C.A. 947
336/02	ANTONIN, JUAN CARLOS	DNI	18.344.847	$	567,68	Art. C.A. 986
361/02	NUÑEZ MELGAREJO, JOSE M.	C.I. Paraguaya	2.697.344	$	973,34	Art. C.A. 947
361/02	NUÑEZ MELGAREJO, MARIA E.	C.I. Paraguaya	1.673.285	$	973,34	Art. C.A. 947
373/02	MALDONADO DE RODRIGUEZ P.	C.I. Paraguaya	2.248.011	$	350,16	Art. C.A 947
376/02	SANCHEZ MARTINEZ, RUBEN	C.I. Paraguaya	1.297.479	$	238,66	Art. C.A. 947
380/02	FIGUEREDO, JORGE CARLOS	DNI	21.300.923	$	166,26	Art. C.A. 947
385/02	ACOSTA LEZCANO, ILSE V.	C.I. Paraguaya	3.740.757	$	1.337,64	Art. C.A. 947
446/02	ARANDA LOPEZ, LILIANA	C.I. Paraguaya	3.375.038	$	427,72	Art. C.A. 947
459/02	PETRI CANTERO, OSCAR	C.I. Paraguaya	1.390.843	$	105,56	Art. C.A. 947

e. 6/6 N° 384.676 v. 6/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Se hace saber a la ciudadana EPIFANIA CHAPANA, que en Sumario Contencioso SC79-224/96 del registro de esta Aduana, se ha dictado nuevo auto resolutivo que a continuación se transcribe: "La Rioja, 31 de mayo de 2002… Visto… Considerando… El Administrador de la Aduana de La Rioja resuelve: Artículo 1°: Rectificar el Artículo Primero de la Resolución Fallo N° 003/99 recaído en SA-79-224-1996 en lo atinente a DNI **donde dice** 18.741.581 **debe decir** 18.741.589… Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

e. 6/6 N° 384.683 v. 6/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 30/5/2002

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A, esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del Código Aduanero, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo… Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA – Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
285/01	CACERES, Mirta	986/987
286/01	GASPAR, Enzo	986/987
005/02	REINOSO, Tomás Patricio	986
006/02	MONTERO, Hugo Santos	986
026/02	SANCHEZ, Paola	987
027/02	CASTRO, Carlos	986/987
028/02	CASTRO, Carlos	986/987
029/02	VILLARROEL, Freddy	986/987
030/02	IBAÑEZ, Mabel	986/987
033/02	TEJERINA, Mirta María	987
034/02	TEJERINA, María Teresa	987
035/02	APAZA, Reinaldo Omar	987
040/02	PETROLANDO, Alfredo	986/987
041/02	FLORES, Santos	986/987
042/02	ESTRADA, Alicia	987
043/02	APAZA, Pascuala	987
044/02	GALARZA, Juana	987
042/02	CASTRO, Jorge	986/987
046/02	DIAZ, Juan	986/987
050/02	SANTOS, Antonio de Jesús	986/987
053/02	N.N	986/987
EA79-39/01	MAMANTALA CHULQUI, Eduardo	986
“	PULQUE, María Elena	“

e. 6/6 N° 384.682 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos – Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas – División Aduana San Martín de los Andes – Expte.: EA58/01-097 San Martín de los Andes, 20-5-02. VISTO … CONSIDERANDO … LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 86 remeras de algodón para niño; 26 remeras de algodón para adultos; 15 chombas para niño de algodón y 78 pares de medias. ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente. DISPOSICION N° 033/02. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO – Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 6/6 N° 384.677 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos – Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas – División Aduana San Martín de los Andes – Expte.: EA58/01-098 San Martín de los Andes, 20-5-02. VISTO … CONSIDERANDO … LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1°.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 04 remeras pantalones largos de algodón; 05 pantalones cortos —shorts—; 19 camisetas musculosas; 34 remeras varias de algodón; 04 corpiños; 07 pullovers de dama y 23 pares de media ¾ p/hombre. ARTICULO 2° — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto N° 59/2002. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1° de la presente. DISPOSICION N° 034/02. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO – Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 6/6 N° 384.678 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comunicación - Referencia: Artículo 8, apartado 8.2. del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 relativo al “Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico”.

A LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Se pone en conocimiento de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones el pedido de autorización de uso de la banda de frecuencias de 1910 -1930 MHz, para la provisión del servicio telefónico mediante sistemas de acceso inalámbrico en la zona de SILVIO PELLICO (CD), y GARUPA (MS).

Esta comunicación se realiza de conformidad con lo indicado en la referencia estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición, y en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 6/6 N° 384.659 v. 6/6/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) la Resolución N° 50 de fecha 18 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 31.586/77 Corresponde 47 la que a continuación se transcribe ARTICULO 1° — Impónese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA), la devolución de todos los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o .sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Impónese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) - Decreto N° 1686 del 18 de agosto de 1980-, una multa de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.091.348,86), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) ARTICULO 7° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 6/6 N° 384.612 v. 10/6/2002

Bs. As., 24/5/2002

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CIMM ARGENTINA S.A. Expte. ex-MEyOySP n° 067-000017/98 (CUDAP- S01-0146804/2002), para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dr. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Oficina 15/16. Capital Federal, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otorgale a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2° Anexo de la Resolución SICyM. N° 163/93, y artículo 30 inciso b) del Decreto N° 554/81, vista de las actuaciones por el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hacer saber que por Resolución de la Secretaría Energía y Minería N° 398/2001 se ordenó instruir sumario por presunta infracción al artículo 21 de la Ley 24.196, por desconocerse el destino dado a los bienes importados con beneficios de la normativa citada y ante la presunción de abandono de la actividad minera en el territorio del País. Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de TRES (3) días. Fdo.: DRA. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 6/6 N° 384.681 v. 10/6/2002

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 60/2002

Bs. As., 4/6/2002

VISTO que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.550, el Directorio de la COORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., a convocado a la Asamblea General Ordinaria de Accionista, a efectos de tratar el Orden del Día, que se adjunta como Anexo I y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL es accionista de dicha sociedad.

Que se dictó el Decreto N° 475/2002, por el cual se modifica el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, que estableció la conformación organizativa y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que dependen de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los distintos Ministerios.

Que en virtud de ello, también se ha atribuido al MINISTERIO DEL INTERIOR competencias específicas a fin de integrar la conducción de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y supervisar en lo que hace a su competencia el funcionamiento de la misma.

Que es necesario que el ESTADO NACIONAL se encuentre suficientemente representado en dicha Asamblea a fin de se garantice el legítimo derecho que le asiste en su carácter de accionista.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Dr. D. Néstor PERL (D.N.I. 4.357.876) para que en nombre y representación de ESTADO NACIONAL concurra a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 10 de junio, próximo, a la 11 horas, por la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.

ARTICULO 2° — Facúltase al Funcionario mencionanado en el artículo anterior, a considerar, aprobar y ratificar los ítems contenidos en el Orden del Día que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

ANEXO I

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

2) Tratamiento de la documentación del art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2001;

3) Consideración de los resultados del ejercicio;

4) Determinación de la remuneración de los señores Directores —art. 261 último párrafo— y miembros de la Comisión Fiscalizadora —art. 292 del mismo cuerpo legal— correspondiente al citado ejercicio;

5) Aprobación de la gestión de los señores Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora.

6) Tratamiento de la renuncia presentada por el Sr. Alejandro O. Labado, a su cargo de Director Titular y Presidente;

7) Designación de nuevo Director de la representación Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/6 N° 384.930 v. 6/6/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONVOCATORIA
AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica —en virtud de lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor (resolución 2/02) y lo establecido en los artículos 7° y siguientes del Reglamento de Audiencias Públicas (aprobado por resolución 247/00)— que el próximo 11 de mayo, a las 18 horas, se realizará una Audiencia de Información Extraordinaria en la Universidad de Palermo, sita en la calle Mario Bravo 1050, 6to. Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en la que se tratará el siguiente temario: I. Designación efectiva por concurso a todos los secretarios, funcionarios, empleados y asesores del organismo; II. Auditoría sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación para informar sobre su desempeño; III. Demora en el tratamiento de los pedidos de juicio político contra magistrados; IV. Conformación de un banco de datos de acceso público y gratuito con las declaraciones juradas de los jueces, y V. Posición de los consejeros con respecto a los siguientes puntos: a) reemplazo y reducción de los cuatro diputados y cuatro senadores por dos representantes por Cámara, y b) terminar con el carácter permanente de la estructura del jurado de enjuiciamiento. Además se realizará en el mismo acto una audiencia temática relativa a los alegatos informales y la implementación de un mecanismo para hacer efectiva su prohibición. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 18 horas del próximo 10 de abril en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura sita en la calle Libertad 731, 1er. Piso, de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 3 de junio de 2002. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/6 Nº 384.932 v. 7/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Oscar Alberto Figliolia, que en el Sumario N° 2008, Expediente N° 39226/89 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/6 N° 384.325 v. 7/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Raúl Gutiérrez en el Sumario N° 2991, Expediente N° 5352/97, para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/6 N° 384.324 v. 7/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores DE ISLA Oscar Octavio (L.E. N° 7.887.461) - MAIORANA Antonio (D.N.I. N° 4.451.421) y REZZONICO Edgardo Hugo (D.N.I N° 11.203.636) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 725 —Expediente N° 100.563/86— que se les instruye por sus actuaciones en NEOFIN Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 4/6 N° 384.566 v. 6/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor VICTOR CONRADO c/ALCUAZ (D.N.I. N° 17.305.833) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1026, Expediente N° 100.032/01, caratulado “INTERMUTAL S.A.” el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de in comparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 días.

e. 4/6 N° 384.563 v. 6/6/2002